

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 29  
DEL 30 DE ABRIL DE 2015

## DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS

El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

*Declaratoria de Publicidad.  
Abril 30 del 2015.*

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## DICTAMEN

## I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 22 de Abril del 2015, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 fracción XXI, Inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desaparición forzada de personas y de tortura, presentadas por: el Senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. El 13 de agosto del 2014, la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, una iniciativa que propone reformas de artículos 19, 20 y 73 fracción XXI



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### II. MATERIA DE LA MINUTA.

En el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, se señalan las siguientes consideraciones:

*“Estas Comisiones Unidas a fin de realizar un adecuado análisis y estudio de las iniciativas en materia de desaparición forzada de personas que se dictaminan realizamos un breve esbozo doctrinal sobre la materia, a efecto de contar con los elementos necesarios para conformar el criterio de los integrantes de las Comisiones, respecto a tan importantes propuestas*

*En el ámbito doctrinal, se puede sostener que la desaparición forzada de personas tiene la siguiente connotación:*

*... la característica distintiva de la desaparición forzada de personas, y de la que se deriva su extrema gravedad, es que en este caso el Estado no sólo priva de la*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

*libertada e incluso con frecuencia de la vida a una persona, sino que lo hace en forma clandestina, sin dejar rastro alguno, no de la persona ni de su suerte...*

*El Estatuto de Roma, señala que la desaparición forzada de personas es un delito de lesa humanidad, y lo define de la siguiente manera:*

*“ i) Por desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención e le secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa de asumir tal privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado”*

*De este esbozo doctrinal, se puede afirmar que las desaparición forzada de personas, es un delito que viola los derechos humanos esenciales consagrados en nuestra Ley Fundamental.*

“Según jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la desaparición forzada constituye una violación múltiple de varios derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que se presentan conjuntamente diversas circunstancias:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

- Se produce una privación arbitraria de la libertad
- Se pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido
- La víctima se encuentra en un estado de completa indefensión

Esto permite distinguir la figura de la desaparición forzada de otros tipos penales, como el secuestro. Mientras la tipificación del secuestro busca la protección del bien jurídico de la libertad, la tipificación de la desaparición forzada protege múltiples bienes jurídicos<sup>5</sup>. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que entre los derechos lesionados en un caso de desaparición forzada de personas pueden tenerse: la libertad, la integridad, el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la vida y el derecho a garantías judiciales y protección judicial.”

“Es de particular trascendencia para esas Comisiones Unidas, hacer referencia a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado respecto a la desaparición forzada de personas, para tal efecto, se transcribe la siguiente jurisprudencia en materia penal, al tenor siguiente:





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA.** Época: Novena Época Registro: 181147  
Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Julio de 2004 Materia(s): Penal Tesis: P./J. 48/2004  
Página: 968

*El referido delito que contempla el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro (coincidente con lo previsto en los artículos 215-A del Código Penal Federal y 168 del Código Penal del Distrito Federal), de acuerdo con el derecho positivo mexicano, es de naturaleza permanente o continua, ya que si bien el ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

*Controversia constitucional 33/2002. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 29 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veintinueve de junio en curso, aprobó, con el número 48/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.*

Las Comisiones Unidas, estimaron necesario hacer referencia a los principales instrumentos ratificados por el Estado mexicano, en materia de desaparición forzada de personas, lo que nos permitirá conocer a lo que se ha obligado nuestra Nación en esta materia.

Referente a la Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas, este instrumento internacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de junio de 2011 y ratificado el 18 de marzo de 2008, en su artículo 2 señala:

“Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”

En lo que respecta a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002 y ratificado el 9 de abril del mismo año, este instrumento señala en los artículos I y II, lo siguiente:

### ARTICULO I

*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:*

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;*
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;*
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

*d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.*

### ARTICULO II

*Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”*

“Con relación al delito de tortura y las propuestas para que el Congreso de la Unión emita la ley general en la materia, estas Comisiones Unidas estiman pertinente recordar que desde el artículo 22 constitucional se establece la prohibición de determinadas conductas sancionatorias, como la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie; al tiempo que en el artículo 19 de la Ley Fundamental



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

se ordena la prohibición de todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, así como cualquier molestia que se infiera sin motivo legal en las cárceles. Por su parte, en el apartado B del artículo 20 constitucional reformado mediante el Decreto del 18 de junio de 2008, que contiene el establecimiento del sistema penal acusatorio para nuestro país, se previenen de manera específica entre los derechos de toda persona imputada, los de:

“... declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. **Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.** La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;”

Al realizarse la reforma en cuestión el Congreso de la Unión tendrá la facultad para poder armonizar la legislación secundaria a los estándares previstos en los Tratado Internacionales de Derechos Humanos.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

#### III. CUADRO COMPARATIVO

Al respecto se realiza el comparativo de la redacción actual del texto constitucional y la propuesta de Reforma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO NUEVO
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: I. a XX. ... XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones.</p> <p>b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: I. a XX. ... XXI. ...</p> <p>a) Las leyes generales que <b>establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</b></p> <p>b) ...</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

<p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta.</p> <p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>	<p>c)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>
---	--



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

### IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, concuerda con los argumentos vertidos dentro del análisis de la Minuta de la Coleisladora, por lo que se considera necesario robustecer ese criterio, a fin de puntualizar lo trascendente de esta reforma constitucional.

De igual forma, resulta pertinente destacar que la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados acordó el pasado 16 de febrero de 2015, exhortar a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se integrará un equipo de trabajo al efecto de que se reuniera y comenzará el estudio, análisis y discusión de diversas iniciativas en materia de desaparición forzada de personas, que fueron presentadas en esta Cámara, para que se pudieran dictaminar durante este periodo ordinario de sesiones que culmina el 30 de abril de 2015; este acuerdo fue aprobado por el Pleno en fecha 17 de febrero de 2015. En ese orden de ideas, es conveniente citar las iniciativas en materia de desaparición forzada, que aunque si bien es cierto no se dictaminan en este proceso legislativo, es de reconocerse la aportación en sus contenidos, que sirvieron de antecedentes en la construcción de acuerdos necesarios para el avance del presente proyecto; en seguida se precisan las iniciativas presentada en esta Cámara de Diputados en la presente legislatura:

1. *Iniciativa presentada por la Diputada Miriam Cárdenas Cantú (PRI), que reforma los artículos 215-A a 215-C, y adiciona*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

*el 215-A Bis del Código Penal Federal, (26 de septiembre de 2013)*

2. *Iniciativa presentada por la Diputada Ma. del Carmen Martínez Santillán (PT) que expide la Ley Federal para la Protección de las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (11 de Diciembre de 2013)*

3. *Iniciativa presentada por el Diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo (NUEVA ALIANZA) que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal (8 de Enero de 2014)*

4. *Iniciativa presentada por la Diputada Raquel Jiménez Cerrillo (PAN) que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 14 de Octubre de 2014*

5. *Iniciativa presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja (MC) Suscrita por el Dip. Ricardo Monreal Ávila (MC) que reforma los artículos 215-B y 215-C del Código Penal Federal (23 de Octubre de 2014)*

6. *Iniciativa presentada por la Diputada Lilia Aguilar Gil (PT) que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal (19 de Noviembre de 2014)*

7. *Iniciativa presentada por la Diputada Raquel Jiménez Cerrillo (PAN) y suscrita por los diputados del Grupo Parlamentario del PAN: Acosta Croda Rafael, Adame Alemán Juan Pablo, Aguilar Rodríguez Aurora de la Luz, Aguilar Vega Marcos, Almaguer Torres Felipe de Jesús, Alonso Morelli Humberto, Álvarez Tovar Martha Berenice, Anaya Llamas José Guillermo, Angulo Parra Carlos Fernando, Aquino Calvo Juan Jesús, Argüelles Loya Consuelo, Azuara Zúñiga Xavier, Botello*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

Montes José Alfredo, Bueno Torio Juan, Cáceres de la Fuente Juan Francisco, Camarillo Ortega Rubén, Cárdenas Guízar Gabriel de Jesús, Carreño Muro Genaro, Castaños Valenzuela Carlos Humberto, Chan Lugo Sergio Augusto, Coronado Quintanilla Alberto, Cortázar Lara Gerardo Maximiliano, Cortés Berumen Isaías, Cruz Mendoza Eufrosina, Dávila Delgado Mario Alberto, De la Rosa Anaya Andrés, De la Rosa Escalante Arturo, De León Pérez María Eugenia, Díaz Trujillo Alberto, Dorador Pérez Gavilán Rodolfo, Flores Flores Enrique Alejandro, Fuentes Solís Víctor Oswaldo, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, García González Carlos Alberto, García Ramírez José Guadalupe, García Rojas Mariana Dunyaska, Gastélum Buenrostro Juan Manuel, Gómez Ramírez Raúl, González Carrillo Adriana, González Manríquez Víctor Rafael, González Morfín José, González Serna José Ángel, Gordillo Castillo Néstor Octavio, Guzmán Cervantes Carlos Bernardo, Heredia Lizárraga Martín Alonso, Jiménez Castillo Blanca, Jiménez Cerrillo Raquel, Jiménez Esquivel María Teresa, Labastida Sotelo Karina, Larrazabal Bretón Fernando Alejandro, Licea González Margarita, Llanas Alba José Alejandro, López Birlain Ana Paola, López Landero Leticia, López López Raudel, López Noriega Alejandra, Lorenzini Rangel Julio Cesar, Lugo Barriga Patricia, Micalco Méndez Rafael Alejandro, Mondragón González María Guadalupe, Morgan Navarrete Tania Margarita, Muñoz Márquez Juan Carlos, Neblina Vega Heberto Niño de Rivera Vela Homero Ricardo, Oliveros Usabiaga José Luis, Orta Coronado Marcelina, Ortiz Mantilla María Isabel (rúbrica), Othón Zayas Máximo, Oviedo Herrera J. Jesús, Pacheco Díaz Germán, Pantoja Hernández Leslie, Paz Alonzo Raúl, Pedraza Aguilera Flor de María, Pelayo Covarrubias Francisco, Pérez Camarena Carmen Lucía, Peña Avilés Gerardo, Prieto Herrera Humberto Armando, Quintana Salinas Esther, Ramírez Diez Gutiérrez María Concepción, Ramírez Romero Luis Miguel, Reina Lizárraga José Enrique, Reza Gallegos Rocío Esmeralda, Ricalde Magaña Alicia Concepción, Rivadeneyra Hernández Alfredo, Rivera Villanueva Érick Marte, Robledo Leal Ernesto



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

*Alfonso, Rodríguez Doval Fernando, Rodríguez Vallejo Diego Sinhué, Romero Sevilla Leonor, Rosiñol Abreu Jorge, Sada Pérez Verónica, Saldaña Hernández Margarita, Salinas Garza José Arturo, Salinas Mendiola Glafiro, Sampayo Ortiz Ramón Antonio, Sánchez Ruiz Mario, Serralde Martínez Víctor, Sosa Govea Martha Leticia, Sotomayor Chávez Jorge Francisco, Torres Cofiño Marcelo de Jesús, Trejo Reyes José Isabel, Urciel Castañeda María Celia, Uribe Padilla Juan Carlos, Valladares Couch Cinthya Noemí, Vargas Martín del Campo Elizabeth, Villalobos Seáñez Jorge Iván, Villarreal García Luis Alberto, Villarreal García Ricardo, Yamamoto Cázares Beatriz Eugenia, Yáñez Robles Elizabeth Oswelia, Zamora García Alfredo, Zavala Peniche Beatriz, Zepeda Vidales Damián, que expide la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas.*

*( 2 de Diciembre de 2014)*

**8.** *Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, presentada el 15 de Diciembre de 2014 por el Diputado José Luis Esquivel Zalpa (PRD)*

Ahora bien, en primer término, se considera conveniente citar los Tratados Internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado, relativos a desaparición forzada de personas, a fin de especificar las normas que nos obligan como Estado parte a respetar dicho instrumento.

- a) La Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas, este instrumento internacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de junio de 2011 y ratificado el 18 de marzo de 2008, en su artículo 2 señala:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA

### "Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

En lo que respecta a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002 y ratificado el 9 de abril del mismo año, este instrumento señala en los artículos I y II, lo siguiente:

### ARTICULO I

*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:*

- a) *No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;*
- b) *Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;*
- c) *Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y*
- d) **Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

### ARTICULO II

*Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.*

#### **b) Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”**

Este tratado fue firmado por México el 22 de noviembre de 1969, ratificado por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

De este Convenio es aplicable el artículo 5. **Derecho a la Integridad Personal:**

- “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. **Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

c) **Reforma que eleva los Derechos Humanos a Rango Constitucional**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de junio de 2011, siendo la más importante la contenida en el artículo 1º, al tenor siguiente:

**“Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESPARTICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó en marzo de 2012, el Informe de Misión a México, Grupo de Trabajo de la ONU, sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias emitió como una de sus recomendaciones prioritarias “Garantizar que toda víctima que haya sufrido daños como resultado de una desaparición forzada tenga acceso a la información sobre la suerte de la persona desaparecida”



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCIÓN XXI INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

Del anterior marco jurídico, tanto internacional como nacional, claramente se advierte la intención erradicar, prevenir esas prácticas y realizar la búsqueda de todas aquellas personas que han sido víctimas de dichos hechos delictivos. Es de mención particular clasificar “La desaparición forzada de personas” **como un delito autónomo**, ya que en el ámbito Federal, el Código Penal Federal tiene previsto el tipo de desaparición forzada, como una modalidad de los delitos cometido por los servidores públicos o privación ilegal de la libertad.

Por las consideraciones que anteceden y atendiendo a la relevancia de las materias que se dictaminan, esta Comisión estima relevante atender la propuesta contenida en minuta materia de estudio, a fin de otorgar al Congreso de la Unión, como hoy ocurre con relación a los delitos de secuestro, de trata de personas y electorales, la facultad para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, para los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de desaparición forzada de personas.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO a), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. Para expedir:**

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

- b) y c) ...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

...

...

XXII. a XXX. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

**TERCERO.** La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.**



### Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

#### LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	21	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	03	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



**Comisión de Puntos Constitucionales**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LISTA DE VOTACIÓN**

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN **MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	NUEVO LEÓN	(GPRI)			
		DIP. LUIS FERNANDO DOMÍNGUEZ MARTÍN DEL CAMPO				
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)		 CANCELADO	
		DIP. DANNER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ				
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
		DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO				
 SECRETARIA	03	CHIAPAS	(NA)			
		DIP. SONIA RICÓN CHANONA				
 SECRETARIA	5º	MÉXICO	(GPPRD)			
		DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO				
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			
		DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA				



**Comisión de Puntos Constitucionales**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LISTA DE VOTACIÓN**

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	GPPRI			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	04	QUINTANA ROO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	18	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	COAHUILA	(GPPRI)			



**Comisión de Puntos Constitucionales**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LISTA DE VOTACIÓN**

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	PUEBLA	(GPPRI)			
		DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS				
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
		DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
		DIP. GIULIANA GUADALUPE QUIROZ ÁVILA				
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
		DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES				
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPRI)			
		DIP. LILIAM MARA FLORES ORTEGA RODRÍGUES				
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
		DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				



### Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

#### LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN **MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	17	D.F.				



**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales antes mencionado se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Se autoriza.

En consecuencia el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para fundamentar el dictamen se le concede el uso de la palabra –hasta por 10 minutos– al diputado Alejandro Sánchez Camacho. Adelante, diputado.

**El diputado Alejandro Sánchez Camacho:** Con su venía, diputado presidente. El posicionamiento del dictamen que hoy se presenta, deriva de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo es facultar al Congreso de la Unión, para legislar en materia de desaparición forzada y de tortura.

Aprovecho la oportunidad para saludar la presencia de Alan García, representante de la Unidad Jurídica del alto comisionado de la ONU, así como de familiares de personas desaparecidas.

Derivado del estudio de esta modificación, nos referimos a las convenciones internacionales que México ha suscrito

en esa materia, y específicamente con los compromisos derivados de la ratificación de la Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas y Tortura; así como de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Esta reforma permitirá adecuar en una ley general los tipos penales de desaparición forzada de personas y tortura, acorde a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, lo cual permita una armonización entre ellas mismas, y de esta forma responder a una catastrófica realidad que ha privado en nuestro país desde la época de la Guerra Sucia hasta nuestros días.

Una de las miles de desapariciones forzadas y tortura que resalta en nuestro sistema jurídico actual, ha sido el caso Rosendo Radilla, el cual, al acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha permitido el reconocimiento por parte del sistema jurídico mexicano a que aplique además del control de constitucionalidad, el control de convencionalidad tal como lo prevé la reforma al artículo 10 de nuestra Carta Magna, del año 2011.

En este orden de idea esta reforma nos permite reivindicar tan solo un poco a todas aquellas víctimas de la guerra sucia que se desarrolló durante la administración de los gobiernos federales que van del año 1964 a 1982.

En esos sexenios, cientos de ciudadanos mexicanos tanto civiles, inocentes como militantes armados fueron asesinados o desaparecidos por fuerzas militares y de seguridad. Miles más, fueron torturados, ilegalmente detenidos o sujetos a hostigamiento y vigilancia por parte de las autoridades. Así consta en un informe del propio gobierno mexicano.

Durante la guerra sucia, en nuestro país, según datos del Comité Eureka, un grupo conformado por familias de los desaparecidos en la década de los setentas, contabiliza 557 desapariciones forzadas y tortura. Por cierto, un reconocimiento a todas esas familias, pero en particular, a la señora Rosario Ibarra de Piedra.

En relación en la guerra contra el narco, se han aportado diferentes datos por instituciones públicas como es la subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, la cual anunció que derivado de ese conflicto se han contabilizado la desaparición forzada de 26 mil 121 personas en el período que comprende del 1o de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012.

Y por desgracia, no son los últimos, pero sí uno de los hechos más indignantes que ha conmocionado a todo el país, la desaparición de normalistas, en la cual diferentes órdenes de gobierno y de diversas competencias, así como la omisión de otras fuerzas de seguridad, desaparecieron a 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, sin que a la fecha se tenga el resultado legal científico y social adecuado.

Por tal motivo resaltamos la reforma que hoy se plantea y se discute, será un parteaguas en materia de impartición de justicia y plena observancia, respeto y promoción de los derechos humanos; y nos faculta a abrir un marco constitucional histórico que investigue y busque a nuestros desaparecidos, a nuestros compañeros y familiares, siendo una responsabilidad y compromiso para la próxima Legislatura dictar una legislación secundaria cuyos elementos básicos serían los siguientes:

La homologación de tipo penal de los delitos de desaparición forzada de personas y tortura, conforme a las orientaciones de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de desaparición forzada y tortura.

Se realice una búsqueda metodológica y técnica de las personas desaparecidas, partiendo con la expectativa de un principio de vida y no sólo estigmatizar en buscar aquellas personas que les han privado de la vida y libertad.

Que la impunidad en materia de desaparición forzada de personas y tortura sean disminuida y se realice la investigación de los desaparecidos; y evitar actitudes de los investigadores fiscales, impartidores de justicia, con la sentencia sumaria que dictan de forma oral: ya ni los busquen.

Que se promueva que en los Códigos Civiles locales se hagan las reformas correspondientes con el efecto de agilizar la declaración de ausencia por desaparición forzada, reduciendo los respectivos términos, con el objeto de que las víctimas indirectas puedan realizar sus trámites familiares y administrativos en forma ágil.

Por todas estas razones y por todos estos motivos quiero compartir con ustedes que en la reunión efectuada el día de hoy hace unas horas en la Comisión de Puntos Constitucionales se aprobó por unanimidad esta reforma constitucional. Y por ello los quiero invitar, compañeras diputadas y compañeros diputados, integrantes de todos los grupos parlamentarios, a materializar un instrumento para la obtención de justicia derivada de la lucha de miles de perso-

nas cuyo objetivo es poder encontrar a las víctimas de esos hechos.

Es importante reconocer y resaltar la constante batalla de asociaciones, organismo no gubernamentales nacionales y extranjeros, así como de particulares que durante mucho tiempo no han tenido voz, sólo sufrimiento. Esperamos su voto a favor de esta reforma constitucional. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputado. Esta Presidencia informa a la asamblea que la discusión del presente dictamen se llevará a cabo en lo general y en lo particular, por tratarse de un artículo único contenido en el proyecto de decreto.

Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos para fijar postura, a la diputada Loretta Ortiz Ahlf, de agrupación Morena. Adelante, diputada.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras, compañeros legisladores, antes de comenzar mi argumentación sí quiero apuntar que Morena votará a favor del presente dictamen en virtud del cual se reforma el artículo 73, fracción XXI, de nuestra Constitución Política.

La desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad, un crimen que solamente puede ser cometido conforme a su tipificación, por agentes del Estado. En el caso del Estado mexicano sería cometido, no solamente por el gobierno federal, el gobierno estatal o municipal, sino también por cualquier otro agente que se compruebe que actuó a nombre del Estado. Por tanto estamos frente a una responsabilidad del Estado en el caso de desaparición forzada.

Desde el caso Radilla, que ya se puntualizó, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en ese caso estableció una serie de obligaciones y entre las cuales estaba ajustar nuestro marco normativo para tipificar correctamente el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada. Desgraciadamente siguieron ocurriendo hechos de desaparición forzada, entre los cuales tenemos el último caso más agresivo a toda la comunidad internacional, no solamente a México, que es el de los desaparecidos de los 43 estudiantes de Ayotzinapa.

Son muchos los casos de desaparición forzada en México. Tan es así, que no solamente por los crímenes que se die-

ron las desapariciones como práctica sistemática del Estado mexicano desde la década de los Setentas, que en el mecanismo de evaluación universal de derechos humanos se estableció, por el Comité de Naciones Unidas de Derechos Humanos la obligación de crear una fiscalía precisamente para analizar, estudiar y, en su caso, juzgar a los que hubieran cometido estos crímenes.

Desgraciadamente, como ocurre en México, se quiere, se desea mantener esto en lo oscuro, en lo oculto, en lo que no se puede investigar y, sobre todo, en la gran impunidad que lacera y que lacera a la sociedad mexicana y que permite, precisamente, que se siga cometiendo este crimen. Porque mientras haya impunidad van a seguir desapareciendo personas de manera forzada.

Esta fiscalía que se creó, bueno, se creó una fiscalía durante el gobierno del ex presidente Vicente Fox Quesada, fue desaparecida por Calderón Hinojosa y salimos al día siguiente, bueno, llegaron asuntos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde en el caso incluso de Luis Echeverría Álvarez, declaró un ministro de la Suprema Corte que el genocidio prescribía, también crimen de lesa humanidad.

Ante estos hechos, no queda más que confirmar, no solamente en la comunidad internacional que en México impera la impunidad frente a estos crímenes, sino también el mismo Estados Unidos de América, al día siguiente de que desapareció la fiscalía, el New York Times sacó un desplegado diciendo: En México impera la impunidad.

Este tipo penal viene a ser una petición y un reclamo de la comunidad internacional por parte en específico de la Comisión Interamericana de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y también del alto comisionado de Naciones Unidas en México y de distintos organismos no gubernamentales, académicos. En fin, es insuficiente por varias razones, pero bueno, ante lo posible algún día tendremos una tipificación correcta. Esto es un avance, no digo ni siquiera un gran avance.

¿Qué falta por tipificar? Nada menos que la ejecución extrajudicial. O sea, sí regulamos ahorita tortura, que también es sistemática, y el caso de desaparición forzada, pero si nos ejecutan a los ciudadanos mexicanos o no mexicanos en territorio nacional, no existe tipo penal alguno que contemple ese crimen también de lesa humanidad. Y después del caso de Tlatlaya, es por demás imperdonable que en es-

ta reforma no se haya contemplado. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputada Loretta Ortiz. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos a la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**La diputada Sonia Rincón Chanona:** Con el permiso de la Presidencia.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Adelante, diputada.

**La diputada Sonia Rincón Chanona:** Compañeras y compañeros legisladores, en los últimos años nuestro país vive una etapa de violencia que ha ocasionado miles de muertes y desintegración de familias, porque algunos de sus miembros han desaparecido sin saber, hasta ahora, dónde están.

El combate contra el crimen organizado, la disputa de los grupos delincuenciales por los territorios para el trasiego de la droga, y una estrategia fallida para contener la criminalidad, son algunas de las causas de esta violencia.

Violencia que se respira en varios de los estados del país y en cientos de comunidades. Violencia que genera temor y zozobra en la población y altera la armonía y convivencia social. Ésta es la realidad de nuestro México, ocultarlo sería atentar contra el sentimiento de la sociedad mexicana. Todos somos conscientes de los justos reclamos de justicia del enorme número de familias que han sufrido la pérdida de un familiar. Más aun cuando éste se encuentra desaparecido. La incertidumbre mina día a día la tranquilidad de esos hogares.

El agravio, sin duda, quienes tendrían que estar para proteger y servir a los ciudadanos son precisamente los causantes del daño.

Nadie olvida a 43 muchachos que fueron emboscados por un grupo de policías municipales en Iguala, hace ya siete meses. El dolor de esas familias y su desesperación no solo es comprensible sino que se convirtió en el punto de quiebre de la política nacional.

La sociedad está dolida. Por esa razón hoy asumimos nuestra responsabilidad política e histórica frente a una realidad

que lacera el tejido social. La reforma constitucional que estamos discutiendo faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales en materia de desaparición forzada de personas y otras formas de privación de la libertad.

Recuerdo claramente que una de las demandas más sentidas de los padres de familia de los estudiantes de Iguala era la de subrayar que lo sucedido a sus hijos y hermanos no fue un secuestro. Por supuesto que no es así, fueron miembros de una corporación policiaca quienes se llevaron a esos muchachos y los entregaron a los criminales.

En Nueva Alianza queremos ser enfáticos en exigir que una vez aprobada la reforma constitucional por el constituyente permanente, la ley general en la materia prevea las sanciones acordes con la gravedad del delito. Y más aún, es imperativo que estas normas se apliquen a cabalidad. Ante la desaparición forzada no debe ni puede haber lugar para la impunidad. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

#### **Presidencia del diputado Tomás Torres Mercado**

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias a usted, diputada Rincón Chanona. Diputada Magdalena Núñez Monreal, para exponer la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Gracias, presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Tiene usted el uso de la voz, diputada Magdalena.

**La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Compañeros, estimadas diputadas y diputados. Durante el presente año, el Partido del Trabajo llevó a efecto en la Cámara de Diputados la realización de una jornada internacional contra la desaparición forzada y el genocidio.

La realización de estos foros tuvo como objetivo conocer las experiencias de otros países con relación al tema que nos ocupa y a partir de los trágicos acontecimientos que se suscitaron en Ayotzinapa y Tlatlaya y que han agraviado a las y los mexicanos y conmocionaron al mundo entero.

Así, en esta jornada contamos con la participación de embajadores de Chile, Ucrania, Turquía, Armenia, aportaciones de legisladores de Guatemala y El Salvador, de acadé-

micos de Alemania, Israel y Ruanda, investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Autónoma Metropolitana y de la de Guerrero.

Asimismo, se llevó a cabo en la Facultad de Economía, de nuestra máxima casa de estudios, un encuentro con el Padre Solalinde, con el que abordamos el tema de Migración, trata de personas y persecución.

Derivado de la realización de estas reuniones, llegamos a la conclusión de que si bien el Poder Legislativo asume hoy su responsabilidad de aprobar la reforma constitucional que permitirá sancionar la desaparición forzada, mucho falta por hacer en materia de derechos humanos.

No basta con la reforma al artículo 1o. constitucional, que constituye el más importante avance de nuestra época a favor de los derechos humanos, cuando no sea acompañado con políticas públicas que contribuyan a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

A los acontecimientos de Ayotzinapa y Tlatlaya, ahora se suman los de Apatzingán y nos confirman que el espíritu del constituyente permanente a favor de los derechos humanos no se ha cumplido y como bien sabemos a diario desaparecen compatriotas cuyo destino se ignora, sin que las autoridades responsabilizadas de investigar los hechos puedan dar con su paradero. Es más, existe un desinterés de éstas por llevar a cabo las diligencias necesarias para esclarecerlas y evitar que las desapariciones forzadas continúen.

A la fecha observamos con preocupación que existe el propósito del gobierno de dar carpetazo al caso de la desaparición forzada de los 43 normalistas de Ayotzinapa y la matanza de Estado en Tlatlaya. La sociedad mexicana y los legisladores democráticos y progresistas no lo permitiremos.

Por eso el Partido del Trabajo coincide en la necesidad de construir un marco jurídico que garantice a plenitud los derechos del pueblo, no de las élites. Confía en la organización de la sociedad civil para que por la vía pacífica y a través del voto elijamos a representantes populares que tengan como centro de sus preocupaciones al ser humano y no las cuestiones materiales y a los empoderados.

El presidente de la República designó a una nueva responsable en la Procuraduría General de la República quien, al tomar posesión de su cargo, afirmó que las investigaciones

sobre el caso Ayotzinapa y de Tlatlaya no estaban cerradas, sin embargo la institución del Ministerio Público depositada en ella ha sido omisa en informar a la sociedad sobre el avance de las mismas y la mala integración de los expedientes por parte del Ministerio Público, pone en riesgo la posibilidad de que los responsables sean sancionados con el máximo rigor que la ley permite.

Por ello es importante que nuestro sistema de justicia deje de sustentarse en la figura corrupta del Ministerio Público que ha dejado de ser el representante de las víctimas de los delitos, tanto en el orden común como en el federal y se le otorgue al ciudadano el ejercicio pleno de la acción penal, como lo ha propuesto mi partido. Sólo así podremos hacer efectiva la reforma constitucional que hoy habremos de aprobar.

Compañeras diputadas y diputados. Ésta es mi última intervención en la tribuna durante la presente Legislatura. Agradezco a mi partido, el Partido del Trabajo, el haberme dado el privilegio de formar parte de su grupo parlamentario. Mi especial reconocimiento a nuestro coordinador el diputado Alberto Anaya.

A todas ustedes, a todos ustedes, mi gratitud por la atención que dispensaron a mis trabajos legislativos y a mis posicionamientos en tribuna. Nos tocó coincidir en un momento crucial para México. Hago votos por que continuemos en la lucha desde cualquier trinchera con el propósito de edificar un México más justo. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada Magdalena Núñez. Señor diputado Danner González Rodríguez, tiene usted el uso de la palabra para fijar la postura de Movimiento Ciudadano. Por favor, adelante.

**El diputado Danner González Rodríguez:** Con el permiso de la Presidencia. El historiador italiano Leo Valliani escribió: “Nuestro tiempo demuestra que el triunfo de los ideales de la justicia y la igualdad siempre es efímero; pero también que si conseguimos preservar la libertad, siempre es posible comenzar de nuevo. Es necesario conservar la esperanza, incluso en las situaciones más desesperadas”.

Que al menos estas breves palabras sirvan para perpetuar el recuerdo de aquellos a quienes la violencia, la acción u omisión del Estado y de grupos criminales, les arrebató la libertad, atento contra su integridad física y sobajó su dignidad humana.

Por lo menos 10 mil argentinos se esfumaron entre 1974 y 1982, durante la dictadura militar. Entre 1982 y 1983, alrededor de 70 mil personas desaparecieron o fueron asesinadas durante el régimen del dictador Efraín Ríos Mont, en Guatemala.

En nuestro país en casi una década de guerra contra el narco, datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que desde 2007 a la fecha hay más de 23 mil 600 personas de las que no se tiene registro, de las cuales 9 mil 672 han desaparecido en lo que va de esta administración federal. Aunque la cifra puede ser mayor, ya que cientos, quizás miles de familias no denuncian por miedo o desconfianza a las autoridades.

Además la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que el número de quejas por presuntos actos de tortura en 2014, fueron del orden de mil 505; un aumento de 600 por ciento respecto al año 2003. El país vive ensangrentado el tiempo de la anomia. Es decir, la ruptura de los lazos sociales entre los individuos y la comunidad, o como decía Durkheim “cuando la norma es la ausencia de normas”.

A esta ausencia de ley se suma la incapacidad de reconocer personas o lugares que antes eran nuestros. El entorno se ha transformado radicalmente y es hoy irreconocible. Se contabilizan 5 mil huérfanos, víctimas de la violencia que azota al estado, y 2 mil desplazados de su territorio.

¿Cómo se sigue regresando imperturbables a La Ruana, a Tepalcatepec, Apatzingán? ¿Cómo se sigue regresando nuestras Ítacas personales, cuando se las han dejado irreconocibles como espacios de sangre y espanto?

Tendríamos que ser una masonería de lotófagos si quisiéramos permanecer indiferentes. No olvidamos a quienes desaparecieron durante los años de la guerra sucia. Con doña Rosario Ibarra de Piedra seguiremos exigiendo: “Vivos se los llevaron, vivos los queremos”. No se nos olvidan los caídos colaterales en la batalla, o aquellos cuyos cuerpos han sido encontrados en fosas comunes, ni la desaparición en Iguala de los 43 estudiantes normalistas. Ayotzinapa vive.

El reclamo social trasciende a aquellos que los desaparecieron a quienes cínicamente le piden hoy a los familiares que lo superen. Hoy más que nunca está vigente la sentencia de Nietzsche, “quien con monstruos lucha, cuide de no convertirse en uno de ellos”.

En Movimiento Ciudadano votaremos a favor de esta reforma. Pero es urgente atender problemas que día a día aquejan al país en este tema. Organizaciones civiles han presentado informes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que indican que es probable que la desaparición en la zona norte del país, tenga propósitos criminales o de esclavización.

Pero también hay otra teoría consistente en que se han implantado una política de terror en regiones ricas en agua, minerales, gas, que al amparo de la reforma energética, supone un botín extraordinario para empresas, gobiernos y el crimen organizado. Más preocupante aún es el tema, cuando especialistas advierten que hasta el 24 de septiembre de 2014, antes del caso Ayotzinapa, el 85 por ciento de los desaparecidos eran jóvenes entre 29 y 44 años de edad, el porvenir de los jóvenes mexicanos hoy en un páramo desolado, llenos de cruces, de pupitres vacíos.

Esta reforma requiere de voluntad política para su correcta aplicación institucional, porque de lo contrario, no será más que un gigante con pies de barro.

Permítanme concluir esta intervención recordando un homenaje de nuestro querido poeta Mario Benedetti a los desaparecidos: “Están en algún sitio concertados, desconcertados, sordos, buscándose, buscándonos, bloqueados por los signos y las dudas, contemplando las verjas de las plazas, los timbres de las puertas, las viejas azoteas, ordenando sus sueños, sus olvidos, quizás convalecientes de su muerte privada, nadie les ha explicado con certeza si ya se fueron o si no, si son pancartas o temblores, sobrevivientes o reponso.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Para argumentar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tiene el uso de la palabra la diputada Ruth Zavaleta Salgado. Adelante, estimada diputada.

**La diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Con su venia, presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Adelante, diputada.

**La diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Estimadas compañeras y estimados compañeros, el dictamen que estamos discutiendo en este momento es de relevante importancia tanto por lo que sucedió de manera coyuntural, como lo

que ha sucedido a consecuencia de ello a nivel internacional en la actual coyuntura.

El dictamen a la minuta que vamos a votar en unos momentos, la cual vamos a votar a favor en la fracción del Verde Ecologista, reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sienta las bases para que en un plazo de 180 días nosotros podamos legislar la ley secundaria.

Hago esta reflexión porque no es cierto que estemos comenzando de cero, el Estado mexicano ha venido cumpliendo con las exigencias de derechos humanos a nivel internacional y nacional desde hace más de una década de manera contundente y protagonista en América Latina y en el mundo.

En el 2011 se votó una reforma importantísima al artículo 1o. constitucional en materia de derechos humanos, que mereció que en el 2012 se diera un reconocimiento a México por haber avanzado en materia de derechos humanos. También nuestra Constitución prohíbe la desaparición forzada y el Código Penal ya tenía la sanción para desaparición forzada.

Quiero resaltar esto, porque pareciera que a partir del asunto de Iguala el Estado mexicano, los congresistas principalmente, nos hemos hecho cargo de la garantía de los derechos humanos al respecto; y eso no es cierto, el propio presidente de la República mandó en el 2013, antes de que surgiera el problema de Iguala, una reforma al Senado para reformar los artículos 215 A, 215 B, 215 C y se adicionaba un artículo 215 E, del Código Penal Federal precisamente para sancionar mayormente la desaparición forzada.

A partir del caso de Iguala muchas personas que han lucrado de manera permanente y cotidiana como oposición para estar señalando solamente lo negativo, y nos hacen un gran daño no solamente nacional sino internacional, se han dedicado a señalar que el Estado mexicano no ha hecho esfuerzos por enfrentar la problemática que nos aqueja en esta tribuna, con estos artículos que hoy vamos a cambiar.

Compañeras y compañeros, yo les pido que si de verdad queremos a nuestro país también hablemos de lo bueno, que no nos sumemos a aquellas voces internacionales que descalifican sin saber lo que aquí en México se ha hecho, porque esta reforma que hoy vamos a votar se vuelve una reforma protagónica, punta de lanza en América Latina porque nosotros hoy vamos a reformar la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos, cosa que no hacen países como Uruguay, Brasil, Chile. No lo han hecho, han hecho cambios en el Código Penal, pero no en sus Constituciones.

Quiero recalcar esto, compañeros y compañeras, porque parecería que no cumplimos con las convenciones internacionales. México, a diferencia de Estados Unidos, ha firmado todas las convenciones internacionales que en materia de derechos humanos resguarden y garanticen a nuestros ciudadanos.

Lo recalco aquí porque a pesar de que en algún momento hubieran sufrido represión por ser de oposición, quiero reconocer lo que el Estado mexicano y no solamente el gobierno, sino los congresistas, no solamente los federales sino los locales, hemos hecho esfuerzos para que nuestro país salga adelante, para que nuestro país garantice los derechos humanos de todos los ciudadanos mexicanos. Es cuanto, compañeras y compañeros.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, compañera Zavaleta. Diputado José Luis Esquivel Zalpa, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Tiene usted la palabra hasta por cinco minutos, señor diputado.

**El diputado José Luis Esquivel Zalpa:** Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Tiene usted la voz, señor diputado.

**El diputado José Luis Esquivel Zalpa:** Compañeras y compañeros diputados, actualmente México vive la más profunda crisis en derechos humanos de su historia, en un contexto de impunidad, abuso de poder y responsabilidad directa del Estado mexicano en la desaparición forzada de personas y tortura, a lo que se suma la ineficiencia casi total y el descrédito de las instituciones del Estado. Estamos frente a un problema de Estado y no de un gobierno.

Hasta hoy, cuando se hablaba de desaparición forzada de personas algunos no pensaban en México como un lugar donde ocurriera este ilícito, mucho menos a gran escala. Sin embargo, la tragedia ocurrida en Iguala, Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de 2014, donde 46 estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos, de Ayotzinapa, fueron desaparecidos, actuó como detonador para que el tema de desapariciones forzadas en México por fin se plantee como un

asunto de interés nacional y prioritario para el país, un asunto sobre el que toda la sociedad reclama justicia y fin a la impunidad.

Se hizo visible para la sociedad mexicana entera y el mundo, que la desaparición forzada de personas en México no ha sido un hecho aislado, sino que ha tomado la dimensión de una crisis humanitaria y se ha convertido en un problema de Estado.

En ese sentido, las cifras hablan por sí solas. El 21 de febrero de 2013, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Lía Limón informó que el subsecretario anterior le hizo entrega de una base de datos que contiene una lista de más de 27 mil desaparecidos de ese tipo.

Casi dos años después, el 19 de enero de 2015, la encargada de despacho de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, Eliana García Laguna, dijo en esta misma Cámara de Diputados, en un foro sobre desaparición forzada de personas, que la PGR tiene un registro de 23 mil 271 personas extraviadas o desaparecidas.

Este dictamen que estamos a punto de votar, que modifica el artículo 73 de la Constitución, a fin de facultar el Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de libertad contrarias a la ley, tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no es una concesión graciosa del poder, esta reforma es un triunfo de la sociedad civil que no ha cejado en su empeño por más de 40 años, en organizarse difundiendo los múltiples casos de desaparición forzada, informando a la opinión pública, exhibiendo y tipificando la negligencia del abuso de poder, o la abierta complicidad entre los órganos del Estado y los perpetradores de delitos, pero sobre todo, exigiendo la presentación con vida de los desaparecidos.

El grito de vivo se los llevaron, vivos los queremos, ha sido bandera de lucha y símbolo de resistencia de organizaciones civiles, familiares de víctimas, académicos, amas de casa, estudiantes, campesinos y todos aquellos que han vivido, padecido o conocido la tragedia.

Vivos se los llevaron, vivos los queremos, claman todos aquellos que identifican y se acuerpan en el empeño de la presentación con vida de los nuestros, de dar forma a las miles de personas anónimas que no salen a los medios, pero



que tienen rostro, nombre y apellidos. Aquellos que en el mar de la violencia en que vivimos pasan desapercibidos y pasan a engrosar la cuenta macabra de los números que han hecho de todo México un cementerio clandestino. Verdad y justicia, es la exigencia.

Por su parte el PRD ha puesto como punto central de su agenda legislativa, la consecución de un marco jurídico que permita afrontar el problema de la desaparición forzada de personas, la tortura y las ejecuciones extrajudiciales.

De nuestro compromiso como grupo parlamentario dan cuenta las diversas iniciativas presentadas, tanto para reformar el Código Penal Federal como para dotarnos de una Ley General para Prevenir y Sancionar las Desapariciones Forzadas de Personas. Los diversos puntos de acuerdo que sobre el tema se presentaron, así como la realización de tres foros en los meses de enero, febrero y abril del presente año.

Sin duda, con la aprobación de esta reforma estamos dando un paso muy importante en la dirección correcta, que esto sirva como reivindicación a los miles de desaparecidos y sus familiares. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática le da la bienvenida a esta reforma y votará en favor de la misma. Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Esquivel Zalpa. La postura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, será fijada por la diputada Raquel Jiménez Cerrillo, a quien para ello le damos el uso de la palabra hasta por cinco minutos, diputada Jiménez.

**La diputada Raquel Jiménez Cerrillo:** Con la venia, diputado presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Tiene usted la palabra, señora diputada.

**La diputada Raquel Jiménez Cerrillo:** Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados. En nuestro país la desaparición forzada de personas ha sido una práctica común a través de la historia.

En los inicios de la vida independiente las agencias policíacas servían a los intereses del sector privilegiado de políticos en el poder, cobrando a través de éstas las venganzas

políticas o neutralizando a los adversarios. Motivos que llevaban a los servidores públicos a cometer conductas de esta índole en contra de los ciudadanos, así como la comisión de crímenes de lesa humanidad.

Desafortunadamente, esta práctica fue retomada en los años de los setenta en el siglo pasado, durante la guerra sucia, en el que se dejó un número aún desconocido de muertos y de personas desaparecidas en nuestro país.

Lastimosamente, la impunidad que hubo en los casos anteriormente citados ha generado condiciones para que estas conductas tan graves como la que nos ocupa esta tarde, en este dictamen, como es la tortura y la desaparición forzada de personas y otras formas de privación de la libertad, contrarias a la ley, se sigan cometiendo. Y que no haya operado la garantía de no repetición, como se advierte con la situación actual que vive en el país y de la que ya muchos diputados anteriormente han dado cuenta.

Pues resulta por demás inaceptable que en este nuevo milenio el Estado siga cometiendo esta clase de delitos como forma de represión a los ciudadanos. Esto aunado a la conducta delictiva ha evolucionado y ya no es solo el Estado quien perpetra este gran delito.

Hoy, y justamente por la omisión que comete el Estado al no seguir la investigación y al no sancionar estos delitos, muchas otras personas lo están utilizando como una vía de represión a los ciudadanos, entre ellos el narcotráfico.

No pasa desapercibido que pese a los compromisos internacionales de los que se han dado cuenta en esta tribuna y que por cierto vale la pena mencionar que no basta con que el Estado mexicano signe y ratifique tratados internacionales solamente para la foto. Es necesario su cumplimiento cabal y es necesario también atender las observaciones que diferentes organismos internacionales hacen a nuestro país, justamente respecto a las omisiones que este país comete en razón de la falta de justicia en estos actos delictivos de desaparición forzada de personas.

Hoy, con la aprobación de esta reforma a la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estamos dando una respuesta legislativa oportuna a una realidad social lacerante, dolorosa, y por qué no decirlo, a una realidad vergonzante.

La desaparición de personas sea esta forzada o de cualquier tipo duele y lastima en lo más profundo de la sociedad,



duele en cada familia, en cada padre, en cada madre, en cada esposa o esposo, en cada hijo, en cada persona que pierde un ser querido y que lamenta su desaparición cada minuto y cada día.

Pero nuestra respuesta como legisladores no puede quedar solamente en una reforma constitucional aprobada con la votación de ustedes en unos minutos, esperemos que a favor de la misma. Debemos exigir como representantes populares de la sociedad, al Ejecutivo: observar procedimientos, endurecer sanciones, eliminar lagunas jurídicas e implementar una coordinación de diferentes niveles de gobierno, es decir, fortalecer el marco jurídico para estar en condiciones de poder combatir esta problemática que está dañando severamente a las familias mexicanas y por supuesto fracturando a la sociedad.

Las respuestas legislativas están en las reformas legislativas. La respuesta del Ejecutivo debe estar en la investigación y en la sanción puntual de cada uno de estos criminales que laceran a las familias de nuestro país.

No queremos más respuestas absurdas y burlonas por parte de procuradores de Justicia en los diferentes estados del país, y puedo referirme particularmente al estado que represento, Querétaro, en donde ante la pregunta expresa a un procurador respecto al tema de desaparición de personas, el procurador minimizó el tema diciendo: Se trata de jóvenes y de jovencitas que ante un arrebato de enojo con sus padres se van de casa, pero a los tres días regresa. No se vale este tipo de respuestas ante ninguna situación de desaparición de personas. –Termino, señor presidente.

No cabe duda, que uniendo esfuerzos entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad en general es cómo podemos erradicar estas prácticas delictivas que aquejan y afectan a nuestra sociedad mexicana.

Hoy, cumplimos cabalmente como legisladores reformando la Constitución en materia de desaparición forzada de personas y de tortura, nos queda pendiente la emisión de la ley general en esta materia. Esta reforma otorga 180 días para la emisión de las leyes secundarias. Ojalá que esta Legislatura tenga la voluntad de llamar a un periodo extraordinario para cerrar el ciclo y cumplir cabalmente con la reforma en esta materia.

No quiero dejar pasar la oportunidad de decir que quizá esta reforma pueda ser el mejor regalo que demos a nuestras niñas y a nuestros niños justamente en su día. Que estos ni-

ños que hoy sonríen en nuestro país el día de mañana no tengan que seguir contabilizando una desaparición más en nuestro país. Que estos niños tengan el mejor regalo que podemos los legisladores darles. Justicia, seguridad, libertad. Felicidades a todos ellos.

También un agradecimiento a mi Partido Acción Nacional por la oportunidad de éstos tres años de servicio a mi país como legisladora. Un agradecimiento a todos los integrantes de esta Legislatura. De todos y cada uno de ellos aprendí. De los miembros de mi Partido Acción Nacional, pero también de cada uno de los miembros de los partidos de oposición para nosotros. Muchas gracias. Gracias a mi familia también por permitirme y perdonarme las ausencias. Muchas gracias, México. Esperamos el voto a favor de este dictamen. Gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Ahora las gracias son a usted, diputada Jiménez. Tiene el uso de la palabra el señor diputado Pedro Domínguez Zepeda para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**El diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda:** Con su autorización, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Tiene usted la palabra, señor diputado.

**El diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda:** Buenas tardes, señoras diputadas, señores diputados. Nos duele Ayotzinapa, y nos faltan muchos más de 43. Son miles de mexicanos y mexicanas que nos faltan como consecuencia, como producto de esa guerra fallida contra la delincuencia organizada.

Hoy estamos en un momento importante para fortalecer el entramado legal y constitucional de defensa a los derechos humanos. Hoy estamos ante la posibilidad de establecer garantías para proteger derechos humanos fundamentales como el de la vida misma, la libertad. Y esto es producto, es consecuencia, no de unos cuantos, es el resultado del impulso de la sociedad mexicana, de la sociedad mexicana organizada en diversos entes de la sociedad civil, de los miles de padres y miles de madres que luchan por encontrar a sus hijos y a sus hijas desaparecidos.

Es consecuencia –también– de diversos organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, y por qué no decirlo, también es producto y es consecuen-

cia de la voluntad del Estado mexicano de avanzar en la tutela de los derechos humanos.

La mejor prueba de esta última afirmación es que aquí estamos, que en la Comisión de Puntos Constitucionales unánimemente aprobamos el proyecto que se nos presentó para emitir el dictamen, y estoy seguro que de forma unánime—en unos minutos— esta Cámara va a votar a favor de esta reforma constitucional, esta reforma que va a permitir que el congreso de la Unión legisle en materia de desaparición forzada y de tortura para erradicar esos vicios que lastiman y que laceran a la sociedad mexicana en su conjunto.

Es justo reconocer que ésta ha sido una Legislatura que ha impulsado grandes cambios, que ha impulsado reformas transformadoras; pero también creo que si no votamos, que si no estuviéramos en este momento ante la posibilidad de votar esta reforma constitucional, hubiera sido incompleta nuestra labor, porque nada más importante para el Estado que la protección de los individuos, y esta reforma acompañada, complementada por las leyes que se expidan, pero—sobre todo— por la actuación manifiesta del titular del Ejecutivo, de la administración pública federal, Enrique Peña Nieto, en actuar de forma inmediata en este tipo de circunstancias, vamos a tener un México mejor, un México donde se erradiquen este tipo de circunstancias que a todos nos lastiman.

En verdad quiero felicitar a las legisladoras y legisladores de todos los partidos políticos, porque en estas reformas que comentamos, en esta reforma que vamos a votar hay consenso, hay voluntad y también hay disenso, y en el disenso encontramos riqueza en muchas de las discusiones que hemos tenido, particularmente quiero referirme a mi grupo parlamentario, al grupo parlamentario del PRI y a nuestro líder, el diputado Manlio Fabio Beltrones, que ha sido artífice fundamental, junto con los coordinadores de todas las bancadas para poder lograr esta y otras reformas, que sin duda alguna mueven a México porque lo hacen a partir de un principio fundamental, hacer que las cosas buenas sucedan. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, señor diputado Domínguez Zepeda. Diputada Lilia Aguilar Gil, ¿Tiene usted el uso de la palabra para presentar propuesta de modificación al dictamen? ¿Si es así? Hasta por tres minutos, diputada Aguilar.

**La diputada Lilia Aguilar Gil:** Muchas gracias, señor presidente. Con la venia de la asamblea. Pareciera, en efec-

to, que éste es un acto de responsabilidad de la Cámara y que el presidente está dando salida un tema sentido para la sociedad, pero la realidad es que esta reforma constitucional que se presenta el día de hoy, es el logro de los familiares, de los 43 desaparecidos de Ayotzinapa que nos acompañan el día de hoy, es el resultado de la presión de la sociedad mexicana frente a un problema que se quiso minimizar y es el resultado de la presión internacional. Hoy, más que congratularnos debería de darnos vergüenza que sea en la última sesión de la Cámara de los diputados que se presenta esta reforma constitucional.

Primero se dijo que no era necesario. Luego se dijo que las aportaciones que daba la ONU sobre el tema eran inadecuadas y no tomaban todas las aportaciones que daba México. La realidad es que la desaparición forzada es un delito de lesa humanidad que no solamente afecta a las víctimas de este delito, sino que afecta a todo el Estado. La realidad es que el no legislar sobre este tema afecta a toda la sociedad.

Y hoy, con esta reforma, se nos da la razón de lo que hace algunos meses decíamos en esta tribuna, en el caso de los 43 fue el Estado, aunque hoy vengan a decir los defensores del gobierno que se empezó desde antes no olvidemos los señalamientos muy claros de la ONU, de que no hay un marco legal robusto en el tema de desaparición de personas.

El grupo de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que la investigación en el tema de los 43 no es suficiente y que se tiene que volver a hacer, y los señalamientos muy claros de los organismos internacionales han demostrado que negar la realidad no la cambia. Aunque el Estado mexicano quiso negar que éste es un delito cometido por elementos del Estado mexicano, hoy lo único que estamos haciendo es reconocerlo.

Los 43 probablemente no sean los únicos desaparecidos de este país, así lo es, pero se volvió un caso icónico. Y los 43 se volvió un caso icónico no solamente por el tema de desaparición forzada, sino por cómo se llevó la investigación.

La verdad histórica de la Procuraduría General de la República, que terminó en cuento chino, realmente es una burla para los mexicanos, basada en testimoniales, en corazonadas del titular de la procuraduría, que niega el papel del Ejército, que nos pone a discutir entre el meteorológico y las lluvias, y que en la realidad tiene una serie de omisiones, sobre todo en la búsqueda de personas vivas, en la coordinación, y dejó en evidencia una gran deficiencia en la coordinación de

la procuración de justicia en cómo se atrajo el caso y que deja en evidencia la corrupción y la impunidad en el caso de la desaparición.

¿Para qué tanto tratado internacional –se ha dicho en esta tribuna– si hoy vienen a quererse lavar la cara? Eso es cierto, porque reconozcamos que no nos asusta que haya malos, el único problema de la desaparición forzada del caso de los 43 y de los 22, 26 mil o 28 mil personas no localizadas en este país es: no que haya malos, son que los malos estén dentro del Estado que se supone que debería de defender a los ciudadanos. Hoy vengo a presentar no solamente una reserva sino a decir que esto es solamente el inicio. No vengán a decir aquí que ya terminamos y dimos cuenta de lo que es la desaparición forzada. La reforma constitucional solamente dice que se legislará al respecto, pero ni siquiera habla de cuándo será prescriptible o no el delito de desaparición forzada, que es una de las recomendaciones de los órganos internacionales.

Ésta es solamente el inicio de lo que deberíamos de hacer en esta materia y no deberíamos de darnos por satisfechos, es solamente una reforma constitucional que deja en el aire una Ley General de Desaparición Forzada y que esta Cámara de Diputados no quiso y se negó hasta el final a modificar el Código Penal para el reconocimiento de la participación de los elementos del Estado en la desaparición, para que tengamos un marco que espere esta Ley General.

Terminaré diciendo que los 43 desaparecidos, aunque el Estado los ha querido matar muchas veces, primero los metieron en fosas, luego los quemaron y los echaron en bolsas, dijo uno de los padres de los 43, pero si vivos se los llevaron, vivos los queremos, porque la verdad histórica no es más que un cuento chino. Muchas gracias.

«Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

La que suscribe, diputada federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva para adicionar un tercer párrafo al transitorio segundo, de la minuta con proyecto de decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de

México, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el dictamen de mérito, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

La violación de múltiples derechos humanos cuando se comete el delito de desaparición forzada ha llevado a que la prohibición de esta práctica haya sido reconocida como *ius cogens*, y como uno de los delitos más graves en el derecho internacional. En este sentido, resulta indispensable dejar establecido que las normas generales relativas a la prescripción no le serán aplicables al delito de desaparición forzada.

El contexto en el que una desaparición forzada acaece, supone la fragilidad del estado democrático, existencia de conflictos internos o guerras, lo que impide que las víctimas tengan acceso a la justicia, por lo que la imprescriptibilidad es indispensable para garantizarles la presentación ante la justicia y sanción de los responsables sin importar el tiempo que haya pasado desde que se cometió el delito.

#### Texto del dictamen:

Segundo. ...

...

Sin correlativo.

#### Texto propuesto:

Segundo. ...

...

Al delito de desaparición forzada no le será aplicable la figura procesal de prescripción.

Sin correlativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2015.- Lilia Aguilar Gil (rúbrica), diputada federal.»

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Consulte el secretario a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por la diputada Aguilar.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los di-

putados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** No se acepta. Se desecha. También para presentar propuesta de modificación, tiene el uso de la palabra, diputada Margarita Tapia Fonllem, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Hasta por tres minutos, estimada diputada Tapia.

**La diputada Margarita Elena Tapia Fonllem:** Buenas tardes. Con su permiso, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Adelante, diputada. Tiene la palabra.

**La diputada Margarita Elena Tapia Fonllem:** Mi intervención es desde luego para felicitar y felicitarnos por esta reforma, por este dictamen por el cual mi grupo votará a favor. Sin embargo, también para plantear la necesidad de que la reforma al artículo 73, fracción XXI, incluya la facultad del Congreso de la Unión para expedir también ley general en materia de ejecuciones extrajudiciales, la que se ha convertido, como sabemos, en una práctica reiterada y que presenta patrones comunes.

El razonamiento para hacer esta propuesta al pleno es que tenemos –como ya lo decían algunos legisladores– un problema severo en las últimas tres décadas de crisis de seguridad, que ha generado una crisis humanitaria, en la que se han registrado miles de personas desaparecidas, asesinadas, torturadas, desplazadas y heridas, en la cual el Estado como garante de los derechos fundamentales ha sido prácticamente anulado y muchos de sus agentes han actuado como cómplices de esta criminalidad organizada.

Hemos llegado a la aprobación, o vamos a llegar a la aprobación de este dictamen tan importante, como también se decía gracias a la participación de organizaciones sociales y de personas que de manera muy valiente y persistente han buscado a sus familiares desaparecidos y que están presentes aquí, como la señora Araceli Rodríguez y el señor Catarino Hernández del Campo, entre muchos otros hombres y mujeres que han acompañado el proceso de esta LXII Legislatura por hacer posible reformas de este tipo.

La violación de los derechos humanos se ha constituido como una política de Estado en ausencia de control y fiscalización. Resultan nulos, dado que los órganos encargados de realizarlas carecen de facultades para denunciar y evi-

denciar los actos de un sistema tan autoritario, como a fines de los años Sesenta y Setenta.

Los casos de Tlatlaya y de Ayotzinapa ilustran y han ilustrado los trabajos de comisiones especiales que hemos formado, debates, difusión, denuncias e informes que hemos elaborado en esta Legislatura.

Por esas razones y por la importancia de que tengamos leyes reglamentarias desde luego en materia de tortura y desaparición forzada, pero también de las ejecuciones extrajudiciales, de las cuales hemos tenido amplia información, es que presento esta propuesta al pleno. Muchísimas gracias.

«Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.- Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al artículo único del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Texto del dictamen:**

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

b) y c) ...

XXII a XXXI. ...

#### **Texto propuesto:**

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones extrajudiciales así como electoral.

b) y c) ...

XXII a XXXI. ...

Suscribe

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2015.- Diputada Elena Margarita Tapia Fonllem (rúbrica).»

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias a usted, diputada Margarita Tapia. Consulte señor secretario a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación, presentada por la propia diputada Tapia.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Se desecha. Tiene, diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, el uso de la palabra hasta por tres minutos.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Con todo y sus omisiones y a pesar de las dudas fundadas que tenemos ante el gobierno y sus aliados parlamentarios, en el Morena votaremos a favor de esta propuesta.

Y votaremos a favor de esta propuesta porque es un triunfo, como aquí se ha dicho y recalado, de la sociedad civil ante el descrédito de las instituciones, la corrupción e inoperancia de las autoridades encargadas de procuración e impartición de justicia y el silencio de los medios.

Se ha elevado la voz y ha conseguido que su voz se escuche y tenga eco, como nunca antes lo ha tenido. No es un triunfo ni una concesión de la clase política, corrupta y an-

quilosada que está perfectamente presente en este Congreso. Por eso el Morena, a favor de las mejores causas en defensa de la población, ve que éste puede ser un instrumento que sirva de protección a los derechos humanos y a los que transiten por nuestro territorio.

Sin embargo, es necesario decir que todo esto suena muy bien, pero en los detalles está el diablo, y como fuimos también promoventes de un foro y escuchamos a los ciudadanos, es importante señalar, como también se ha reiterado por algunos compañeros, pero lo que queremos subrayar es que esta propuesta de modificación constitucional no toca el tema de las ejecuciones extrajudiciales.

Obviamente, ya aquí se ha dicho que el propio Congreso tiene información al respecto de esto que ustedes han llamado, caso Tlatlaya, y que deberíamos estarlo legislando. No hay nada más cruel, inhumano, degradante que ser ejecutado de manera sumaria. Cuando la integridad y la dignidad de las personas lo menos que merecen es que se respeten sus derechos a la vida.

Y obviamente, el siguiente detalle es que no hay certeza sobre hasta cuándo las legislaturas de los estados someterán a votación estas reformas constitucionales que aquí aprueben. Menos ahora que está el proceso electoral, después estamos sujetos a presentación y discusión, de aprobación de leyes generales en materia que estamos legislando y que evidentemente, aunque fijan un calendario para contar con estas leyes, pues hay que decir que lo menos es que son demagogos. Imposible que en esos seis meses se vaya a legislar.

Y eso es lo que nos genera una duda, que ustedes sin duda están esperando a la próxima legislatura y se lo quieren llevar hasta el cansancio la aprobación de leyes generales sobre desaparición forzada y tortura.

Voy a concluir, presidente. Quiero prolongar, ustedes quieren prolongar su discusión y posterior aprobación porque este gobierno fallido, encabezado por Peña Nieto no quiere ser sujeto a la justicia internacional. Por eso, el gobierno federal, Peña Nieto, no acepta la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU, para recibir y examinar comunicaciones individuales y no lo hace por la posibilidad de que los ciudadanos acudan de manera directa a presentar sus denuncias a esta instancia y lo que automáticamente traería consigo que pudieran ser juzgados ante las cortes penales internacionales.

Culmino. Miren, esos que gritan tiempo, diputados, sabemos que les aterra y por eso no están dispuestos a que ocurra, cuando menos no en este sexenio por lo que ya dije. Y este temor lo han convertido en una razón de Estado para salir al paso de toda crítica proveniente de órganos subracionales, como el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU o los informes del relator especial contra la tortura.

Y quiero solo, presidente, en un segundo decir que aquí invocan mucho al asunto de Ayotzinapa y a la desaparición forzada y a la tortura y a las ejecuciones sumarias nosotros le agregamos y nada más para que se vayan en su memoria con ello, el caso del joven maestro Julio César Mondragón, al que no lo desaparecieron, no le dieron una ejecución sumaria aparente, pero le desollaron, le quitaron la cara, y eso es lo que hicieron, y eso fue el Estado, ése fue Peña Nieto.

#### **Presidencia del diputado Julio César Moreno Rivera**

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputado. Se le concede el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, a la diputada Lizbeth Loy Gamboa Song, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

**La diputada Lizbeth Loy Gamboa Song:** Muy buenas tardes. Con su venia, diputado presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Adelante, diputada.

**La diputada Lizbeth Loy Gamboa Song:** Muchas gracias. Esta reforma a nuestra Constitución, quiero compartirles, compañeras y compañeros diputados, es la reforma número 29 que le vamos a hacer a nuestra Carta Magna en esta Legislatura. Y no digo que es la reforma número 29, pues porque me guste hacer referencia a la numeralia, sino que digo que es la reforma número 29 a nuestra Constitución, porque sirve para hacer del ejemplo perfecto para resaltar la enorme voluntad política y la gran sensibilidad que existe en quienes integramos esta LXII Legislatura de los hombres y mujeres que integramos esa LXII Legislatura para atender los temas que son urgentes, los temas que son necesarios.

La desaparición forzada es sin lugar a dudas un tema urgente y por supuesto un tema necesario. Hemos escuchado a quienes me han antecedido en el uso de este micrófono,

sobre las estadísticas y sobre los ejemplos de personas que se encuentran en calidad de desaparecidos y eso simplemente nos permite dar una muestra más de la urgencia del tema del que estamos tratando.

La desaparición forzada es, ya dijeron, un delito de lesa humanidad y así lo establecen todos los documentos internacionales a los cuales México ha suscrito y ha firmado. Desaparición forzada es una violación gravísima de los derechos humanos y entonces como es una violación gravísima de los derechos humanos, tenemos que ponernos las pilas y tenemos que hacerlo ya.

La desaparición forzada no va a desaparecer ni va a dejar de haber con solamente modificar esta fracción del artículo 73 de la Constitución. Quien crea eso realmente está equivocado. Éste sin embargo es sólo el primer el primer escalón de un gran camino que todavía nos falta por recorrer.

Reconocemos la gravedad del tema y nos ocupamos de atenderlo. Reconocemos la gravedad porque lo traemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cumplimos con lo que hemos firmado en los tratados internacionales y con los compromisos que hemos hecho como el de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada firmado en el año 2002.

El siguiente paso es la llave de lo que hoy hacemos. Y no está en el 73, sino está en el segundo transitorio de esta reforma en donde en 180 días deberemos de legislar en materia de desaparición forzada y sobre privación de la libertad contraria a la ley. Tenemos también que darle atención a este tema en los estados de la República, en las diferentes entidades federativas.

El camino no está concluido y ésta es la convicción que tenemos en este Congreso. Ésta es la convicción que tenemos en mi Partido, el Revolucionario Institucional de darles certeza y seguridad jurídica a todos y cada uno de los ciudadanos que hoy no la tienen. Que no exista nunca más una laguna en una materia legal tan importante como ésta.

El PRI responde y responde con un alto sentido al reclamo social. Nuestra meta es alcanzar la realidad donde no haya más gritos que pregunten no por 43; que pregunten no por 42; que pregunten no por 20; que pregunten por ni uno solo. Es cuanto, presidente. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputada.

Concluida la lista de oradores se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en los términos del dictamen.

**El diputado Fernando Belaunzarán Méndez** (desde su curul). Presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Sí, diputado Belaunzarán. Permítame, secretario.

**El diputado Fernando Belaunzarán Méndez** (desde la curul): Simplemente hacer notar que aquí con nosotros están familiares de desaparecidos importantes que han hecho una lucha fundamental, pues imagínense el dolor de perder un familiar, un hijo, etcétera.

La comisión del Grupo de Trabajo de Política de Drogas nos encontrábamos precisamente en Denver cuando estaba esto, porque tiene que ver con la fallida guerra contra las drogas todo esto. Han dado una lucha, han levantado su voz.

Simplemente reconocer aquí a los familiares, a los de Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad que están aquí. Es también su triunfo, su triunfo histórico. Se los debemos. Es lo que quería que quedara en claro. Gracias, presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputado. Proceda la Secretaría.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Cierre el sistema.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** Cierre el sistema de votación electrónico. De viva voz:

**El diputado Ricardo Anaya Cortés** (desde curul): A favor.

**El diputado Carlos Humberto Aceves y del Olmo** (desde curul): A favor.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** Señor presidente, se emitieron 383 votos a favor, 0 abstención y 0 en contra. Mayoría calificada, señor presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** En consecuencia queda aprobado en lo general y en lo particular, por mayoría calificada, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.



CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 205 Bis del Código Penal Federal.

El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo: Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 205 Bis del Código Penal Federal.



COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 209 QUÁTER Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 85, 157 numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción ante la Mesa directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, su turno y la materia sobre la que versa la iniciativa.
- II. En el apartado de "ANÁLISIS DE LA INICIATIVA", se examina el contenido sustancial de la propuesta legislativa, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.
- III. Por último, en el apartado de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.

*Declaratoria de Publicidad.  
Abril 29 del 2015*

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1. En sesión celebrada el día 20 de Agosto de 2014 de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se presentó la iniciativa a cargo de la Diputada Verónica Juárez Piña para adicionar los artículos 209 Quáter y 400 del Código Penal Federal.
- 2. En dicha sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso turnar la iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. para su análisis y dictaminación.

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**II.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.**



*Edgar A.  
29 Abr 15  
14:13*



29 ABR 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora 14:12





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

En la iniciativa de mérito se menciona que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales, el Constituyente Permanente ha venido creando un marco jurídico que preserva los derechos de la infancia.

Así, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Se afirma que las niñas y los niños deben gozar de todos sus derechos sin restricción alguna, para poder lograr un pleno desarrollo integral. Sin embargo, la comisión de delitos en contra de este sector de la población, daña severamente este objetivo.

Así, los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, entre ellos el delito de pederastia, son una violación grave a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que no solo constituyen un brutal ataque a la libertad, a la salud y al derecho de sano esparcimiento, sino también a la dignidad de los seres humanos.

Refiere que en la actualidad en México y en el mundo son miles las víctimas de estos delitos contra la humanidad, por lo que se requiere una respuesta global y enérgica frente a la ineficaz lucha contra este flagelo social.

Señala que de acuerdo con la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza del vecino país, los destinos principales adonde viajan quienes han sido convictos por delitos sexuales contra menores en Estados Unidos en 2013 fueron 26 por ciento México, 18 Filipinas, 9 en República Dominicana, 8 en Reino Unido, 8 en Tailandia, 7 en Canadá, 7 en Alemania y 6 por ciento Costa Rica.

Por ello, en México hay un gran interés por prevenir, atender y erradicar los problemas asociados con la pederastia cuando la víctima es menor de 18 años.

Menciona que el delito de pederastia constituye un grave flagelo a los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que la conducta descrita en el tipo penal, consiste en "quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento", lo cual vulnera gravemente su esfera de protección de un pleno desarrollo integral, pues estos actos ocasionan traumas psicológicos para el resto de su vida, ya que se derivan en lesiones psíquicas, que son un daño para la persona que es víctima de este delito.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

El delito de pederastia no es un fenómeno novedoso o de recientes repercusiones, ya que ha existido desde tiempos remotos. Hoy, nadie puede cerrar los ojos a lo evidente, el mundo se enfrenta a un crimen de forma organizada que no es neutral en términos de género.

Distintos actores sociales, preocupados por el incremento visible del delito de pederastia, han obligado a las y los legisladores a revisar el marco normativo para ajustarlo a los compromisos asumidos en el plano internacional, como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Por ello, éste es uno de retos que debemos enfrentar como sociedad, erradicar el delito de pederastia, ya que este ha venido creciendo desproporcionadamente en los últimos años, particularmente con los ya conocidos casos de los sacerdotes de San Luís Potosí, Puebla, DF y Oaxaca, quienes han sido acusados de abuso sexual de decenas de menores de edad y hasta la fecha, se refiere en la iniciativa que no han recibido ningún requerimiento ministerial ni judicial para responder por los probables delitos cometidos.

Según los datos del Departamento de Investigaciones sobre Abusos Religiosos y el Centro de Investigaciones del Instituto Cristiano Mexicano, 30 por ciento (4 mil 200) de los 14 mil sacerdotes católicos que aproximadamente existen en México, comenten algún tipo de abuso sexual contra niñas y niños.

Hasta 2010 se calculaba que en México había aproximadamente 14 mil 618 presbíteros atendiendo una red de 6,101 parroquias, de acuerdo con datos publicados en medios de comunicación, y se calculaba que de 2001 a 2010 el Vaticano abrió unos 100 procesos canónicos contra sacerdotes mexicanos acusados de abusos sexuales contra niñas y niños.<sup>1</sup>

A partir de ahí, mucho es el tiempo y las décadas que habrían de pasar para que la Santa Sede reconociera abiertamente la existencia de agresiones, abuso sexual y pederastia clerical contra miles de niñas y niños cometidos en muchas partes del mundo.

Al abuso sexual infantil, se añade la del delito de encubrimiento institucional por parte de las autoridades de la iglesia católica y de los ministerios públicos, ya que en lugar de haber expulsado a los culpables de los abusos sexuales en contra de niños de forma sistemática y consignarlos a los jueces penales, se les ha encubierto, protegido, amparado e inclusive hasta defendido a ultranza, sin importar el dolor y el daño que se ocasionan a las víctimas.

Afirma que por ello deben considerarse un gran avance, las medidas tomadas por el Comité de Derechos de los Niños de la Organización de las Naciones Unidas, el cual, cito a comparecencia al Estado de la Ciudad del Vaticano, con el objeto de presentar un informe sobre las acciones que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado parte de tal instrumento internacional.

El Comité de Derechos de los Niños de la Organización de las Naciones Unidas, presentó posteriormente un informe en Ginebra, Suiza, sobre los casos de abuso sexual al interior de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

la Iglesia Católica. En este informe, se emiten una serie de recomendaciones, entre las que destacan:

- Que los subordinados en las órdenes religiosas católicas están obligados a aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño no sólo en el territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano, sino también a través de individuos e instituciones bajo su autoridad.
- Tomar medidas para garantizar la aplicación efectiva de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser oído en los procedimientos judiciales pertinentes.
- Sobre los abusos de menores, el Comité ha comunicado a la Santa Sede la importancia de establecer la verdad de lo que sucedió en el pasado, a tomar las medidas necesarias para evitar que ocurra de nuevo, para asegurar que los principios de justicia sean plenamente respetados y, sobre todo, para curar a las víctimas ya todos los afectados por los atroces crímenes.
- Retirar inmediatamente a todos los que abusan sexualmente de los niños, ya sean casos conocidos o sospechosos, y remitir el asunto a las autoridades competentes para la aplicación de la ley con fines de investigación y enjuiciamiento.
- Desarrollar programas y políticas de prevención del abuso sexual de menores, para la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas. Además, recomendó al Vaticano que se compense a las víctimas de los abusos sexuales cometidos por individuos e instituciones bajo su jurisdicción.

Se menciona que estos puntos son importantes, debido a que el historial de la comisión de estos delitos ha sido en gran parte por integrantes del clero, y en el mismo informe, a modo de evaluación, se incluye un reporte de personas y organizaciones civiles mexicanas que acusan la existencia de una red de pederastia en la Iglesia.

Por esta razón resulta necesario que los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño sean respetados y garantizados por los Estados parte, incluyendo al Estado mexicano.

Por ello, el delito de pederastia requiere sin duda, de una respuesta interdisciplinaria eficaz y coordinada que involucre a las autoridades y a la sociedad de todos los países miembros de los Convenios Internacionales que se han construido para combatir esta transgresión humana, y que además son países de origen, tránsito y destino.

Concluye que su combate también reclama de atención en aspectos como la imprescriptibilidad del delito de pederastia, el castigo más severo a quien encubra al agente del delito de pederastia, la atención a las víctimas desde la visión interdisciplinaria, y sobre



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

todo coadyuvar para que la víctima logre su reintegración a su vida y a la sociedad sin estigmatización ni exclusión.

Señala que la iniciativa que propone tiene como fin limitar el hecho de que la prescripción de la acción penal y las sanciones sigan siendo la principal vía para que el delito de pederastia quede en la impunidad, ya que ésta situación potencializa y extiende el peligro de volver a cometer los delitos, pues invita y alienta a recurrir en la alteración de la vida de las personas sin que exista pena alguna para los delincuentes. De este modo, también se podrá garantizar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia, pues los agravios hacia ellas se manifiestan también en el largo plazo.

Por lo anterior, en la iniciativa de referencia, materia del presente dictamen, se propone lo siguiente:

### **Decreto por el que se adiciona el artículo 209 Quáter y un último párrafo al artículo 400 del Código Penal Federal**

**Artículo Único.** Se adicionan el artículo 209 Quáter y un último párrafo al artículo 400 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 209 Quáter.** Será imprescriptible la sanción señalada en el artículo 209 Bis.

**Artículo 400.** Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa al que

I. a VII. ...

a) a c) ...

...

Se aumentará desde una mitad hasta las dos terceras partes de las sanciones señaladas en este artículo, a quien encubra al autor del delito de pederastia.

Además, si el agente es servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

### III.- CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Se pretende adicionar el artículo 209 quáter al Código Penal Federal en los términos que se plasman en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
No existe el artículo 209 Quáter	<b>Artículo 209 Quáter.</b> Será imprescriptible la sanción señalada en el artículo 209 Bis.

El artículo 209 Bis del Código Penal Federal está ubicado dentro del Título Octavo que agrupa aquellos delitos contra el libre desarrollo de la Personalidad. Este Título se localiza en el Libro Segundo y se integra con ocho capítulos.

En el capítulo octavo que se intitula Pederastia, se establecen 2 artículos que son los números 209 Bis y 209 Ter del Código Penal Federal que a la letra establecen:

**Artículo 209 Bis.-** *Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.*

*La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.*

*Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.*

*El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.*

*Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.*

*Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.*

**Artículo 209 Ter.-** *Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

*del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.*

*En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.*

En relación con la conducta tipificada, ha de establecerse que comete el delito de pederastia quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

Ahora bien, a quien cometa éste ilícito se le aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y una multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de salario. Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más. También, el autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta. Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta

Ahora bien, en la iniciativa de mérito se menciona que existe una gran preocupación de la sociedad por el incremento visible del delito de pederastia y por ello se debe erradicar el delito de pederastia, ya que este ha venido creciendo desproporcionadamente en los últimos años, particularmente con los ya conocidos casos de los sacerdotes de San Luís Potosí, Puebla, DF y Oaxaca, quienes han sido acusados de abuso sexual de decenas de menores de edad y hasta la fecha no han recibido ningún requerimiento ministerial ni judicial para responder por los probables delitos cometidos.

También se refiere que al abuso sexual infantil, se añade la del delito de encubrimiento institucional por parte de las autoridades de la iglesia católica y de los ministerios públicos, ya que en lugar de haber expulsado a los culpables de los abusos sexuales en contra de niños de forma sistemática y consignarlos a los jueces penales, se les ha encubierto, protegido, amparado e inclusive hasta defendido a ultranza, sin importar el dolor y el daño que se ocasionan a las víctimas.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

Por lo anterior, concluye que se propone la adición del artículo 209 Quáter al Código Penal Federal, para institucionalizar la imprescriptibilidad del delito de pederastia para evitar que quede en la impunidad, ya que ésta situación potencializa y extiende el peligro de volver a cometer los delitos, pues invita y alienta a recurrir en la alteración de la vida de las personas sin que exista pena alguna para los delincuentes. De este modo, también se podrá garantizar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia, pues los agravios hacia ellas se manifiestan también en el largo plazo.

Debe decirse que en la legislación penal se establece la duración de los delitos en función de sus características, agravantes y atenuantes. Así mismo, se indica cuándo un delito prescribe, es decir, en qué momento no se puede juzgar a alguien, ya que el tiempo estipulado para hacerlo ha sido superado.

En el caso que nos ocupa, el artículo 113 del Código penal federal estatuye que salvo que la ley disponga otra cosa, la pena privativa de libertad prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena y una cuarta parte más, pero no podrá ser inferior a tres años; la pena de multa prescribirá en un año; las demás sanciones prescribirán en un plazo igual al que deberían durar y una cuarta parte más, sin que pueda ser inferior a dos años; las que no tengan temporalidad, prescribirán en dos años. Los plazos serán contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución.

Ahora bien, el término *imprescriptible* es aquel que se usa para definir la condición que pueden tener algunos delitos, reclamos o circunstancias específicas de no perder sus características principales ni siquiera con el paso del tiempo. Este concepto, que se extrae del ambiente jurídico y legal, significa que una persona puede reclamar por un delito cometido hace muchos años, así como también puede sostener que algunos derechos no cambian ni se pierden con el tiempo.

Esta idea de la prescripción se aplica a la mayoría de acciones delictivas y es una figura jurídica que tiene como objetivo garantizar los derechos del presunto delincuente.

Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido ciertos lineamientos en algunas de sus sentencias, como los sustentados al resolver los casos siguientes: "*Albán Comejo y otros vs Ecuador*"; "*Barrios Altos vs Perú*"; "*Bulacio vs Argentina*", "*Almonacid Arellano y otros vs Chile*", y "*Rosendo Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos*", entre los que destaca el criterio, que tratándose de delitos graves que impliquen violaciones de derechos humanos, son inadmisibles las disposiciones de prescripción o cualquier obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de tales violaciones.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

Lo anterior, en atención a los principios contenidos en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que contemplan las garantías tendentes a la protección de las víctimas y familiares de los delitos, particularmente, las relativas a la prescripción penal y a la falta de diligencia en la investigación de los ilícitos.

Se fundamenta además en la tesis constitucional visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2 Materia(s): Constitucional Tesis: VIII.1o.(X Región) 1 P (10a.) Página: 1522 bajo el rubro: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. EL ARTÍCULO 171, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, VIGENTE HASTA EL 17 DE MAYO DE 2013, AL ESTABLECER QUE NO SE INTERRUMPIRÁ NI SE SUSPENDERÁ CON SU EJERCICIO, NI CON LA PETICIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN O DE COMPARECENCIA, ES INCONVENCIONAL POR INFRINGIR LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS",

En ese sentido, los delitos contra la libertad psicosexual, son delitos graves que implican violaciones de derechos humanos, conforme se deduce de lo dispuesto en la fracción II del artículo 111 de la Ley General de Víctimas.

Luego entonces, de conformidad con la interpretación efectuada por los tribunales federales y que ha quedado descrita, los delitos graves que implican violaciones de derechos humanos son imprescriptibles y por ende, resulta factible y viable la propuesta que se analiza en este considerando.

Sin embargo la propuesta puede ser mejorada, toda vez que el artículo 205 Bis del Código Penal Federal, establece los delitos imprescriptibles, por lo que se considera adecuado adicionar el artículo 209 bis del Código Penal Federal relativo a la pederastia en el catalogo de delitos imprescriptibles del artículo 205-Bis para quedar como sigue:

Iniciativa	Proyecto de Dictamen
<b>Artículo 209 Quáter.</b> Será imprescriptible la sanción señalada en el artículo 209 Bis.	Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 204 y 209 bis. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones: a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia; b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado; c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado; d) Tutores o curadores; e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

	<p>una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;</p> <p>f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;</p> <p>g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;</p> <p>h) Al ministro de un culto religioso;</p> <p>i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y</p> <p>j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta</p>
--	---

**SEGUNDA.-** El texto vigente y el que se propone del artículo 400 del Código Penal Federal se comparan gráficamente en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 400.-</b> Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del</p>	<p><b>Artículo 400.</b> Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa al que</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

**Se aumentará desde una mitad hasta las dos terceras partes de las sanciones señaladas en este artículo, a quien encubra al autor del delito de pederastia.**

**Además, si el agente es servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.**

El artículo 400 del Código Penal Federal se encuentra en el Título Vigésimo Tercero denominado "Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita" que agrupa los delitos comprendidos en dicho concepto. Este Título se localiza en el Libro Segundo y se integra con dos capítulos, el I y el II.

En el capítulo I se establece un artículo que es el número 400 y se refiere al encubrimiento, como delito independiente, distinto al encubrimiento señalado por el artículo 13, fracción VII, según el cual son autores o partícipes del delito, los que con posterioridad a su ejecución auxilian al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito.

Señala el Código Penal Federal: **Artículo 400.-** Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

- I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia. Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

La fracción anterior, se refiere al ilícito conocido como encubrimiento por receptación, el agente colabora con el autor de un delito, adquiriendo, recibiendo u ocultando el producto del delito, a sabiendas de su origen ilegítimo.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

**II.-** Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

Este supuesto se refiere al encubrimiento por favorecimiento, se realizan acciones tendientes a auxiliar o cooperar con el autor de un delito (con acuerdo posterior a la ejecución de éste; de existir acuerdo previo, se estaría en el encubrimiento como grado de participación en el delito inicial, y no como tipo autónomo).

**III.-** Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

**IV.** Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

**V.** No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

Se refiere la fracción anterior a un delito cometido por omisión. El Artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que: *Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía.*

En ese sentido se puede afirmar que todo mundo ha de colaborar en la medida de sus posibilidades a evitar el delito, sin poner en riesgo, su propia seguridad; salvo cuando sea su obligación afrontar el riesgo en toda su intensidad, como sería en el caso de los elementos policíacos.

Se estará en el caso de encubrimiento como forma de participación, cuando exista de parte del agente activo y del encubridor acuerdo previo a la realización del delito; y se estará en el caso del encubrimiento como delito autónomo, cuando no exista este acuerdo previo a la consumación del ilícito.

Nuestra legislación penal establece una responsabilidad de los posibles cómplices en el encubrimiento cuando se cometa cualquier delito, ya sea homicidio, lesiones, robo, fraude, incluyendo la pederastia, dado que el bien jurídico tutelado en el numeral 400 en cita, lo es sin duda la seguridad pública, toda vez que al proteger a un delincuente, se pone en riesgo a toda la colectividad, así como la correcta administración y procuración de justicia.

Por lo anterior, esta Comisión considera innecesario incluir un tipo especial de encubrimiento para el delito de pederastia pues ello daría motivo para efectuar reformas al respecto del encubrimiento de cada tipo de delito.



## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

No escapa a esta comisión dictaminadora el hecho de que en el texto de la iniciativa se refiere en específico al delito de encubrimiento institucional por parte de las autoridades de la iglesia católica y de los ministerios públicos, ya que en lugar de haber expulsado a los culpables de los abusos sexuales en contra de niños de forma sistemática y consignarlos a los jueces penales, se les ha encubierto, protegido, amparado e inclusive hasta defendido a ultranza, sin importar el dolor y el daño que se ocasionan a las víctimas.

Sin embargo, como ya dijo en el punto anterior, el artículo 209 del Código Penal establece lo siguiente:

**Artículo 209.-** El que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos contemplados en el Título VIII, Libro Segundo, de este Código o en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se le impondrá la pena de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los contemplados en el párrafo anterior y de cuya próxima comisión tenga noticia.

Dichas penas se impondrán a las personas relacionadas o adscritas a cualquier institución, asociación, organización o agrupación de carácter religioso, cultural, deportivo, educativo, recreativo o de cualquier índole y tengan conocimiento de la comisión de los delitos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, cuando no informen a la autoridad competente o protejan a la persona que lo cometa, ya sea escondiéndola, cambiándola de sede o de cualquier otra forma le brinde protección.

Es decir, ya existe una sanción de privación de la libertad para aquellas personas relacionadas o adscritas a cualquier institución, asociación, organización o agrupación de carácter religioso, cultural, deportivo, educativo, recreativo o de cualquier índole y tengan conocimiento de la comisión de los delitos contemplados en el Título VIII, Libro Segundo, de este Código o en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, cuando no informen a la autoridad competente o protejan a la persona que lo cometa, ya sea escondiéndola, cambiándola de sede o de cualquier otra forma le brinde protección.

Por ende, esta Comisión dictaminadora considera innecesaria la adición propuesta en la iniciativa de mérito, por lo que resulta procedente proponer que se deseche esta propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia someten a la consideración del Pleno los siguientes:

**ACUERDOS:**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

**PRIMERO.-** Se propone desechar la iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un último párrafo al artículo 400 del Código Penal Federal.

**SEGUNDO.-** Se propone adicionar el artículo 205-Bis Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### **Decreto por el que se reforma el artículo 205-Bis del Código Penal Federal**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 205-Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 204 y **209 bis**.

Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

**Transitorio**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto que reforma los artículos 205 Bis y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


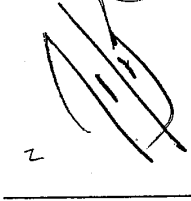

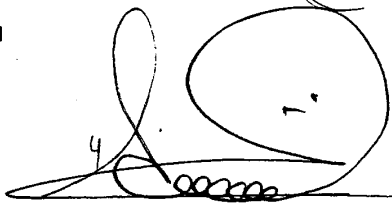
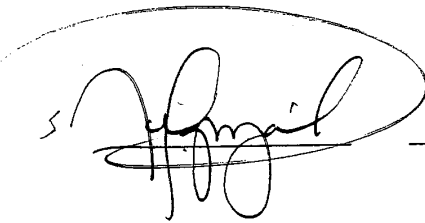
Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 30 de octubre dos mil catorce.



### COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para adicionar los artículos 209 Quáter y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez Presidente Durango P R I			
Dip. María del Rocío Corona Nakamura Secretaria Jalisco P R I			
Dip. Karina Labastida Sotelo Secretaria México P A N			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaria Coahuila P A N			
Dip. Alejandro Carbajal González Secretario Distrito Federal P R D			
Dip. Alfa Eliana González Magallanes Secretaria Coahuila P R D			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para adicionar los artículos 209 Quáter y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Antonio Cuéllar Steffan Secretario Aguascalientes P V E M			
Dip. Zuleyma Huidobro González Secretaria Puebla M C			
Dip. Lilia Aguilar Gil Secretaria Chihuahua P T	6		
Dip. José Alberto Rodríguez Calderón Secretario Hidalgo P R I	7		
Dip. Eloy Cantú Segovia Integrante Nuevo León P R I	8		
Dip. Miriam Cárdenas Cantú Integrante Coahuila P R I			





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para adicionar los artículos 209 Quáter y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

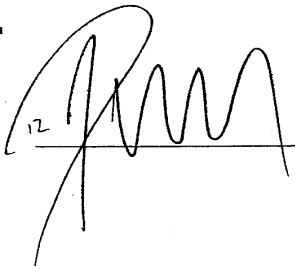
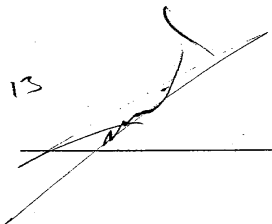

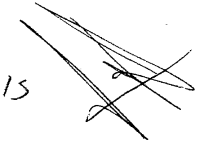
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Luis Armando Córdova Díaz Integrante Jalisco P R I			
Dip. Andrés de la Rosa Anaya Integrante Baja california P A N			
Dip. Carlos Octavio Castellanos Mijares Integrante Chiapas P V E M			
Dip. Cristina González Cruz Integrante México P R I			
Dip. Areli Madrid Tovilla Integrante Chiapas P R I			
Dip. Julio César Moreno Rivera Integrante Distrito Federal P R D			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para adicionar los artículos 209 Quáter y 400 del Código Penal Federal presentada por la Diputada Verónica Juárez Piña.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. José Antonio Rojo García de Alba Integrante Hidalgo P R I			
Dip. Margarita Elena Tapia Fonllem Integrante DF PRD			
Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez Integrante Distrito Federal P A N			
Dip. Fernando Zárate Salgado Integrante P R D			
Dip. Darío Zacarías Capuchino Integrante México P R I			
Dip. Claudia Delgadillo González Integrante Jalisco P R I			
Dip. Crystal Tovar Aragón Integrante Chihuahua P R D			
Dip. José Guillermo Anaya Llamas Integrante Coahuila PAN			
Dip. Carlos Fernando Angulo Parra Integrante Chihuahua PAN			

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Para fundamentar tiene la palabra hasta por tres minutos el diputado Antolín Etienne Rivera, por la comisión. Adelante, diputado.

**El diputado Antolín Etienne Rivera:** Con su permiso, señor presidente. De acuerdo con el 4o. de la Constitución federal en todas las decisiones y actuaciones el Estado mexicano velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A pesar de que en dicho dispositivo se afirma que las niñas y los niños deben gozar de todos sus derechos sin restricción para poder lograr un pleno desarrollo integral, la comisión de delitos en contra de este sector de la población daña severamente este objetivo.

Los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, entre ellos el delito de pederastia, son una violación grave a los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que no sólo constituyen un brutal ataque a la libertad, a la salud y al derecho de sano esparcimiento, sino también a la dignidad de los seres humanos. En México y en el mundo son miles las víctimas de estos delitos de esta naturaleza, por lo que se requiere una respuesta enérgica frente a este flagelo social.

Como bien se menciona en el dictamen que nos ocupa, los destinos principales a donde viajan quienes han sido convictos por delitos sexuales contra menores en Estados Unidos en 2013 fueron: 26 por ciento México, 18 por ciento Filipinas, 9 por ciento República Dominicana, 8 por ciento Reino Unido, 8 por ciento Tailandia, 7 por ciento Canadá, 7 por ciento Alemania y 6 por ciento Costa Rica; razón por la cual en nuestro país existe un justificado interés por prevenir, atender y erradicar los problemas asociados con la pederastia cuando la víctima es menor de 18 años.

A pesar de que el delito de pederastia no es un fenómeno nuevo, lo cierto es que últimamente hemos escuchado sobre casos de severos abusos que han puesto en guardia a la sociedad mexicana en contra de este ilícito, por lo que se vuelve necesario una reforma como la que estamos a punto de aprobar a efecto de dar la cara ante este problema.

A esto debe sumarse el delito de encubrimiento institucional por parte de algunas autoridades y de los ministerios públicos, ya que en lugar de haber expulsado a los culpables de los abusos sexuales en contra de niños de forma sistemática y consignarlos a los jueces penales, se les ha encubierto, protegido, amparado e inclusive hasta defendido a ultranza, sin importar el dolor y el daño que se ocasiona a las víctimas.

Es por ello que el presente dictamen busca reformar el artículo 205 Bis del Código Penal Federal, y establecer que serán imprescindibles las sanciones 209 Bis de ese mismo ordenamiento a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tienen sobre un menor de 18 años derivado de su parentesco en cualquier grado, tutela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual con o sin su consentimiento.

Estamos ciertos que con una reforma como la presente habremos dado un paso importante a efecto de hacer efectivos los derechos de nuestra infancia. Muchas gracias. Gracias a todos los diputados y diputadas de esta legislatura por permitirme formar parte de ella, y especialmente a mi coordinador, Manlio Fabio Beltrones. Muchas gracias a todos.

#### **Presidencia del diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga**

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la voz la diputada Luisa María Alcalde Luján, de agrupación Morena. Hasta por tres minutos, diputada.

**La diputada Luisa María Alcalde Luján:** Muchas gracias, presidente. Precisamente hoy en el Día del Niño les damos toda nuestra solidaridad a todos esos niños y niñas que han sido víctimas de estos actos brutales, como es la pederastia.

La pederastia no es un delito cualquiera, es un atentado brutal a los derechos humanos de la infancia, un crimen contra la libertad, la salud, la dignidad, el desarrollo psicológico y el sano esparcimiento de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de este flagelo.

En México los casos más escandalosos e indignantes de encubrimientos han sucedido –como todos lo sabemos– en el seno de la Iglesia Católica, en parroquias de San Luis Po-

tosí, Puebla, Oaxaca y el Distrito Federal, entre otras. Y lo que es peor, en la mayoría de los casos existe un patrón sistemático de encubrimiento institucional por parte de las autoridades religiosas y civiles, pues quienes han sido acusados de abusos sexuales no han sido investigados y mucho menos han sido sancionados.

Marcial Maciel, Nicolás Aguilar y Carlos López, son ejemplos vergonzosos de impunidad, solapada por las más altas esferas del poder, así como por miembros del Episcopado Mexicano, cuyos contactos con empresarios, políticos y periodistas les han valido el silencio cómplice de las autoridades.

No olvidemos que el Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU presentó en febrero de 2014 un histórico informe sobre estos delitos, donde se afirmó que el Vaticano realiza prácticas que encubren los crímenes de sacerdotes abusadores de niñas y niños, mediante acciones que propician la impunidad.

Este informe incluyó recomendaciones dirigidas a las autoridades religiosas y civiles, como la creación de mecanismos de respuestas interdisciplinarias y coordinadas con la sociedad civil, así como la adopción de medidas legislativas que garanticen la imprescriptibilidad del delito de pederastia, el aumento de penas a quienes encubran a pederastas, la atención a víctimas y, sobre todo, la reparación integral del daño.

Este delito es grave e implica violaciones de derechos humanos y como tal sus sanciones no prescriben conforme al derecho internacional. Incluir la imprescriptibilidad de este crimen es positivo, pues reconoce y armoniza los criterios de la Corte Internacional de Derechos Humanos en esta materia.

Por último y a manera de despedida y de diagnóstico, dejamos muy claro todo lo que queda pendiente en esta Legislatura. Lamentablemente no aprobamos las reformas que México necesitaba, como en muchos spots dieron a conocer. Aquí se ha celebrado la cantidad de reformas que se aprobaron, la cantidad de modificaciones que se dieron a la Constitución, pero lamentablemente todas esas reformas que hubiesen cambiado la vida cotidiana de los mexicanos quedaron pendientes.

Quedó pendiente la Pensión Universal, quedó pendiente el Seguro de Desempleo, quedó pendiente la democracia sindical, y quedó pendiente la salud universal. Ojalá, ojalá que

reflexionemos muy bien que son éstas las necesidades de todos nuestros representados y no realmente la reforma laboral, la reforma fiscal, la reforma de telecomunicaciones, la reforma educativa, que tanto daño han hecho a este país. Gracias.

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Gracias, diputada. Tiene el uso de la voz la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, me congratula que en el marco del Día del Niño y la Niña estemos discutiendo dictámenes, iniciativas a favor de ellas y ellos, como lo ha sido el que se pueda prohibir el matrimonio entre quienes tienen menos de 18 años.

Y éste que su parte sustancial es que el delito de pederastia sea imprescriptible. En ese sentido, quiero agradecer todos sus buenos oficios políticos, que el presidente de la Comisión de Justicia, el diputado Fidel Pacheco, que el diputado Manlio Fabio Beltrones y mi coordinador Miguel Alonso Raya han hecho posible para que podamos estarlo comentando.

La pederastia es un delito repugnante que se presenta en espacios educativos, albergues, hospitales, orfanatos, seminarios, lugares de culto religioso y centros de tratamiento contra adicciones, entre otras.

Las víctimas del delito de pederastia son niñas, niños y adolescentes, quienes usualmente no logran reponerse del sufrimiento durante muchos años o durante toda su vida, de ahí que el delito no se denuncie o se tarden muchos años en acumular fuerzas suficientes para hacer público su caso.

En este marco, el delito de pederastia constituye un grave flagelo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo cual vulnera gravemente su integridad física y psicológica con un impacto negativo de su sano desarrollo, pues estos actos ocasionan traumas psicológicos para el resto de su vida, ya que se derivan en lesiones psíquicas, que son un daño para las personas que son víctimas de este delito.

Al abuso sexual infantil se añade la del delito de encubrimiento institucional por parte de autoridades de manera particular, y que ha ido en aumento por parte de autoridades de la Iglesia Católica y de otros ministerios públicos, entre otros, ya que en lugar de expulsar y castigar a los cul-

pables de pederastia y abuso sexual en contra de niños y niñas de forma sistemática y consignarlos a los jueces penales, generalmente se les ha encubierto, protegido, amparado, inclusive, hasta defendido a ultranza sin importar el dolor y el daño que se ocasiona a las víctimas.

Por ello, la erradicación del delito de la pederastia reclama de atención puntual en aspectos que son parte sustancial de este dictamen, como lo mencionaba, y es la imprescriptibilidad del delito, el castigo más severo a quien encubra a la gente del delito de pederastia, la atención a las víctimas desde la visión interdisciplinaria, y sobre todo, coadyuvar para que la víctima logre la reintegración de su vida y a la sociedad sin estigmatización ni exclusión alguna.

Por esos motivos, mi Grupo Parlamentario, el del Partido de la Revolución Democrática, votaremos a favor del presente dictamen.

Me permito, señor presidente, por otra parte, comentarles, a nombre de la Comisión de los Derechos de la Niñez, que por cierto es por primera vez ordinaria en esta LXII Legislatura, que les hemos hecho llegar a cada uno de sus lugares la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Lo hacemos en el marco del Día del niño y la niña, para tener presente la trascendencia de haber discutido y aprobado, en este pleno, tan trascendente e importante ley. Pero sobre todo, para tener presente de los pendientes y retos que tenemos al frente, para dar respuesta a 40.4 millones de niñas, niños y adolescentes mexicanas y mexicanos, como lo es el reconocerles como sujetos de derecho y el destinar los recursos necesarios para la implementación de la ley y del sistema integral de garantías de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Agradezco a todas y todos ustedes que forman parte de esta Comisión de los Derechos de la Niñez, al diputado de la Garza, que siempre encontramos en él un gran aliado en la comisión, y a todas y todos ustedes, diputadas y diputados de esta LXII Legislatura, a quienes convoque a seguir formando parte de este nuevo movimiento a favor de las niñas, niños y adolescentes. Hoy concluimos, en esta sesión ordinaria con la satisfacción del deber cumplido. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Gracias, diputada Juárez Piña. Tiene el uso de la voz, la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del trabajo.

**La diputada Lilia Aguilar Gil** (desde la curul): Declino mi intervención, presidente.

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Okey. Declina la diputada Aguilar Gil. Le cedemos el uso de la voz, al diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

**El diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares:** Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores. En la medida que el sufrimiento de los niños esté permitido, no existe el verdadero amor en el mundo, Isadora Duncan.

El dictamen que hoy discutimos tiene como finalidad el tocar un tema trascendental con el desarrollo y el bienestar de los niños de nuestro país y es evitar que se cometan actos de pederastia. Ha sido muy discutido si el aumento o la disminución de las penas es correcto y con esto se frena o no los delitos. Hay quienes sostenemos, que aumentar las penas a ciertas conductas delictivas hace que se disuada el hecho de poder cometer estas conductas.

Pero también al aumento de las penas, estamos hablando en este dictamen de una cuestión primordial, que aquellas personas que hayan atacado a un menor, que hayan vulnerado su integridad física, su integridad corporal, su sano desarrollo mental, estas conductas no prescriban, que puedan ser perseguidos a pesar del paso del tiempo, porque cuánto hay, cuántos casos hemos visto que por el paso del tiempo no puedan ser enjuiciados y encausadas estas personas.

En México tenemos mucho que hacer, tenemos mucho por hacer. El ataque a los niños ha sido una constante en diversas índoles y en diversas áreas del quehacer de este país.

Hay que checar los números que nos reflejan las diferentes encuestas y los diferentes sondeos que se han hecho. Por ejemplo en el año 2013 se detectó que sólo en México hubieron 12 mil 300 cuentas de Internet desde las cuales se difundió pornografía infantil. Esto logró que nuestro país sea considerado el primer lugar en el mundo en este tipo de conductas. La Procuraduría General de la República inició 130 averiguaciones previas por esta conducta y sólo logró tres sentencias.

Tenemos mucho que hacer. Estamos aquí hoy en el día de las niñas y los niños para ver por su integridad física, para

ver por su bienestar. Es un acto legislativo que nos une a todos sin distinción de color, porque estamos velando por el tesoro más grande que tenemos que es nuestra infancia. El Partido Verde Ecologista de México votará a favor este dictamen y creo que la mayoría de todos los miembros de esta Cámara, si no es que todos en su conjunto, también lo haremos.

Agradezco a todos su atención. Agradezco a mi grupo parlamentario por haberme permitido trabajar con ellos. A mi líder, el diputado Arturo Escobar y Vega por todas las enseñanzas. Aun gran maestro legislativo, el diputado Tomás Torres Mercado. A grandes diputados de otras bancadas parlamentarias como lo fueron el diputado Héctor Gutiérrez de la Garza, el diputado Beltrones, de quienes aprendimos grandes cosas.

Me voy contento por haber terminado este tercer sexto periodo ordinario en esta Legislatura. Bueno, todavía estamos aquí hasta agosto trabajando en comisiones por el bien de México. Muchas gracias, compañeros y compañeras.

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Muchas gracias, diputado Castellanos. Tiene el uso de la voz el diputado Luis Fernando Domínguez Martín del Campo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por tres minutos.

**El diputado Luis Fernando Domínguez Martín del Campo:** Con su permiso, diputado presidente.

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Adelante, diputado.

**El diputado Luis Fernando Domínguez Martín del Campo:** Nunca más, nunca más por el solo transcurrir del tiempo un menor no obtendrá justicia cuando personas sin escrúpulos se atreven a vulnerar su desarrollo y marcar su inocencia de por vida.

México ocupa el deshonroso primer lugar a nivel mundial, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE, en violencia física, abuso sexual y homicidios en menores de 14 años. Esto –como Cámara de Diputados– no lo podemos permitir, no nos lo podemos permitir. Tenemos un compromiso importante y primordial a favor de ellos.

Alrededor de 4.5 millones de niñas y niños, son víctimas de abuso sexual en México, de los cuales únicamente el 2 por

ciento de los casos se conocen al momento que se presenta el abuso. Y ahí radica la importancia de esta reforma. Nunca más por el simple transcurrir del tiempo personas sin escrúpulos se van a poder escudar y quedar libres e impunes de este delito que flagela a nuestra niñez y sobre todo en México.

La pederastia es el acto más abominable que se puede cometer contra un infante. Por eso en un día como hoy –30 de abril– no podemos sino ser congruentes y no permitir que el tiempo borre abusos, los cuales desgraciadamente los niños jamás olvidarán.

Quiero terminar esta participación agradeciendo en el tiempo que tuve a mi coordinador Manlio Fabio Beltrones, y parafrasear una frase que leía hace algunos años: “Me he formado con los mejores, aquellos que hacen de la lealtad el mejor patrimonio”. Gracias, coordinador por dejarme formar con los mejores. Gracias.

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Muchas gracias, diputado.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del presente dictamen.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Señor presidente, se han emitido 382 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 205 Bis del Código Penal Federal. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

**Presidencia del diputado  
Julio César Moreno Rivera**

men con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada.

**EXPIDE LA LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA**

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dicta-



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de  
Desarrollo Social**

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

*Secretaría de Fedatarios  
Abril 29 de 2015*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

**I. Antecedentes**

**A.** En sesión celebrada el 14 de octubre de 2014, la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Pleno, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada.

Firman al calce de la iniciativa las siguientes diputadas y diputados: Miriam Cárdenas Cantú, María Esther Garza Moreno, Luis Miguel Ramírez Romero, Julisa Mejía Guardado, Salvador Barajas del Toro, Antonio García Conejo, Aleida Alavez Ruiz, Eufrosina Cruz Mendoza, Ricardo Mejía Berdeja, Ricardo Monreal Ávila, Juan Manuel Fócil Pérez, Martha Beatriz Córdova Bernal, José Luis Valle Magaña, José Soto Martínez, Alfa Eliana González Magallanes, Luis Espinosa Cházaro, Marina Vitela Rodríguez, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Patricio Flores Sandoval, Ruth Zavaleta Salgado, David Pérez Tejada, Javier Orihuela García, María de las Nieves García Fernández, Amalia Dolores García Medina, Verónica García Reyes, Teresita Borges Pasos, Loretta Ortiz Ahlf, Jazmín de los Ángeles Copete Zapot, Domitilo Posadas Hernández, Germán Pacheco Díaz, Gerardo Peña Avilés, María Concepción Ramírez Díez Gutiérrez, Yesenia Nolasco Ramírez, María Lourdes Amaya Reyes, Guadalupe Socorro Flores Salazar, Socorro Ceseñas Chapa, Roberto López Rosado, José Antonio Hurtado Gallegos, Agustín Barrios Gómez Segués, Uriel Flores Aguayo, Rosario Merlía García, José Luis Muñoz Soria, Alejandro Carbajal González, Martha Lucía Mícher Camarena, Mario Rafael Méndez Martínez, Eva Diego Cruz, Pedro Porras Pérez, Alliet Marina Bautista Bravo, Josefina Salinas Pérez, Claudia Elena Águila Torres, Joaquina Navarrete Contreras, Silvano Blanca Deaquino, Roxana Luna Paquillo, Marcelo Garza Ruvalcaba, Víctor Manuel Bautista López, Araceli Torres Flores, María del Carmen



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Martínez Santillán, Francisco Tomás Rodríguez Montero, Lizbeth Rosas Montero, Zuleyma Huidobro González, Héctor Hugo Roblero Gordillo, Aida Fabiola Valencia Ramírez, Juan Luis Martínez, José Francisco Coronato Rodríguez, Rosalba Gualito Castañeda, Fernando Zamora Morales, Fernando Alfredo Maldonado Hernández, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Roberto Ruiz Moronatti, Salvador Romero Valencia, Darío Badillo Ruiz, J. Pilar Moreno Montoya, Enrique Cárdenas del Avellano, Sue Ellen Bernal Bolnik, Martha Gutiérrez Manrique, María del Carmen García de la Cadena, Marco Antonio González Valdés, Guadalupe Ortega Pacheco, Rebeca Terán Guerra, Leobardo Alcalá Padilla, Maricela Velázquez Sánchez, María Concepción Navarrete, Noel Pérez, Brasil Alberto Acosta Peña, Ana Isabel Allende Cano, María Elena Cano Ayala, Salvador Ortiz García, Cristina González Cruz, Blanca María Villaseñor, Tanya Rellstab Carreto, Adolfo Bonilla Gómez, Adriana Hernández, Miguel Samano Peralta, Francisca Elena Corrales, Rodimiro Barrera Estrada, Minerva Castillo Rodríguez, Raúl Santos Galván Villanueva, Diana Karina Velázquez, Julio César Flemate Ramírez, Carlos Octavio Castellanos Mijares, David Pérez Tejada Padilla, Patricia Guadalupe Peña Recio, Juan del Bosque, Rosalba de la Cruz Roquena, Salomón Juan Marcos Issa, Alicia Ricalde Magaña, Rocío Abreu Artiñano, Angélica Carreño Mijares, José Rubén Escajeda Jiménez, Patricia Araujo de la Torre, Lourdes Quiñones, Kamel Athie, Rosario Pariente, Benjamín Castillo, María de Jesús Huerta Reza, Alfonso Inzunza Montoya, Cristina Ruiz Sandoval, Eligio Cuitláhuac González Farías, Lupita Velázquez, Juan Manuel Carbajal Hernández, Socorro Quintana León, Cecilia González Gómez, Adriana Fuentes, Emilse Miranda Munive, Miriam Hernández Morales, Marina Garay Cabaña, Noé Hernández González, Genaro Ruiz Arriaga, Jorge del Ángel Acosta, Luis Olvera Correa, Gaudencia Hernández Borges, Óscar Bautista Villegas, Isela González Domínguez, Verónica Carreras Cervantes, Marco Calzada Arroyo, Norma Ponce Orozco, Francisco Javier Fernández Clamont, Ossiel Omar Niaves López, Alberto Curi Naime, María Angélica Magaña Zepeda, Alma Marina Vitela, Irma Elizondo Ramírez, Angélica Martínez Cárdenas, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Arnoldo Ochoa González, Zita Beatriz Pazzi Maza, Blanca Estela Gómez Carmona, Francisco González Vargas, María Elia Cabañas Aparicio, Marco Alonso Vela Reyes, Jorge Herrera Delgado, Brenda Alvarado Sánchez, Adolfo Bonilla, Consuelo Argüelles Loya, Elvia María Pérez Escalante, Víctor Hugo Velasco Orozco, Francisco González Vargas, Mirna Hernández Morales, María Elena Cano Cano Ayala, Dulce María Muñiz Martínez, María del Carmen Ordaz Martínez (rúbricas).





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

B. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social, para dictamen, con Opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Especial de Asuntos Alimentarios."

### II. Contenido de la iniciativa

En la exposición de motivos, la diputada promovente se funda en una serie de consideraciones relacionadas con el derecho a la alimentación adecuada y su efectividad en México. En primer lugar, explica que la alimentación no sólo es una necesidad obvia, sino un derecho fundamental, puesto que "en la medida en que una persona no es capaz de consumir el agua y los alimentos suficientes y adecuados para el correcto funcionamiento de su ser físico y psíquico, es imposible que esté en la capacidad real de ejercer y hacer valer sus demás derechos fundamentales".

En efecto,

Como lo ha destacado en reiteradas ocasiones el Relator Especial del Derecho a la Alimentación Adecuada de la Organización de las Naciones Unidas (REDAA), la desnutrición y la malnutrición permanentes son causa de numerosas enfermedades que muchas veces conducen a una muerte precoz. Sus efectos son diversos e impactan el desarrollo físico y psicológico normal de las personas, muchas veces de modo irreversible (pensemos, por ejemplo, en la falta de desarrollo de las células del cerebro en los lactantes o en la ceguera por carencia de vitamina A).

Estos padecimientos impiden el desarrollo de las potencialidades de las personas, incluyendo su capacidad de ser sujetos económicamente activos. Ello los condena a una vida sujeta a la asistencia social marginal, en caso de que la haya. En este punto, comienza una espiral perversa. Por un lado, la desnutrición y la malnutrición no limitan sus efectos a las personas que directamente las padecen, sino que constituyen,



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

por el contrario, una verdadera tragedia hereditaria: cada año decenas de millones de madres gravemente desnutridas dan vida a decenas de millones de niños gravemente afectados, posiblemente de por vida (REDAA, 2001, párr. 4 y 5). Por otro lado, la mayor pobreza pone más presión en las capacidades de las sociedades y los gobiernos para atender el problema, al tiempo que somete a éstos a mayores restricciones de recursos, en tanto existen menos personas capaces de trabajar (al menos en empleos formales), por lo que baja la recaudación tributaria potencial, pero, al mismo tiempo, más recursos se necesitan para intentar limitar –cuando no solucionar- un problema que se complejiza y extiende (sobre estos puntos, véase F. Oberarzbacher, 2013).

Pese a ello, la Iniciativa explica que, “en México casi 28 millones de personas carecían de acceso a alimentación adecuada en 2012, lo que representa un agravamiento de la situación si lo comparamos con los 23.8 millones de personas que padecían por esta carencia en 2008”, de acuerdo con estimaciones del CONEVAL. Este agravamiento se explica de la siguiente forma:

Este aumento de los niveles de pobreza alimentaria obedece a razones de diversa índole. Entre ellas, han destacado cuatro: I) la crisis financiera del 2008, que redujo en 6.5% el Producto Interno Bruto en 2009 (Banco de México, 2010, p. 12) y elevó las tasas de desocupación laboral (Coneval, 2011, p. 14); II) el aumento de los precios internacionales de los alimentos; III) el estancamiento del salario real y del crecimiento económico a largo plazo, y IV) la ineficiencia de muchos programas sociales.

Una alimentación adecuada, en todo caso, no sólo debe pensarse como desnutrición. Esta es una aproximación usual y correcta, pero incompleta. En efecto, también la malnutrición es un problema alimentario grave que no debe ser desatendido. En este sentido, la Iniciativa cita a la UNICEF:

La otra cara de los problemas de nutrición lo conforma la obesidad infantil, que ha ido creciendo de forma alarmante en los últimos años. Actualmente, México ocupa el primer lugar



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

mundial en obesidad infantil, y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos. Problema que está presente no sólo en la infancia y la adolescencia, sino también en población en edad preescolar.

Datos del Ensanut (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición) indican que uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad. Para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad ascendió un promedio del 26% para ambos sexos, lo cual representa más de 4.1 millones de escolares conviviendo con este problema.

La principal causa a la que se apunta son los malos hábitos en la alimentación, que acaban desembocando en una prevalencia del sobrepeso de un 70% en la edad adulta. A largo plazo, la obesidad favorece la aparición de enfermedades tales como diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros. Actualmente, la diabetes es el mayor problema al que se enfrenta el sistema nacional de salud: es la principal causa de muerte en adultos, la primera causa de demanda de atención médica y la enfermedad que consume el mayor porcentaje de gastos en las instituciones públicas.

La experiencia demuestra que una correcta alimentación previene los problemas de sobrepeso y obesidad.

La difícil coyuntura, en consecuencia, “es una señal de alarma que no puede sino forzar al Estado –a todos los órganos que lo componen- y a la sociedad en su conjunto a salir del letargo y a impulsar los cambios institucionales, económicos, políticos y sociales que tanto requieren los excluidos del proceso de crecimiento económico”.

Por otra parte, la Iniciativa también analiza el ámbito alimentario de la región latinoamericana y en el mundo, y a partir de los datos que se presentan, concluye que, ciertamente, el problema alimentario es de lamentable envergadura. Es por ello que precisamente en nuestra región fue creado en el año 2009 el *Frente Parlamentario contra el Hambre* de América Latina y el Caribe, el cual constituye una plataforma plural



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

que reúne a legisladores regionales, subregionales y nacionales interesados en combatir el hambre, junto a representantes de la sociedad civil.

En el caso de nuestro país, se destaca en la iniciativa la activa participación del Frente Parlamentario, capítulo México, el cual fue constituido desde 2011 por un grupo plural de integrantes parlamentarios y sociedad civil. En la exposición de motivos, la Iniciativa enfatiza su contexto de elaboración:

La presente iniciativa es muestra del compromiso mexicano en el contexto del Frente, además de un esfuerzo de innovación participativo –en cuyo grupo técnico denominado “Propuestas Legislativas” está reflejada la conformación plural, mixta y bicameral del Frente; asesorados, a su vez, por expertos en materia de género, derecho constitucional e internacional público y de los derechos humanos, políticas públicas y sociales, evaluación de programas, entre otros– y sustancial al regular, desde una perspectiva novedosa y avanzada, las distintas dimensiones que comprende el Derecho a la Alimentación Adecuada. Tal es el significado de esta Iniciativa.

Adicional a lo antes indicado, en la Iniciativa bajo estudio se hace referencia a la reforma constitucional publicada el 13 de octubre de 2011, en materia del derecho a la alimentación, y por la que se reconoce constitucionalmente que “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará” Igualmente, se hacen extensas referencias al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuyas disposiciones son muestra del compromiso global en la materia. Así, se citan instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), la Carta de la Organización de los Estados Americanos (artículo 34), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículos 12, 15 y 17), la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (Parte III: medios y métodos, artículo 18); la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (artículo 8), la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 25 y 28), entre otras.



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

### III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

El derecho a la alimentación adecuada se encuadra dentro de los llamados derechos sociales, entre los cuales también se encuentra el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, a la educación y al trabajo. En el plano nacional, este derecho fue expresamente reconocido cuando el 13 de octubre de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4º, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, por el cual se eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Con este reconocimiento, México se adhería a la larga tradición internacional que preveía ya este derecho y se colocaba de nueva cuenta al país en la senda del constitucionalismo social del que es precursor desde la promulgación de su Constitución de 1917.

#### 1. Sobre los derechos sociales

Es sabido que dentro de los derechos humanos suelen distinguirse, por lo menos, dos tipos o categorías de derechos: los llamados derechos civiles y políticos por un lado y, por el otro, los derechos económicos, sociales y culturales. La distinción entre unos y otros ha sido resultado más bien de cuestiones históricas y, sobre todo políticas que desgraciadamente han permeado en unos y otros, haciendo que existan de fondo realmente diferencias estructurales pues los primeros han sido delineados para tutelar la libertad y los segundos para la justicia social.<sup>1</sup>

Efectivamente, por un lado, tenemos que después de la Primera Guerra Mundial, a la caída del imperio alemán, en el constituyente de Weimar hubo una representación muy equitativa entre la democracia cristiana y la socialdemocracia alemanas. Los primeros abogaban por el establecimiento de derechos liberales; los segundos, de derechos sociales. Ambos puntos de vista se introdujeron en la Constitución, sin embargo no era del todo claro cómo se administrarían esta dualidad de derechos. La

<sup>1</sup> FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Trotta. 7ª ed. Madrid, 2010. Pág. 65.



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

posición dominante fue la de la democracia cristiana, que salvaron esta dualidad afirmando a los derechos sociales como normas programáticas, por lo que dejaban de ser de exigibilidad directa y se hacían depender exclusivamente de los recursos. Tal doctrina jurídica cruzó fronteras y se internacionalizó.

A esta circunstancia se sumó al contexto geopolítico que primó durante la Guerra Fría, dominada por la presencia de dos bloques principales, el uno liderado por Estados Unidos; el otro por la Unión Soviética. A falta de acuerdo en la negociación de un pacto internacional omnicompreensivo de derechos, se decidió finalmente establecer dos pactos, uno conteniendo derechos liberales (PIDPC) y el otro derechos sociales (PIDESC). Fue así que la brecha ideológica se ensanchó aún más.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo mismo que el derecho constitucional comparado, se ha sostenido en los principios de interdependencia e indivisibilidad para afirmar la unidad de los derechos humanos, sean sociales, económicos, políticos, civiles, etcétera. No obstante, estas Comisiones Unidas notan que el camino aún es largo y complejo, en términos teóricos y prácticos. Por ello, urgen a retomarlo con el ímpetu que el tema merece.

### 2. Sobre el derecho a la alimentación adecuada

La alimentación adecuada ha sido explorada como derecho con cierto nivel de detalle por diversos órganos de la Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo la FAO y el Relator Especial del Derecho a la Alimentación. En el plano jurídico, destaca, sin embargo, la labor interpretativa del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC).

Este Comité ha explicitado varios de los contenidos obligacionales que derivan de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) a partir de *Observaciones generales*, algunas en materia de



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

obligaciones genéricas,<sup>2</sup> otras en materia de obligaciones específicas.<sup>3</sup> En particular, respecto al derecho a la alimentación adecuada ha entendido que es un derecho que:

se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos.<sup>4</sup>

De acuerdo con el Comité, las principales obligaciones estatales derivadas del derecho a la alimentación adecuada son las siguientes:

i) no discriminar, ii) garantizar un núcleo mínimo de protección del derecho, iii) maximizar el uso de los recursos disponibles para ampliar progresivamente el aseguramiento del derecho, iv) llevar a cabo acciones afirmativas –focalización de gasto- para beneficio de los más vulnerables, v) establecer recursos administrativos y judiciales que sean accesibles, no onerosos, rápidos y eficaces, vi) establecer programas conscientes y deliberados que provean de alimentos a la población que lo requiera, pero con miras a lograr el fortalecimiento de los propios medios de sustento, vii) no adoptar medida alguna que tenga por resultado impedir el acceso este derecho, viii) asegurar que ningún particular prive a nadie del acceso a su derecho a la

<sup>2</sup> Las principales observaciones generales en materia de obligaciones genéricas para la protección de los DESC son la Observación número 3, sobre la naturaleza de las obligaciones de los Estados parte en el PIDESC, y la número 9, que trata el tema de la aplicación interna del Pacto.

<sup>3</sup> Las observaciones generales que tienen directa relación con nuestro tema son, precisamente, la número 12, sobre el derecho a una alimentación adecuada, y la número 15, que aborda el derecho al agua.

El agua, por cierto, es un componente imprescindible para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada: además de ser necesaria para producir alimentos, es ella misma elemento fundamental para obtener y procesar los nutrientes que ingerimos. En la Observación, el Comité considera que el derecho al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico (párrafo 2).

<sup>4</sup> Párrafo 6 de la Observación general número 12.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

alimentación adecuada y ix) garantizar el derecho a una debida reparación, sea en forma de restitución, indemnización, compensación o de una garantía de no repetición.

En consecuencia, el Comité considera violado el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –el cual está encargado de monitorear– principalmente cuando el Estado:

i) no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial del derecho (17); ii) existe discriminación en el acceso a los alimentos o en los medios y derechos para obtenerlos (18); y iii) (...) realiza actos contrarios a las anteriores obligaciones o dichos actos se realizan por otras entidades por estar insuficientemente reguladas (19). Violado el Pacto, el Comité DESC aboga por el respeto de derecho de las víctimas a tener acceso a los recursos judiciales adecuados o a aquellos recursos nacionales o internacionales apropiados para garantizar su derecho a una reparación adecuada –sea una restitución, una indemnización, una compensación o una garantía de no repetición (32).<sup>5</sup>

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no solo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con objeto de determinar si cumple los requerimientos básicos.

Respecto al derecho interno, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Estado debe establecer las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su

<sup>5</sup> Nota. Los números entre paréntesis especifican el párrafo de la Observación general del cual se extrae la información.

Sobre la relación entre justiciabilidad del derecho a la alimentación adecuada y la generación de políticas públicas desde una visión desde los derechos, véase Oberarzbacher, F. (Junio, 2013). “El derecho a la alimentación adecuada: una visión comparada de revisión judicial y valoración de políticas públicas”, *Revista de Derecho Económico Internacional*, vol. 3, núm. 2. México.





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, con objeto de contribuir a la seguridad alimentaria.

Por lo demás, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social constatan que el derecho a la alimentación adecuada es un derecho bastante complejo y pocas veces bien comprendido. Es usual encontrar interpretaciones reduccionistas del mismo. Ejemplo es la afirmación del tipo “es un derecho a que el Gobierno te dé comida”. Aseveraciones como la anterior traen implícitas, por lo menos, tres ideas erróneas: i) es un derecho únicamente a consumir, ii) es un derecho puramente prestacional—es decir, que requiere un amplio uso de recursos públicos para llevarse a la práctica y iii) es un derecho asistencialista sin miras a lograr que cada persona se haga cargo de su propio destino de forma autónoma.

No obstante, es preciso enfatizar, en línea con los estándares internacionales en la materia, que el derecho a la alimentación adecuada conlleva muchas implicaciones jurídicas, implicaciones que están lejos de toda explicación simplista del derecho. Con esto en mente, es posible hacer ejercicios mentales más sofisticados y útiles, los cuales se reflejan en la Iniciativa bajo estudio. Si se usan como ejemplo las anteriores ideas que hemos calificado como erróneas, tenemos consideraciones como las siguientes:

- a) *No es un derecho únicamente a consumir.* Evidentemente, el derecho a la alimentación adecuada busca, en último término, lograr un consumo adecuado por parte de todas las personas.<sup>6</sup> Esta es una de las finalidades primarias del derecho, quizá la más importante. No obstante, no se limita a temas de consumo, sino que abarca las formas por las que se llega a él. En otras palabras, incluye también los derechos y las obligaciones que han de regir a lo largo de la cadena productiva: en la producción y distribución de los bienes alimentarios. De otra forma, el derecho se volvería insustancial y meramente teórico, cuando de lo que se trata es de hacerlo efectivo, de ejercerlo las personas en su vida cotidiana.
- b) *No es un derecho puramente prestacional.* Este es un error sobremanera repetido al hacer la diferenciación clásica entre los derechos políticos y civiles (de “primera generación”), por una parte, y los derechos económicos, sociales y culturales (de “segunda generación”), por la otra. Afirmar que los

<sup>6</sup> El derecho a la alimentación adecuada incluye, pero no se limita al derecho a no padecer hambre.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

derechos sociales se caracterizan por ser los únicos derechos que suponen un contenido obligacional positivo y que requieren necesariamente recursos públicos implica desconocer dos temas insoslayables: que todos los derechos tienen un costo<sup>7</sup> y que todos los derechos generan obligaciones negativas como positivas.<sup>8</sup>

- c) *No es un derecho asistencialista*. La función primaria del Estado es asegurar que las personas cuenten con un entorno tal que ellas mismas, en lo individual o en lo comunitario, puedan hacerse cargo de su propia y adecuada alimentación. Únicamente cuando ello no sea posible, dadas las condiciones climatológicas, sociales, económicas, etcétera, es que corresponde al Estado, en calidad de *responsable subsidiario*, hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada. Pero incluso en este último caso, el objetivo del Estado —y la pretensión de las personas— nunca deberá ser otro sino generar políticas que permitan a las personas con necesidad de atención en el corto, mediano y/o largo plazo hacerse dueñas y responsables de sus respectivos destinos, sin necesidad de intervenciones estatales.

### 3. Sobre la Iniciativa sujeta a dictamen

<sup>7</sup> Los derechos dependen de gobiernos eficaces que los hagan valer en caso de invasiones ilegítimas, y que la única forma en que los puede hacer valer es a través de la afectación de gasto público suficiente: “[e]n realidad, un derecho legal sólo existe si y cuando tiene costos presupuestarios”. Véase Holmes y Sunstein, 2011, p. 38.

<sup>8</sup> Para comprender este punto, se tiene que considerar que todos los derechos, tanto el derecho de propiedad (baluarte de los llamados derechos civiles) como el derecho a la alimentación adecuada, suponen una pluralidad de obligaciones que, hasta cierto punto, difuminan las fronteras entre los tipos de derechos que cada uno de estos representa (puramente positivos y puramente negativos).

Pueden distinguirse, en efecto, cuatro tipos de obligaciones presentes en todo derecho: “Las obligaciones de respetar se definen por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho. Las obligaciones de proteger consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes. Las obligaciones de asegurar suponen asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no pueda hacerlo por sí mismo. Las obligaciones de promover se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien”. Véase Abramovich y Courtis 2003, pp. 58 y 59.

Sobre el particular, recuérdese el artículo 1 de la Constitución federal, que refiere que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, *tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos* de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

La iniciativa sujeta a proceso de dictaminación fue turnada, por su estructura tanto material como formal a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social, para dictamen, y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Especial de Asuntos Alimentarios para Opinión.

### A. Opinión de la Comisión Especial de Asuntos Alimentarios

Con fecha de 12 de febrero de 2015 fue recibida en la Comisión de Derechos Humanos la Opinión de la Comisión Especial de Asuntos Alimentarios en la que se manifiesta su parecer en *sentido positivo* a la Iniciativa de mérito, ello con una serie de propuestas de modificación planteadas por la Comisión.

En las “Consideraciones Generales” de la Opinión se hace referencia a la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación y, en especial, se indica que “A partir de ella, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar que el derecho a la alimentación, recién elevado a rango Constitucional, sea reconocido a toda persona, tal y como lo establece nuestro máximo ordenamiento jurídico, a la luz de los tratados internacionales suscritos por México que tienen relación con la materia de la iniciativa.”

De igual modo, se hace referencia a los diversos instrumentos internacionales en la materia, tanto vinculantes como no vinculantes para nuestro Estado, se presenta un estudio de derecho comparado para ilustrar la tendencia creciente de legislar en relación con este derecho fundamental, así como diversos antecedentes ya emprendidos en nuestro país con miras a expedir una Ley General que reglamente el derecho fundamental a una alimentación adecuada.

En el campo de las modificaciones, la Opinión propone las siguientes:

**Primero.** Que sea modificado en el párrafo primero del artículo 1º, del proyecto, que establece “La presente ley es reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho a la alimentación...” Ello toda vez que el contenido del proyecto “...no corresponde a una ley reglamentaria sino por el contrario, a una ley general...”

**Segundo.** Se propone en la Opinión integrar al artículo 6º, diversas acciones para garantizar el derecho a la alimentación, ellas son: Identificar a la población que



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

padece hambre o se encuentra en condiciones de carencia alimentaria, desnutrición, malnutrición y vulnerabilidad, debido a causas socioeconómicas; prevenir el hambre y situaciones que amenacen con provocar desabasto de alimentos, a consecuencia de fenómenos naturales o sociopolíticos. Allende lo anterior, se proponen acciones afirmativas por parte del Estado para el fomento de la producción de alimentos, en aras de favorecer la autosuficiencia alimentaria, la agricultura familiar y la producción de alimentos en pequeña escala. Se incluye, de igual modo, a los adolescentes como parte de los sectores en situación de “exposición social”.

**Tercero.** La Comisión Opinante indica que no existe en la iniciativa disposición alguna que establezca la forma en la que el Estado garantizará el abasto de los alimentos básicos dirigidos a la población rural, omitiendo con ello, dar cabal cumplimiento al mandato constitucional contenido en la fracción XX, párrafo segundo, del artículo 27 Constitucional. En función de ello, propone modificar el artículo 82 de la iniciativa (se indica que se adiciona, recorriéndose todos los demás en su orden) vinculándolo con su artículo 15, a fin de establecer que las comisiones intesecretariales, federal y locales, instruirán a la SAGARPA en el ámbito federal y las homologas en el local, para que éstas destinen el presupuesto necesario que sirva para apoyar a los productores que posean menos de 5 hectáreas, bajo cualquier régimen de propiedad, con la intención de que orienten su producción a la siembra de productos alimenticios, especialmente los componentes de las distintas canastas alimentarias.

**Cuarto.** La Comisión Opinante propone usar el término “derechos” en vez de “Prerrogativas” en diversas disposiciones contenidas en la iniciativa (denominaciones del Capítulo II, del Título Primero y de las secciones I, II y III de dicho capítulo, así como en los artículos 1, fracción I; 21, fracción VII; 22, fracción VII; y 23, fracción VI, del proyecto. Se indica que lo anterior “...obedece a que la prerrogativa no necesariamente equivale a un derecho subjetivo, sino que denota una calidad distinta de las personas que se encuentran en una determinada situación, sin comprender, por ende, a las personas que fuera de esta se hallen. Esa calidad distintiva, que en cierto modo puede significar privilegio, se traduce, para el que la ostenta, en un conjunto de derechos pero también en una esfera de obligaciones. Por su parte, el derecho subjetivo implica un conjunto de facultades o potestades jurídicas, reconocidas por el ordenamiento jurídico a la persona, permitiéndole efectuar determinados actos, es decir, estamos hablando de un poder otorgado a las personas por las normas jurídicas para la satisfacción de intereses que merecen la tutela del derecho.”



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

**Quinto.** La Comisión Opinante propone incluir la definición de "autosuficiencia alimentaria" de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en el artículo 77 fracción I, en el que se hace referencia propiamente al principio de autosuficiencia alimentaria, ello porque: "...la autosuficiencia alimentaria, debe ser considerada como una meta prioritaria, que lleva consigo una alianza entre la población campesina y el Estado, los primeros deben tener un lugar preferencial dentro de todo proyecto de política agrarista, por lo tanto y derivado de la importancia de este rubro, es que los miembros de esta Comisión, coinciden en la necesidad de incorporar su concepto al contenido del proyecto, a fin de comprender el uso que del mismo se hace en la ley." De este modo, propone señalar que "Se entiende por autosuficiencia alimentaria el grado en que un país, región o localidad puede satisfacer sus necesidades alimentarias con su propia producción."

**Sexto.** Se propone modificar el artículo 81 del proyecto a fin de que en el cumplimiento de lo dispuesto por este precepto, las autoridades ahí indicadas se coordinen con los Consejos de Cuencas, previstos en la Ley de Aguas Nacionales, en lo que respecta al agua para uso agrícola.

**Séptimo.** La Comisión Opinante propone modificar el artículo 113 del proyecto en lo que hace a la procedencia del juicio de amparo indirecto, planteando que, en lugar de su procedencia en términos del inciso b), fracciones III y V del artículo 107 de la Ley de Amparo, proceda en términos de la fracción II de dicha Ley. Lo anterior, dado que: "1. Dentro de las autoridades obligadas a garantizar tal derecho [el derecho al mínimo vital del derecho a la alimentación adecuada], señaladas en el proyecto (SEDESOL, SAGARPA, otras) no existe en la especie un procedimiento seguido en forma de juicio que las unidades de control de dichas dependencias, sustancien en caso de afectación, por el contrario, el proyecto de ley únicamente prevé la interposición de recursos ordinarios que tienen como finalidad revisar la legalidad de las resoluciones recurridas, en los casos de que éstas afecten el bien jurídico tutelado por la ley; 2. El supuesto contenido en la fracción V, procede contra actos o resoluciones de un órgano jurisdiccional que dentro de juicio afecten derechos sustantivos y no procesales, que estén contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, no así contra los actos o resoluciones de la autoridad administrativa, que como vemos, es la voluntad del redactor del proyecto." Y agrega: "Lo anterior, desde luego sin perjuicio de que toda persona agraviada en su derecho al mínimo vital y como titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales de



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

los que México es parte, pueda enderezar la acción constitucional en términos del artículo 107, fracción II, de la Ley de Amparo...”

**Octavo.** En lo que respecta a la cadena agroalimentaria, la Comisión Opinante indica que el orden de los factores que aparece enunciado en diversas disposiciones es inverso a la secuencia natural de una cadena pues en diversos artículos se lee: “Consumo, distribución y producción”, cuando debiera ser: “Producción, distribución y consumo” De este modo, propone modificar el Capítulo II del Título Primero, así como las disposiciones contenidas en los Capítulos I, II y III del Título Tercero.

### B. Propuestas de modificación planteadas por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

La iniciativa sujeta a dictamen se compone de 116 artículos distribuidos en cinco títulos, cada uno de tales artículos ha sido analizado por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social, así como por un amplio equipo de especialistas en el tema, llegándose a la conclusión de la **VIABILIDAD** y alta **CONVENIENCIA** de la misma.

No obstante, debe señalarse que ningún ordenamiento responde al carácter de lo perfecto, sino al de lo perfectible, por lo que siempre es posible mejorar aquello con que se dispone. Atento a ello, estas Comisiones Unidas han tenido a bien realizar diversas adecuaciones a la Iniciativa originalmente presentada, a la vez que en general atiende positivamente las distintas opiniones emitidas por la Comisión Especial de Asuntos Alimentarios.

En primer lugar, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Desarrollo Social llaman la atención respecto al tipo e texto normativo bajo estudio: es un proyecto de Ley General. Las Leyes Generales son normas (conjuntos normativos) expedidas por el Congreso de la Unión, en las que se distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y, además, sientan las bases para su regulación. Las Leyes Generales no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Estas Comisiones Dictaminadoras no pierden de vista que, no obstante lo anterior, la facultad para la emisión de una ley de carácter general debe provenir de una facultad expresa contenida en la Carta Magna.

En este orden de ideas, el Congreso de la Unión carece de facultades para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno, en materia de derecho a la alimentación. Si bien es cierto, el artículo 4º Constitucional prevé el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la correspondiente garantía por parte del Estado, de ello no se desprende claramente la facultad del Congreso de la Unión para emitir una Ley de carácter general, calidad que, por el contrario, si se prevé desde el texto constitucional para diversas normas existentes en el orden legal (Ley General en materia de secuestro, trata de personas o delitos electorales).

Tampoco se desconoce por parte de estas Comisiones Unidas que el punto acerca de la facultad para expedir Leyes Generales, ha sido uno de los más recurrentes a lo largo de este proceso legislativo, cuestionándose al respecto sobre si esta Soberanía disponía o no de la facultad para expedir una Ley General sobre la materia. Tras el correspondiente análisis y valoración técnica se ha arribado a la conclusión de la necesidad de tal mandato expreso en la propia Constitución para expedir una Ley con dicho carácter.

Por lo anterior se propone la emisión de una ley federal la que se emita, estableciendo concurrencia únicamente administrativa con los estados, municipios, el Distrito Federal y demarcaciones territoriales. Debe indicarse que, de este modo, se emitirá una legislación que, sin tener el carácter de Ley General, permitirá establecer desde la federación concurrencias administrativas con los estados, municipios, el Distrito Federal y demarcaciones territoriales. Ello se realiza acorde con otras disposiciones legales ya existentes y que prevén esta forma de coordinación, tal es el caso de la Ley de Asistencia Social. Allende lo dicho, se indica que, para dotar del carácter de Ley federal a la propuesta sujeta a estudio, han debido realizarse diversas modificaciones de fondo a fin de que tal propuesta adquiriera el carácter federal y no de ley general, previéndose –no obstante- en los respectivos rubros las formas de colaboración entre las diferentes autoridades de diversos órdenes.

Por otro lado, en cuestiones de forma, estas Comisiones Unidas consideran que un derecho tan relevante y complejo como el derecho a la alimentación adecuada debe ser desarrollado de la forma más clara posible, avanzando poco a poco y de forma coherente y completa en cada uno de sus elementos. Lo anterior supone como



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## **Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social**

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

consecuencias necesarias dos principios de técnica legislativa. En primer lugar, una estructura ordenada no sólo de los Títulos y Capítulos, sino también de los artículos y sus respectivos párrafos. En segundo lugar, un lenguaje claro y lo más preciso que se pueda, evitando en todo caso expresiones vagas o innecesarias que en el campo de la práctica conduzcan a interpretaciones indeseadas y a altos índices de litigiosidad.

En virtud de estas consideraciones, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Desarrollo Social estiman necesario efectuar una serie de cambios a la Iniciativa bajo estudio, a fin de reforzar la efectividad del derecho y su eficiente implementación y protección.

El derecho a la alimentación adecuada, como todo derecho fundamental, requiere de un desarrollo legislativo en cuanto a los derechos concretos que implica. Asimismo, necesita el establecimiento de figuras preventivas y garantías orgánicas que aseguren su máxima efectividad en el plano de los hechos. Los primeros, podría decirse, son los fines; los segundos, los medios. En otras palabras, los derechos aclaran a dónde debemos llegar (una situación de deber ser), mientras que las figuras preventivas y las garantías orgánicas –entendidas éstas en un sentido amplio, como garantías institucionales del propio Estado y como garantías sociales, de participación civil– fijan los medios específicamente reconocidos para acercarse a ese deber ser deseado.

Si esto es así, los fines siempre tienen que ser establecidos antes que los medios: los fines son los que permiten entender los medios. Esto tiene una implicación de técnica legislativa evidente: para entender todo el entramado institucional – estrictamente estatal o de tipo civil– antes debemos saber a raíz de qué existe. Así pues, los derechos siempre deben ser regulados antes que sus instituciones correspondientes. Por ello, estas Comisiones Unidas consideran indispensable, en primer lugar, separar todas las disposiciones que se relacionan con los derechos sustantivos, colocándolos siempre al inicio, y dejar todas las disposiciones adjetivas en apartados subsecuentes.

Por otro lado, estas Comisiones también notan que dentro de cada categoría debe haber un orden específico. El derecho a la alimentación adecuada es un derecho complejo que, como se alcanza a percibir en la Iniciativa, a nivel sustantivo abarca tres momentos claramente diferenciados: la producción, la distribución y el consumo de





## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

alimentos. Estas categorías permiten concretizar aún más las disposiciones en la materia.

Lo mismo ocurre en relación con las disposiciones de tipo orgánico: unas se refieren a las instituciones de tipo estatal, mientras que otras se refieren a instituciones de tipo social o de participación civil, y otras más aún abordan temas de tipo presupuestario y de financiamiento público. Así es como se deben reflejar en el Proyecto.

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social consideran que además de la estructura misma, la terminología empleada para nombrar cada Título y Capítulo (se elimina la necesidad de Secciones) es más concreta y clara, y se aproxima más específicamente a lo que abordan los artículos contenidos en cada parte.

En particular, estas Comisiones Unidas se dieron a la tarea de acomodar el articulado de forma que se siga un desarrollo lógico-legislativo que vaya de lo general a lo particular, a modo de lectura de tipo deductivo. Esta forma de acomodo de cada artículo respecto al anterior, y de cada párrafo dentro de cada artículo en lo individual, no sólo hace más fácil la comprensión del marco normativo, sino que facilita las interpretaciones de las normas, en cuanto otorgan contexto a la lectura. Es un acomodo estratégico y cuidadoso con el que se espera elevar la efectividad del derecho a la alimentación adecuada, que en último término es y debe ser la finalidad buscada con este Proyecto. Más aún, el Legislador nunca puede asumir que su labor va dirigida a cierto sector de la sociedad: las leyes son para todos, y precisamente por este hecho tan evidente es que la claridad debe ser un imperativo democrático: que el sujeto del derecho sepa qué derechos tiene, y que lo sepa de forma directa, sin necesidad de acudir en todo caso a un perito en Derecho.

Asimismo, a fin de armonizar el ordenamiento jurídico nacional y no encontrarnos frente a posibles antinomias de orden legal e, incluso, constitucional, se han integrado al cuerpo normativo los correspondientes ordenamientos legales en los que se regula la materia substancial del artículo en cuestión (o bien, se incluye a la autoridad competente en el tema de referencia). De esta manera, se tendrá plena constancia de que legislación habrá de consultarse para atender la hipótesis normativa contenida en la disposición.



## **Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social**

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Finalmente, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social, tras haber identificado los diversos elementos en donde resultaba necesario realizar adecuaciones, estiman que la Iniciativa sujeta a dictamen contiene elementos de gran valía para la consolidación del derecho fundamental a la alimentación adecuada en nuestro país, y sirven como auténtico referente internacional en la materia. Consideran igualmente que con esta legislación se avanzará sustancialmente en uno de los más apremiantes derechos sociales en nuestra sociedad y, por ello, es que someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA**

**Artículo ÚNICO.** Se EXPIDE LA Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada, en los siguientes términos:

#### **LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA**

#### **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo único. Objeto y aplicación de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de alimentación contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República mexicana y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para garantizar el goce y ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada para todas las personas;
- II. Contribuir a la autosuficiencia, seguridad, soberanía y sustentabilidad alimentaria;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

- III. Fomentar el consumo, la distribución y la producción de alimentos nutritivos y de calidad;
- IV. Regular la política alimentaria y sus respectivos instrumentos de aplicación;
- V. Determinar los sujetos del derecho, en sus respectivos ámbitos de competencia; y
- VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y los medios de exigibilidad.

**Artículo 2.-** El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando, de forma sustentable, todas las personas tienen, en cualquier momento, disponibilidad de alimentos para su consumo diario, así como el acceso físico a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que le permita realizar sus funciones vitales, le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas derivadas de su género, edad, raza u origen étnico o nacional, religión, convicción ética o conciencia, condiciones de salud y actividades escolares o laborales, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas.

Asimismo, se ejerce este derecho cuando todas las personas tienen, en todo momento, disponibilidad y acceso físico y económico a los medios suficientes para obtener por sí mismas la alimentación a que se refiere el párrafo anterior.

Para efectos de esta Ley, se entiende que:

- I. La disponibilidad de alimentos es la posibilidad de toda persona de alimentarse, sea directamente por el trabajo de la tierra, el uso de la biodiversidad, agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes de abasto; y
- II. El acceso físico supone que toda persona pueda tener los medios para obtener los alimentos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 3.-** El derecho a la alimentación adecuada incluye, pero no se limita al derecho a no padecer hambre.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

**Artículo 4.-** El derecho a la alimentación adecuada comprende, como parte esencial de éste, el derecho al agua inocua, tanto la de consumo humano directo para hidratación, como la necesaria para preparar y consumir los alimentos, en los términos del párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Federal y su legislación reglamentaria.

**Artículo 5.-** Toda persona tiene derecho a la alimentación adecuada. Su goce y ejercicio efectivo será garantizado por el Estado en los términos previstos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La promoción, respeto, protección y garantía del mínimo vital del derecho a la alimentación adecuada serán prioritarios para el Estado en el ámbito federal.

**Artículo 6.-** Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones afirmativas o de compensación necesarias para garantizar a las personas o los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, mediante los programas ya existentes en las dependencias e instituciones.

Para efectos de esta Ley, se entiende que los siguientes sectores se encuentran en situación de vulnerabilidad:

- I. La población en situación de pobreza alimentaria, particularmente los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Las mujeres gestantes y en período de lactancia;
- III. Los niños y niñas lactantes o en edad preescolar;
- IV. Las personas adultas mayores;
- V. Las personas con alguna discapacidad que les impida hacerse cargo de sí mismas;
- VI. Los enfermos en situación de desamparo;
- VII. Los migrantes, apátridas, refugiados, asilados y en retorno y;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

**VIII.** Las personas afectadas por desastres o por situaciones consideradas de emergencia alimentaria en los términos de esta Ley.

**Artículo 7.-** El gobierno federal, está facultado para implementar los mecanismos de coordinación y colaboración administrativa, técnica, financiera y demás que se requieran, debiendo considerar en estos mecanismos los recursos que aporten las entidades federativas y los municipios, además de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, que permita orientar el gasto social hacia el eje de una política incluyente de los derechos sociales, para el cumplimiento de los objetivos de este Ley.

**Artículo 8.-** Para efectos de esta Ley, se entiende como componentes mínimos básicos de las distintas canastas alimentarias locales el maíz, el frijol, el amaranto, el arroz y el trigo en sus distintas variedades naturales.

**Artículo 9.-** Los alimentos que integran las respectivas canastas alimentarias locales serán objeto de acciones focalizadas, por parte del gobierno federal que busque una oferta suficiente para cubrir por lo menos las necesidades alimentarias mínimas de la población.

El gobierno federal promoverá la producción suficiente de los componentes mínimos básicos de la canasta alimentaria local, así como una eficiente distribución que evite su desperdicio, optimizando los recursos disponibles para cubrir la demanda de alimentos de la población. Los gobiernos de las entidades federativas son, en su ámbito, subsidiariamente responsables del cumplimiento de esta obligación.

**Artículo 10.-** Queda prohibida toda discriminación que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de cualquier persona o de los grupos en que ésta se organice.

En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen las canastas alimentarias locales por el origen étnico o nacional de las personas, su género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con el propósito de orientar el voto de los electores a favor de un candidato o partido político, en cuyo caso serán aplicables al infractor las sanciones que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.

### TÍTULO SEGUNDO. DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA

#### Capítulo I. Derechos generales en materia de producción de alimentos

**Artículo 11.-** Es un derecho de las personas contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades, de conformidad con el artículo 27, fracción XX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 12.-** Los programas y las acciones que se formulen e implementen, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del país.

Un principio rector de dichos programas y acciones será el aseguramiento de la autosuficiencia en la producción de aquellos componentes que integren las canastas alimentarias locales.

**Artículo 13.-** La producción familiar o comunitaria de alimentos para autoconsumo se considerará prioritaria.

**Artículo 14.-** El mantenimiento del equilibrio ecológico, la conservación y restauración de los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable serán, en todos los casos, factor fundamental para la toma de decisiones en materia de métodos de producción.

Los residuos orgánicos y agroecológicos constituyen elementos esenciales para la regeneración de los suelos. En consecuencia, existirán mecanismos para el aprovechamiento de esos recursos en beneficio de la producción sustentable de alimentos.



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

### Capítulo II. Acciones básicas en materia de producción de alimentos

**Artículo 15.-** Las políticas gubernamentales en materia de producción de alimentos deberán tener como principales objetivos los siguientes:

- I. La obtención prioritaria de los bienes que constituyen las canastas alimentarias locales a partir del principio de autosuficiencia alimentaria;
- II. La preservación de la salud de las y los consumidores de dichos bienes alimentarios;
- III. La sustentabilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad de las distintas regiones del país;
- IV. La efectiva participación e incorporación de las comunidades rurales y pesqueras en el desarrollo nacional, considerando en especial la inclusión y participación de las mujeres;
- V. El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana que por sus condiciones de vulnerabilidad más lo necesiten; y
- VI. La adquisición de excedentes para almacenar reservas para casos de emergencia alimentaria.

**Artículo 16.-** Los programas de producción de alimentos, especialmente de aquellos que constituyan los elementos de las canastas alimentarias locales, deberán incluir un plan de generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto se ubiquen en el territorio nacional, a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.

El gobierno federal, está facultado para decidir la ubicación de estos puntos de almacenamiento, principalmente con base en criterios de seguridad de las reservas y de movilización eficiente.

**Artículo 17.-** Es obligación del gobierno federal, en coordinación con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, de acuerdo con sus respectivas competencias, construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación,



## **Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social**

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos, sobre todo aquellos que constituyen la canasta alimentaria local.

Los consejos de alimentación correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar, en el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.

### **TÍTULO TERCERO. DE LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS**

#### **Capítulo I. Derechos generales en materia de distribución de alimentos**

**Artículo 18.-** El abasto suficiente y oportuno de los componentes de las canastas alimentarias locales es condición indispensable para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada.

#### **Capítulo II. Acciones básicas en materia de distribución de alimentos**

**Artículo 19.-** El gobierno federal promoverá, respetará y garantizará la eficiente distribución de los alimentos que conforman la canasta alimentaria local entre la población.

**Artículo 20.-** Las políticas en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes:

- I. El traslado y almacenamiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas alimentarias locales;
- II. La preservación de la salud de las y los consumidores;
- III. La sustentabilidad medioambiental;
- IV. La efectiva participación social en los procesos;
- V. El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que la población en situación de vulnerabilidad tenga acceso a los recursos alimentarios básicos, especialmente cuando no tengan los medios para producir sus propios alimentos; y





## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

### VI. El almacenamiento estratégico de alimentos que sirvan de reserva prudente para casos de emergencia alimentaria.

**Artículo 21.-** Las autoridades responsables de establecer, en el marco de la Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada, y de operar los programas de almacenamiento de alimentos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, son conjuntamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Social.

En el ejercicio de esta función, dichas dependencias podrán delegar la operación de los almacenes a miembros del sector social o privado, manteniendo responsabilidad subsidiaria por su buen manejo.

**Artículo 22.-** La autoridad responsable de administrar los almacenes de alimentos deberá asegurarse de contar con reservas suficientes de alimentos. Asimismo, vigilará que las reservas tengan una rotación suficiente, de modo que no exista desperdicio de alimentos por haber entrado en estado de descomposición.

**Artículo 23.-** Las o los titulares de cada oficina pública en que existan espacios de distribución de alimentos o bebidas tendrán la obligación de verificar que efectivamente exista, cuando menos, la opción de adquirir comestibles sanos y nutritivos para quien consume.

En caso de delegar la función de surtir alimentos o bebidas a un proveedor externo, las instituciones o empresas exigirán el respeto a lo previsto en este artículo.

Las empresas o comercios en cuyas instalaciones se distribuyan alimentos o bebidas igualmente tienen la obligación de atender las disposiciones establecidas en los dos párrafos anteriores.

**Artículo 24.-** Queda prohibido a los particulares emplear sustancias dañinas para la salud en el corto, mediano o largo plazo, en la transportación, almacenamiento o empaque de alimentos de cualquier tipo. En caso de contravención a esta disposición, la Secretaría de Salud determinará y aplicará las sanciones correspondientes.



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

### TÍTULO SEGUNDO. DEL CONSUMO DE ALIMENTOS

#### Capítulo Único. Acciones en materia de consumo de alimentos

**Artículo 25.-** El consumo diario y suficiente de los alimentos que constituyen las canastas alimentarias locales es un derecho de todas las personas que se encuentran en territorio nacional.

**Artículo 26.-** Es obligación de la Comisión Intersecretarial Federal a que se refiere esta Ley promover acciones preventivas o correctivas que apoyen la estabilidad de los precios de los alimentos, sobre todo de aquellos que integran las canastas alimentarias, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente.

Igualmente es responsabilidad del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, fijar precios máximos a los alimentos que por su importancia para la economía nacional o para asegurar el consumo popular así lo requieran, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, en particular la Ley Federal de Competencia Económica.

**Artículo 27.-** Corresponde a las autoridades federales, estatales, establecer y mantener comedores comunitarios en los lugares que se requieran por las condiciones de pobreza, marginación o baja condición alimentaria de sus habitantes.

Para la operación de los comedores comunitarios se deberán privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos de los pequeños o medianos productores locales o regionales.

Dichas autoridades podrán autorizar la operación de esos comedores a miembros del sector social o privado, siendo éstas solidariamente responsables por la calidad, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que ahí se distribuyan.

**Artículo 28.-** Las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción, establecerán programas coordinados o individuales para fomentar el consumo de agua natural y alimentos locales, sobre todo de alimentos frescos, no procesados.



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

**Artículo 29.-** Los productores y distribuidores deberán asegurar la inocuidad de los alimentos y bebidas a fin de proteger la salud de las y los consumidores. Para ello, verificarán la ausencia de contaminantes, microorganismos, toxinas naturales o artificiales, o cualquier otra sustancia que pudiera hacer a estos productos nocivos para la salud, en los términos de la normatividad vigente.

Corresponderá, en los términos de las disposiciones aplicables, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con apoyo de la Secretaría de Salud, garantizar el cumplimiento de esta obligación.

**Artículo 30.** A las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social, asilos, sanatorios, estaciones migratorias u otros establecimientos análogos a los anteriores a cargo del Estado, se les proporcionarán alimentos suficientes y de calidad en los términos de la presente Ley.

Si no tuvieran los medios para ello, tienen la obligación y la facultad de exigir de sus superiores jerárquicos recursos destinados específicamente para tal efecto.

**Artículo 31.-** Para hacer efectivo el derecho de las y los estudiantes de educación básica a una alimentación adecuada a bajos precios, cuando no gratuita, a que se refiere el artículo 9º, fracción V de esta Ley, las dependencias federales, impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos y bebidas naturales a los alumnos a partir de microempresas locales, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para cada niña, niño o adolescente.

Las instituciones de educación media superior o superior en cuyo interior se vendan o distribuyan alimentos o bebidas vigilarán que en los respectivos locales o máquinas expendedoras la o el consumidor tenga, por lo menos, la opción de elegir alimentos sanos, nutritivos y preferentemente locales, así como bebidas naturales.

### TÍTULO QUINTO. DE LA EMERGENCIA ALIMENTARIA

#### Capítulo I. Declaratorias de emergencia alimentaria

**Artículo 32.-** Existe emergencia alimentaria cuando, en el ámbito federal o en uno o varios municipios, delegaciones o entidades federativas, la población se ve impedida de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus integrantes,



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

sea por la ocurrencia de fenómenos naturales o antropogénicos que afecten de forma generalizada el abasto regular de alimentos o provoquen alzas o fuerte inestabilidad en los precios de los productos que conforman las canastas alimentarias locales en términos del Reglamento, en el que se establecerán además los casos y particularidades de las declaratorias que expida la autoridad, así como en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica.

**Artículo 33.-** Corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal declarar el estado de emergencia alimentaria conforme al artículo anterior.

**Artículo 34.-** La declaratoria de emergencia se emitirá mediante decreto, el cual será publicado por los respectivos órganos de difusión oficial.

Esta declaratoria especificará, por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción del fenómeno o fenómenos que motivan la declaratoria;
- II. La forma y el alcance en que dichos fenómenos afectan el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;
- III. La estimación y caracterización de la población afectada;
- IV. Las acciones generales a adoptarse para contener y afrontar, a la brevedad, la situación de emergencia;
- V. Los objetivos concretos de cada línea de acción adoptada;
- VI. El alcance territorial, especificando el nombre de la entidad federativa, las delegaciones o municipios afectados y la vigencia temporal de la declaratoria en cada uno de ellos;
- VII. Los mecanismos de colaboración y coordinación de acciones; y
- VIII. Los recursos que se destinarán para hacer frente a la emergencia alimentaria, así como apoyos que se requieran de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil.

**Artículo 35.-** Durante la emergencia alimentaria, la autoridad que la declara deberá, en el ámbito de su competencia:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

- I. Activar los protocolos de emergencia emitidos de conformidad con la presente Ley;
- II. Realizar un inventario con los recursos alimentarios disponibles en los almacenes públicos cercanos, a fin de calcular la forma en que se deberá racionar su consumo a corto plazo entre la población afectada, asegurándose que en ningún caso haya descomposición de los productos perecederos;
- III. Ejecutar las acciones a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, apegándose estrictamente a lo dispuesto en la declaratoria de emergencia;
- IV. Convocar, cuando no se hallen ya reunidos, a los consejos alimentarios para apoyar e intervenir en lo que sea necesario, en el marco de sus funciones;
- V. Solicitar, en su caso, el apoyo subsidiario de otras autoridades o de la sociedad civil en general;
- VI. Establecer y coordinar, con el apoyo de los consejos alimentarios, puntos de distribución de alimentos para consumo inmediato; y
- VII. Solicitar, en su caso, a la Comisión Intersecretarial Federal que asegure la oferta de los productos de la canasta alimentaria local correspondiente.

En caso de que los planes a que se refiere la fracción III hayan tenido que reajustarse, en relación a como estaban originalmente establecidos en la declaratoria de emergencia, se dejará constancia pública y escrita de todas las modificaciones realizadas y las razones que las motivaron.

**Artículo 36.-** El Titular del Ejecutivo Federal será responsable de la administración de los recursos que sean destinados a su atención durante la vigencia de la declaratoria.

### Capítulo II. Conclusión de la emergencia y su prevención

**Artículo 37.-** Concluida la emergencia alimentaria, el Ejecutivo Federal elaborará un informe público pormenorizado de los problemas enfrentados, las acciones realizadas, los recursos empleados y las personas atendidas. Este informe se presentará en un plazo no mayor a sesenta días naturales desde que finaliza la situación de emergencia



## **Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social**

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

alimentaria y deberá ser entregado a los órganos de fiscalización respectivos y a los consejos alimentarios que correspondan.

**Artículo 38.-** El gobierno federal, deberá elaborar, con el apoyo de la sociedad civil, programas de prevención de emergencias alimentarias, a partir de los riesgos que sean previsibles en sus respectivos territorios, así como protocolos de acción que entren en operación al momento de decretarse un estado de emergencia alimentaria, en los términos del Reglamento.

Las personas que cuenten con conocimientos especiales que puedan servir para prevenir o atender emergencias alimentarias tendrán el deber ciudadano de comunicarlos a la autoridad correspondiente. Dicha autoridad tienen la obligación de atenderlos y valorarlos.

### **TÍTULO SEXTO. DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

#### **Capítulo I. Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada Federal**

**Artículo 39.-** Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada. Las decisiones relativas a la Política Nacional Alimentaria serán programadas, ejecutadas, supervisadas y evaluadas en el contexto de esta Comisión Intersecretarial.

La Comisión Intersecretarial Federal tendrá por objeto establecer los lineamientos y acuerdos para la coordinación de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal dirigidas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, con base en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y Especiales vinculados a la materia, la Política Nacional Alimentaria y el Programa Nacional Alimentario.

**Artículo 40.-** La Comisión Intersecretarial Federal será presidida directamente por el titular del Poder Ejecutivo Federal y, con el fin de asegurar la discusión y atención transversal de políticas públicas en la materia, se integrará con las personas titulares de las siguientes dependencias:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

- I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- II. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Economía;
- V. Secretaría de Educación Pública;
- VI. Secretaría de Gobernación;
- VII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- X. Secretaría de Salud;
- XI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
- XII. Todas las demás que sean invitadas por el Presidente de la República por considerarse necesaria su participación.

La Secretaría de Desarrollo Social será responsable de la coordinación general de la Comisión y de proponer su reglamento de trabajo, la cual promoverá la suscripción de acuerdos integrales para el desarrollo con las entidades federativas y municipios, propiciando una mayor participación de las instancias de gobierno, además de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, a partir de la suscripción de convenios y acuerdos institucionales., en los términos previstos en el artículo 7 de esta Ley. ,

En la suscripción de estos convenios y acuerdos institucionales se definirán las estrategias que serán implementadas de manera concurrente, para que puedan cumplirse los objetivos de la ley.



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Cada uno de los integrantes de la Comisión podrá designar a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales. El Presidente podrá ser sustituido, también de forma extraordinaria, por el coordinador de la Comisión.

La Comisión expedirá sus normas de organización y funcionamiento interno, que preverán los mecanismos necesarios para el seguimiento de sus acuerdos.

**Artículo 41.-** Concurrirá también a esta Comisión una representación del Consejo Federal de Alimentación con derecho a voz.

Podrán asistir a las sesiones, con el carácter de invitados y con derecho a voz, representantes de los sectores social y privado, expertos y académicos especializados en el tema de la alimentación, derechos humanos y evaluación de políticas sociales, entre otras. Todo ello a fin de que expongan opiniones, experiencias o propuestas que puedan resultar convenientes.

Para tales fines, también podrán ser invitados organismos públicos especializados en estadística, derechos humanos, evaluación de políticas sociales y similares, sean locales, nacionales o internacionales.

**Artículo 42.-** La Comisión Intersecretarial y todos sus miembros invitados deberán reunirse bajo convocatoria del Presidente de la República por lo menos dos veces cada año.

La Secretaría de Desarrollo Social, o directamente la Presidencia de la República, deberá convocar reuniones extraordinarias de la Comisión en caso de emergencia alimentaria o en cualquier otra situación que a su juicio lo amerite.

**Artículo 43.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Intersecretarial Federal tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Discutir la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios base desde una perspectiva transversal y nacional;
- II. Apoyar en la definición de la localización estratégica, a lo largo de toda la República, de los almacenes de alimentos a cargo de la Federación, que sirvan de reserva prudente para casos de emergencia alimentaria, así como





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

acordar con las entidades federativas y municipios apoyos para los almacenes que les correspondan;

- III. Generar planes y protocolos de acción en caso de acaecer alguna emergencia alimentaria que afecte a más de una entidad federativa;
- IV. Asegurar la oferta de los productos de la canasta alimentaria especificados en el artículo 10 de esta Ley, liberando reservas de los almacenes o realizando cualquier otra acción legal considerada necesaria;
- V. Garantizar la existencia de apoyo técnico de calidad a los gobiernos local y municipal, así como a la población en general que se encuentre interesada en participar en la cadena productiva de alimentos, especialmente de aquellos constituyentes de las canastas alimentarias;
- VI. Convocar reuniones periódicas tanto con el Consejo Federal de Alimentación y demás miembros de la sociedad civil, a fin de analizar los avances, retos y retrocesos en el logro de la universalización del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;
- VII. Concentrar información estadística y establecer indicadores mínimos comunes de evaluación, de forma que se puedan hacer comparaciones interestatales; y
- VIII. Realizar las demás acciones especificadas en la presente Ley o que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada y requieran ser abordadas desde la perspectiva nacional.

**Artículo 44.-** A efecto de cumplir cabalmente con las obligaciones establecidas en el artículo anterior, las dependencias integrantes de la Comisión están facultadas para celebrar acuerdos o convenios entre ellas, con las dependencias de las entidades federativas, las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil o con organismos públicos nacionales relacionados con el tema.

La Comisión Intersecretarial promoverá, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores la generación de acuerdos internacionales de cooperación y asistencia técnica con otros Estados u organismos internacionales especializados, para



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

desarrollar el respeto, protección y promoción del derecho a la alimentación adecuada, en concordancia con lo establecido en la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 45.-** Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social, en particular, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley. Por tanto, contará con todas las facilidades de información con que cuenten las demás dependencias y entidades de la Administración Pública federal en la materia.

### Capítulo II. De la coordinación de la Federación con las entidades federativas y municipios

**Artículo 46.-** La Federación se podrá coordinar con las entidades federativas y municipios, para que éstas, de conformidad con sus respectivas competencias:

- I. Faciliten tierras o espacios para cultivos locales y agricultura familiar, así como espacios públicos necesarios para comercializar los excedentes de tales cultivos;
- II. Establezcan programas de información y desarrollar acciones para impulsar y promover la educación y capacitación en materia de alimentación adecuada;
- III. Realicen las previsiones presupuestales necesarias para hacer efectivos los derechos previstos en la presente Ley y optimiza los recursos con que cuenten; Y
- IV. Las demás especificadas en esta Ley.

## TÍTULO SÉPTIMO. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

### Capítulo I. Disposiciones generales

**Artículo 47.-** Las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada contarán con la participación organizada de los sujetos del derecho.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Al efecto, se establece una estructura básica de participación y organización social a partir de comités y consejos de alimentación con facultades específicas, sin perjuicio de otras formas de participación ciudadana y social individuales o colectivas.

### Capítulo II. Consejo Federal de Alimentación

**Artículo 48.-** Se establece un Consejo Federal de Alimentación.

**Artículo 49.-** El Consejo Federal contará, con un presidente y dos secretarios, quienes serán elegidos democráticamente por sus miembros.

Los mecanismos de funcionamiento interno serán determinados por acuerdo del propio Consejo Federal.

**Artículo 50.-** La duración en el encargo de presidente y secretarios será determinada por el Consejo, pero no será menor a un año ni mayor que dos.

Los estatutos del Consejo de Nacional de Alimentación especificarán las causas de destitución, así como si hay o no posibilidad de reelección. En caso de haberla, no podrá ser superior a dos ocasiones.

**Artículo 51.-** Para poder ser elegido presidente o secretario del Consejo Federal, se requiere:

- I. Ser una persona proba y ampliamente involucrada en los problemas alimentarios en su entidad federativa o en el país; y
- II. Gozar de buena reputación en la comunidad.

**Artículo 52.-** Son funciones del Consejo Federal de Alimentación:

- I. Planear y ejecutar acciones organizadas que redunden en la mejora del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en el país, en coordinación con los estados y municipios, con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales;
- II. Proponer líneas de acción a las autoridades federales;



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

- III. Monitorear, analizar y emitir informes periódicos sobre las acciones u omisiones de las distintas autoridades que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en el país;
- IV. Establecer sus lineamientos de organización interna;
- V. Elegir a su presidente y secretarios, el primero de los cuales lo representará ante los consejos de alimentación, las diversas autoridades de la Federación así como de la sociedad civil en general;
- VI. Participar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial Federal, y
- VII. Las demás establecidas en la presente Ley.

En el ejercicio de sus facultades, el Consejo Federal de Alimentación no podrá verse obstaculizado por ninguna autoridad municipal, estatal o federal, siempre que sus actividades sean conforme a Derecho.

**Artículo 53.-** Son obligaciones del Consejo Federal de Alimentación:

- I. Emitir informes anuales en los que se especifiquen los retos y los problemas que enfrenta el país para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, en sus dimensiones de consumo, distribución y producción, incluyendo las posibles soluciones, haciendo siempre hincapié en la población vulnerable;
- II. En caso de manejar fondos de cualquier tipo, especificar en un informe anexo al anterior la procedencia de tales fondos y la forma en que fueron usados;
- III. Servir como espacio de discusión público en el que cualquier persona pueda realizar propuestas, formular dudas o participar en beneficio de la mejora en el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;
- IV. Representar los intereses legítimos de la población ante cualquier autoridad federal, en el ámbito de su competencia;



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

- V. Vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Alimentaria; y
- VI. Las demás establecidas en la presente Ley.

**Artículo 54.-** Todos los cargos que se ejerzan en los comités o en los consejos a que se refiere este Título son de carácter honorario, por lo que nadie podrá recibir ninguna clase de retribución derivada del desempeño de sus labores. No obstante, la Secretaría destinará los recursos necesarios para cubrir gastos de los representantes del Consejo que se requieran para el desempeño de las funciones indispensables a su cargo.

### TÍTULO OCTAVO. DE LA PLANEACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO

#### Capítulo I. Política Nacional Alimentaria

**Artículo 55.-** Corresponde al Gobierno Federal la rectoría del desarrollo nacional. En consecuencia establecerá, dentro del Plan Nacional de Desarrollo y en el contexto de la Comisión Intersecretarial, los ejes generales de la Política Nacional Alimentaria, desde los cuales se sentarán las bases del Programa Nacional Alimentario para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada, en sus dimensiones de producción, distribución y consumo.

Para tal efecto, contarán con el apoyo del Consejo Nacional de Alimentación y con los demás participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.

**Artículo 56.-** La Política Nacional Alimentaria contará con un enfoque de derechos humanos y se cimentará en los principios establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.

Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser idóneas para afrontar, a partir de los objetivos fijados, los problemas identificados en las distintas partes del país. Todo ello con un enfoque de derechos humanos a corto, mediano y largo plazo, y con debida consideración de las particularidades de las distintas regiones del país.



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

**Artículo 57.-** Todas las acciones que deriven de esta Política deberán tener impacto e incidencia real en las condiciones de vida de las personas a quienes van dirigidos, y aplicar los recursos efectivamente al fin a que se asignan, reduciendo en la medida de lo posible los costos de administración.

**Artículo 58.-** En la formulación de la Política Nacional Alimentaria se considerarán los siguientes aspectos:

- I. El acceso al consumo de alimentos saludables y nutritivos;
- II. La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos;
- III. El fortalecimiento sustentable de la base productiva de alimentos;
- IV. La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia;
- V. Los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucionales, así como de supervisión y evaluación;
- VI. La atención de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. La promoción y el apoyo a la participación social; y
- VIII. Los mecanismos necesarios para la asignación suficiente de recursos.

**Artículo 59.-** La Política Nacional Alimentaria incluirá, además, las siguientes líneas complementarias de acción:

- I. Inventariar y sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas, orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada a nivel federal;
- II. Investigar permanentemente los temas relacionados con el derecho a la alimentación adecuada, desde un enfoque objetivo, multidisciplinario e interdisciplinario; y
- III. Realizar una evaluación permanente, oportuna, interna y externa, de su impacto.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Para efectos de la fracción I, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, podrá requerir a los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas información sobre sus respectivas políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas.

La población interesada también podrá proporcionar al gobierno federal las iniciativas que consideren se hayan implementado en su localidad o región, aclarando sus fortalezas, retos de implementación y debilidades, así como su grado de éxito en la práctica.

**Artículo 60.-** La Secretaría de Desarrollo Social, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, implementará indicadores de productividad y calidad de las políticas alimentarias a nivel nacional y local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de dichas políticas.

### Capítulo II. Programa Nacional Alimentario

**Artículo 61.-** El Programa Nacional Alimentario determinará los objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción a que habrá de sujetarse el diseño, formulación, implementación, supervisión y evaluación de las políticas públicas, acciones y programas que, a corto, mediano y largo plazo, promuevan y garanticen el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.

**Artículo 62.-** Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, diseñar y proponer, en el marco de la Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada Federal, el Programa Nacional Alimentario, promoviendo la participación y colaboración de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y delegaciones, así como de otros representantes de los sectores social y privado.

**Artículo 63.-** El Programa Nacional Alimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos y estará orientado por los principios a que se refiere el artículo 8 de esta Ley. En su elaboración, deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del país.



## **Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social**

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

**Artículo 64.-** Con base en el Plan Nacional de Desarrollo y considerando las prevenciones del Programa Nacional Alimentario, las dependencias del Gobierno Federal formularán sus programas sectoriales o especiales.

### **Capítulo III. Coordinación interinstitucional**

**Artículo 65.-** Las o los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y del Federal buscarán reunirse por lo menos una vez al año, a convocatoria del Ejecutivo Federal, para la discusión de problemas alimentarios de índole regional, así como para el desarrollo, ejecución, supervisión y valoración de políticas alimentarias también regionales.

En estas reuniones, se tratarán los avances que se han tenido en materia de ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, los retos a superar, los problemas detectados y las posibles soluciones. Todo ello con la finalidad de llegar a acuerdos de cooperación interestatal que resulten convenientes para mejorar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de la población en general.

### **Capítulo IV. Financiamiento Público**

**Artículo 66.-** Las dependencias federales deberán realizar los ajustes pertinentes para asegurar que en lo que a ellas corresponda y hasta el máximo de los recursos disponibles, se ejerza un presupuesto suficiente y bien asignado que les permita cumplir con sus obligaciones en relación con el derecho a la alimentación adecuada, sin que ello implique anular otros derechos fundamentales.

## **TÍTULO NOVENO. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

### **Capítulo único. Responsabilidades y sanciones**

**Artículo 67.-** Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como en las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

**Artículo 68.-** Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones serán objeto de sanciones administrativas, conforme a lo establecido en el





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

título cuarto de la Constitución General de la República, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como en las leyes de responsabilidades emitidas por las legislaturas de las entidades federativas.

**Artículo 69.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán independientemente de las que procedan por acciones de carácter civil o penal o de cualquier otro carácter, de conformidad con la legislación federal o del fuero común aplicable.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en este Decreto.

**Tercero.** El Reglamento de esta Ley deberá emitirse dentro de los 180 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** La Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada Federal deberá quedar instalada en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Quinto.** El Congreso de la Unión deberá aprobar las adiciones y modificaciones que correspondan a la legislación federal para su adecuación a lo establecido en este Decreto, en un plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor. En particular, deberá establecer las sanciones concretas a que se hagan acreedores los funcionarios públicos que obstruyan o vulneren con su actuar el derecho a la alimentación adecuada.

**Sexta.** Las erogaciones que realicen las dependencias y entidades para dar cumplimiento al presente Decreto, se cubrirán con cargo a los respectivos programas y presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

#### PRESIDENTE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones

#### SECRETARIOS

Dip. Rodimiro Barrera Estrada

Dip. María Esther Garza Moreno

Dip. Ignacio Mestas Gallardo

---

Dip. Carlos Fernando Angulo Parra

---

Dip. Verónica Sada Pérez

Dip. María de Lourdes Amaya Reyes

Dip. Margarita Elena Tapia Fonllem

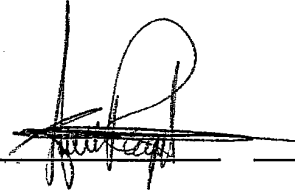
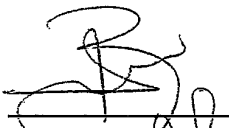




---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Roxana Luna Porquillo			
Dip. Roberto López Suárez			
Dip. María Angélica Magaña Zepeda			
Dip. Leticia Salas López			
Dip. Néstor Octavio Gordillo Castillo			
Dip. Roberto Cabrera Solís			
Dip. Elvia María Pérez Escalante			
Dip. Álvaro Martínez García			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martha Edith Vital Vera			
Dip. José Francisco Coronato Rodríguez			
Dip. Loretta Ortiz Ahlf			
Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo			

**INTEGRANTES**

Dip. Juan Jesús Aquino Calvo			
Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela			
Dip. Minerva Marisol Sánchez Hernández			
Dip. María del Rocío García Olmedo			
Dip. María de Jesús Huerta Rea			
Dip. Erwin Francisco Arriola Doroteo			


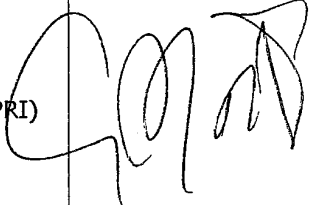



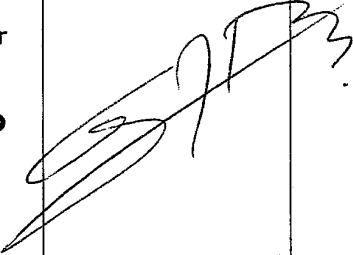

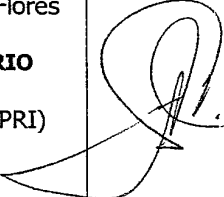




LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide  
la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada**

abril, 2015

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 José Alejandro Montano Guzmán <b>PRESIDENTE</b> Veracruz (PRI)			
 José Daniel Ochoa Casillas <b>SECRETARIO</b> Jalisco (PRI)			
 Gerardo Xavier Hernández Tapia <b>SECRETARIO</b> México (PRI)			
 José Luis Flores Méndez <b>SECRETARIO</b> Coahuila (PRI)			
 Blanca Ma. Villaseñor Gudiño <b>SECRETARIA</b> Michoacán (PRI)			










LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide  
la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada**

abril, 2015

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez <b>SECRETARIA</b> Tlaxcala (PAN)</p>			
 <p>Alejandra López Noriega <b>SECRETARIA</b> Sonora (PAN)</p>			
 <p>Raúl Paz Alonzo <b>SECRETARIO</b> Yucatán (PAN)</p>			
 <p>Uriel Flores Aguayo <b>SECRETARIO</b> Veracruz (PRD)</p>			
 <p>Jessica Salazar Trejo <b>SECRETARIA</b> México (PRD)</p>			
 <p>José Arturo López Cándido <b>SECRETARIO</b> D.F. (Morena)</p>			


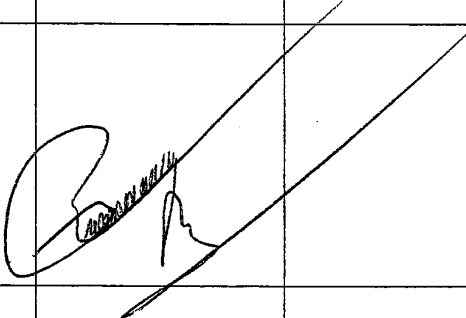



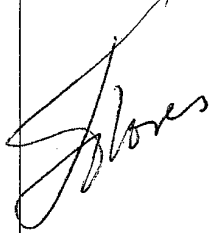

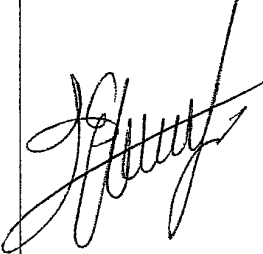


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada**

abril, 2015

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Integrante Rosalba De la Cruz Requena Tamaulipas (PRI)			
	Integrante José Luis Esquivel Zalpa Michoacán (PRD)			
	Integrante Heidy Guadalupe Estrada Martínez B.C.S (PAN)			
	Integrante Liliam Mara Flores Ortega Rodríguez México (PRI)			
	Integrante Elizabeth Flores Vázquez México (PRI)			








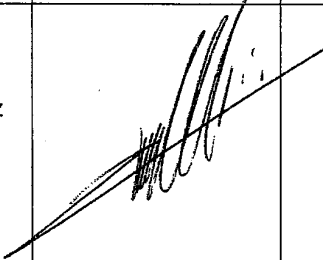


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide  
la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

abril, 2015

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Integrante Marco Antonio González Valdez N.L. (PRI)</p>			
 <p>Integrante Norma González Vera México (PRI)</p>			
 <p>Integrante Delfina Elizabeth Guzmán Díaz Oaxaca (PRD)</p>			
 <p>Integrante José Alejandro Llanas Alba Tamaulipas (PAN)</p>			
 <p>Integrante Álvaro Martínez García Jalisco (PRI)</p>			





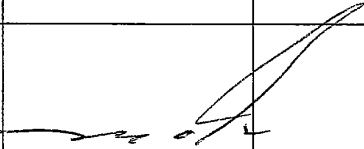









LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide  
la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada**

abril, 2015

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 María Fernanda Romero Lozano <b>SECRETARIA</b> Tabasco (Morena)			
 Cristina Olvera Barrios <b>SECRETARIA</b> D.F. (PANAL)			
 Integrante Consuelo Argüelles Loya N.L. PAN)			
 Integrante Edith Avilés Cano Hidalgo (PRI)			
 Integrante Frine Soraya Córdova Morán Puebla (PRI)			
 Integrante Mario Alberto Dávila Delgado Coahuila (PAN)			






LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide  
la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada**

abril, 2015

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Integrante Maricruz Reyes Galicia México (PRI)</p>			
 <p>Integrante Josefina Salinas Pérez México (PRD)</p>			

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Por las Comisiones Unidas, para fundamentar el dictamen, señor diputado Heriberto Galindo Quiñonez, tiene usted el uso de la palabra. Adelante.

**El diputado Heriberto Manuel Galindo Quiñones:** Compañeras y compañeros diputados, vengo a hablarles del dictamen aprobado por unanimidad en las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social, respecto del proyecto de Ley de Alimentación Adecuada.

El día de hoy presentamos a esta soberanía un dictamen cuyo contenido constituye una de las piezas de legislación en materia de desarrollo y derechos sociales que más debe enorgullecernos, y que será sin duda una de las leyes más recordadas de esta LXII Legislatura.

Precisamente cuando votamos dictámenes de gran consenso y con un evidente contenido de justicia social, como el que hoy se tiene a consideración, es cuando dignos debemos sentirnos por el mandato que nuestros representados; trabajar en beneficio de la sociedad sin distinciones y de manera permanente.

Aprecio en todo su valor el respaldo de las y los compañeros diputados de ambas Comisiones, reconozco al compañero diputado Alejandro Montano, presidente de la Comisión de Desarrollo Social, su amplia disposición y apoyo. Mención especial merece la compañera diputada Gloria Bautista Cuevas, del Partido de la Revolución Democrática, quien impulsó el proyecto original desde la Comisión Especial de Asuntos Alimentarios.

El dictamen que se presenta a su consideración se refiere al derecho a la alimentación adecuada, un derecho reconocido en nuestro texto constitucional pero cuya reglamentación es una de nuestras asignaturas pendientes que hoy estamos por cubrir. La alimentación adecuada ha sido reconocida como un derecho de orden fundamental en tanto que su garantía y protección constituye la condición mínima indispensable para la existencia de cualquier otro derecho; derecho a comer, que es derecho a la vida y condición para tener acceso a los demás derechos.

Sin una alimentación adecuada, se sabe, no es posible siquiera hablar de derechos de orden más complejo, como el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, a la participación política, a la libertad de expresión, entre otros. Este dictamen recoge el largo proceso parlamentario de escala latinoamericana, que comenzó en 2009, con la creación

del Frente Parlamentario contra el Hambre en América Latina y el Caribe, que es una plataforma plural que reúne a legisladores regionales, subregionales y nacionales interesados en combatir el hambre en México y en nuestro país.

El Frente Parlamentario contra el Hambre capítulo México surgió también como órgano plural, con una nutrida participación de organizaciones sociales y personalidades académicas, algunos de ellos presentes en este recinto y a quienes saludo con mucho respeto y afecto. Bienvenidos, compañeras y compañeros.

En México llevamos cinco años de trabajo, de consultas y elaboración de diagnósticos puntuales. Y en esta LXII Legislatura dos años de trabajo intenso en reuniones semanales continuas, foros en todas las regiones del país.

Todos estos esfuerzos son aquí recogidos, con verdadero espíritu plural y son muestra de cómo se construyen los grandes consensos parlamentarios cuando se trata de las mejores causas nacionales.

La Ley de Alimentación Adecuada se propone establecer las bases para garantizar el goce y ejercicio efectivo del derecho a la alimentación de las personas, contribuir a la autosuficiencia, seguridad, soberanía y sustentabilidad alimentaria, fomentar el consumo, la distribución y la producción de alimentos nutritivos y de calidad, regular la política alimentaria y sus respectivos instrumentos de aplicación, determinar los mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones del Distrito Federal, así como los sujetos del derecho en sus respectivos ámbitos de competencia. Y establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada y los medios de exhibibilidad.

Es el proyecto de ley más completo y avanzado en materia alimentaria, compañeras y compañeros, y su aprobación dotará al Estado mexicano y a la sociedad de un nuevo instrumento de planeación, de establecimiento de metas, de operación coordinada, de deliberación para el establecimiento de nuevas políticas públicas y de evaluación en materia alimentaria. Administrativamente dará forma organizada a la Cruzada Nacional contra el Hambre, que ha emprendido el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto.

Quiero solicitar a todos ustedes su respaldo, su voto a favor, lo esperamos por unanimidad, como votaron las comi-

siones unidas. Tengo la plena certeza de que el México con justicia social, con derechos explícitos y garantías exigibles en favor de los que menos tienen, ese México próspero que anhelamos, que todos queremos, estará más cerca si aprobamos esta ley.

Por último, atendiendo a los acuerdos de diversos grupos parlamentarios, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social, solicitamos a la Presidencia de la Mesa Directiva que someta a consideración del pleno, las modificaciones al dictamen que fueron presentadas a la misma. Por ello, ruego a todas y a todos ustedes su voto favorable a este dictamen.

Muchas gracias por escucharme, y más aún, muchas gracias por atender, de antemano, nuestra convocatoria en favor del dictamen y de las modificaciones.


Con esta intervención, en esta tribuna, me despido de ustedes, hoy que concluye el último periodo ordinario de nuestra gloriosa LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión. Legislatura histórica por las reformas transformadoras que logramos.

Tuve el privilegio de no faltar ni un solo día, ni un solo día a ninguna sesión de esta Cámara de Diputados. Vaya mi reconocimiento, afecto y gratitud a todas y a todos ustedes, a la diligente y eficaz Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política, y al leal, eficaz y gran estadista mexicano y político ejemplar que es el líder parlamentario Manlio Fabio Beltrones Rivera.

**Presidencia del diputado  
Tomás Torres Mercado**

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Señoras, señores legisladores, propuestas de modificación, presentadas por las comisiones al dictamen

**La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: Propuestas de modificación.**



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 ABR 2015

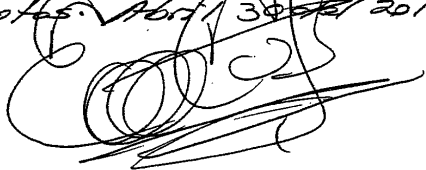
**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 16:35

*Sin que medie debate, en votación nominal, se aceptan. En consecuencia, esta se discutió el dictamen en lo general con las modificaciones propuestas por la Comisión y aceptadas por la Asamblea. En votación nominal se emitieron: trescientas sesenta y tres votos.*

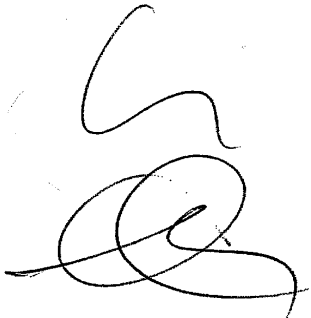
*Aprobado por trescientas sesenta y tres votos. Abril 30 de 2015.*

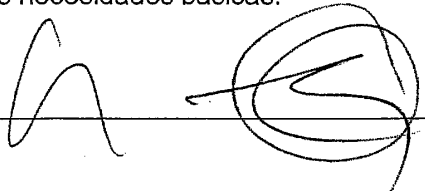


**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Presente**

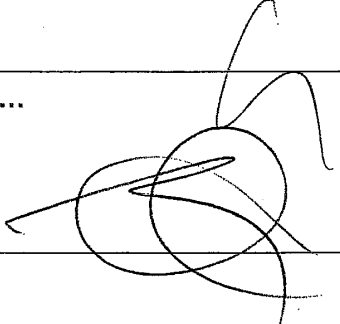
Los suscritos, integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 26 numeral 1 y 27 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto correspondiente al **proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada**, para que de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:

A  
IS  
7

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1.- La presente Ley es fundamentada en las disposiciones que en materia de alimentación contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República mexicana y tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las bases para garantizar el goce y ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada para todas las personas;</p> <p>II. Contribuir a la autosuficiencia,</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho a la alimentación, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.</p> <p>...</p> <p>I a VI...</p> 

DICE	DEBE DECIR
<p>seguridad, soberanía y sustentabilidad alimentaria;</p> <p>III. Fomentar el consumo, la distribución y la producción de alimentos nutritivos y de calidad;</p> <p>IV. Regular la política alimentaria y sus respectivos instrumentos de aplicación;</p> <p>V. Determinar los sujetos del derecho, en sus respectivos ámbitos de competencia; y</p> <p>VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y los medios de exigibilidad.</p>	
<p><b>Artículo 2.-</b> El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando, de forma sustentable, todas las personas tienen, en cualquier momento, disponibilidad de alimentos para su consumo diario, así como el acceso físico a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que le permita realizar sus funciones vitales, le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas derivadas de su género, edad, raza u origen étnico o nacional, religión, convicción ética o conciencia, condiciones de salud y actividades escolares o laborales, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas.</p> <p>Asimismo, se ejerce este derecho cuando</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, <b>que deberá entenderse en los términos de la presente Ley como aquella alimentación:</b></p> <p>a) Nutritiva, suficiente y de calidad;</p> <p>b) Que se ejerce cuando, de forma sustentable, todas las personas tienen, en cualquier momento, acceso físico y disponibilidad de alimentos para su consumo diario, y</p> <p>c) Que le permita realizar sus funciones vitales, le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas derivadas de su género, edad, raza u origen étnico o nacional, religión, convicción ética o conciencia, condiciones de salud y actividades escolares o laborales, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas.</p> <p>...</p> 

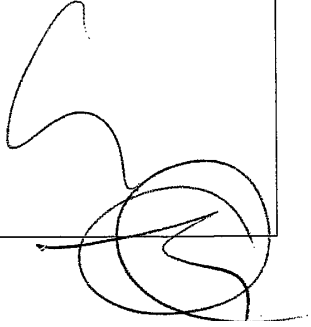
DICE	DEBE DECIR
<p>todas las personas tienen, en todo momento, disponibilidad y acceso físico y económico a los medios suficientes para obtener por sí mismas la alimentación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende que:</p> <p>I. La disponibilidad de alimentos es la posibilidad de toda persona de alimentarse, sea directamente por el trabajo de la tierra, el uso de la biodiversidad, agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes de abasto; y</p> <p>II. El acceso físico supone que toda persona pueda tener los medios para obtener los alimentos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> Toda persona tiene derecho a la alimentación adecuada. Su goce y ejercicio efectivo será garantizado por el Estado en los términos previstos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La promoción, respeto, protección y garantía del mínimo vital del derecho a la alimentación adecuada serán prioritarios para el Estado en el ámbito federal.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Toda persona tiene derecho a la alimentación adecuada. Su goce y ejercicio efectivo será garantizado por el Estado en los términos previstos <b>en la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 8.-</b> Para efectos de esta Ley, se entiende como componentes mínimos básicos de las distintas canastas alimentarias <del>locales el maíz, el frijol, el amaranto, el arroz y el trigo</del> en sus distintas variedades naturales.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Para efectos de esta Ley, se entiende como componentes mínimos básicos <b>y estratégicos</b> de las distintas canastas alimentarias <b>aquellos establecidos conforme al artículo 179 en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable</b>, en sus distintas variedades</p>

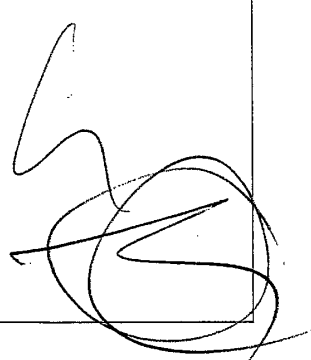
DICE	DEBE DECIR
	<p>naturales.</p> <p><b>Para la interpretación y alcance de las canastas alimentarias se atenderá a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</b></p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Queda prohibida toda discriminación que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de cualquier persona o de los grupos en que ésta se organice.</p> <p>En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen las canastas alimentarias locales por el origen étnico o nacional de las personas, su género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.</p> <p>De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con el propósito de orientar el voto de los electores a favor de un candidato o partido político, en cuyo caso serán aplicables al infractor las sanciones que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 10.- ...</b></p> <p>En ningún caso podrá condicionarse <b>los programas vinculados a la adquisición de alimentos, su distribución y producción</b> de los componentes que constituyen las canastas alimentarias locales por el origen étnico o nacional de las personas, su género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.</p> <p><b>Queda prohibido suministrar en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.</b></p> <p>De igual manera <b>y en relación con el párrafo anterior</b>, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con el propósito de orientar el voto de los electores a favor de un candidato o partido político, en cuyo caso serán aplicables al infractor las sanciones que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Los programas de producción de alimentos, especialmente de aquellos que constituyan los elementos de las canastas alimentarias locales, deberán incluir un plan de</p>	<p><b>Artículo 16...</b></p> 



DICE	DEBE DECIR
<p>generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto se ubiquen en el territorio nacional, a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.</p> <p>El gobierno federal, está facultado para decidir la ubicación de estos puntos de almacenamiento, principalmente con base en criterios de seguridad de las reservas y de movilización eficiente.</p>	<p>...</p> <p>Para la operación de los almacenes será responsable la Secretaría de Desarrollo Social en términos del artículo 20 de la presente ley.</p>
<p><del>Artículo 17.- Es obligación del gobierno federal, en coordinación con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, de acuerdo con sus respectivas competencias, construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos, sobre todo aquellos que constituyen la canasta alimentaria local.</del></p> <p><del>Los consejos de alimentación correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar, en el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.</del></p>	<p><i>(Se elimina el artículo)</i></p>
<p><del>Artículo 21.- Las autoridades responsables de establecer, en el marco de la Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada, y</del></p>	<p><b>Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Social será la autoridad responsable de establecer y de operar los programas de almacenamiento de</b></p>


DICE	DEBE DECIR
<p>de operar los programas de almacenamiento de alimentos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, <del>son conjuntamente</del> la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación <del>y la Secretaría de Desarrollo Social.</del></p> <p>En el ejercicio de esta función, dichas dependencias podrán delegar la operación de los almacenes a miembros del sector social o privado, manteniendo responsabilidad subsidiaria por su buen manejo.</p>	<p>alimentos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior <b>conforme a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Federal de Competencia Económica Ley General de Desarrollo Social de aplicación supletoria de la presente ley y demás disposiciones aplicables, en el marco de la Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus atribuciones.</b></p> <p>En el ejercicio de esta función, dichas dependencias podrán delegar la operación de los almacenes a miembros del sector social o privado, manteniendo responsabilidad subsidiaria por su buen manejo, <b>conforme a los recursos previstos en el artículo 7 de esta ley.</b></p>
<p><b>Artículo 22.-</b> La autoridad responsable de administrar los almacenes de alimentos <del>deberá asegurarse de</del> contar con reservas suficientes de alimentos. Asimismo, vigilará que las reservas tengan una rotación suficiente, de modo que no exista desperdicio de alimentos por haber entrado en estado de descomposición.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> La autoridad responsable de administrar los almacenes de alimentos <b>procurará</b> contar con reservas suficientes de alimentos, <b>en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, tomando en cuenta los convenios y acuerdos institucionales previstos en el artículo 40 de esta ley.</b> Asimismo, vigilará que las reservas tengan una rotación suficiente, de modo que no exista desperdicio de alimentos por haber entrado en estado de descomposición.</p>
<p><b>Artículo 26.-</b> Es obligación de la Comisión Intersecretarial Federal a que se refiere esta Ley <del>promover</del> acciones preventivas o correctivas que apoyen la estabilidad de los precios de los alimentos, sobre todo de aquellos que integran las canastas alimentarias, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente.</p> <p>Igualmente es responsabilidad del Ejecutivo Federal, a través de la</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Es obligación de la Comisión Intersecretarial Federal a que se refiere esta Ley <b>proponer</b> acciones preventivas o correctivas que apoyen la estabilidad de los precios de los alimentos, sobre todo de aquellos que integran las canastas alimentarias, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente.</p> <p>...</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Secretaría de Economía, fijar precios máximos a los alimentos que por su importancia para la economía nacional o para asegurar el consumo popular así lo requieran, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, en particular la Ley Federal de Competencia Económica.</p>	
<p><b>Artículo 27.-</b> <del>Corresponde a las autoridades federales, estatales, establecer y mantener comedores comunitarios en los lugares que se requieran por las condiciones de pobreza, marginación o baja condición alimentaria de sus habitantes.</del></p> <p>Para la operación de los comedores comunitarios se deberán privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos de los pequeños o medianos productores locales o regionales.</p> <p>Dichas autoridades podrán autorizar la operación de esos comedores a miembros del sector social o privado, siendo éstas solidariamente responsables por la calidad, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que ahí se distribuyan.</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Las autoridades federales, <b>así como a las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus competencias, contarán con comedores comunitarios en los lugares que se requieran por las condiciones de pobreza, marginación o baja condición alimentaria de sus habitantes.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> La declaratoria de emergencia se emitirá mediante decreto, el cual será publicado por los respectivos órganos de difusión oficial.</p> <p>Esta declaratoria especificará, por lo menos, lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> La descripción del fenómeno o fenómenos que motivan la declaratoria;</p> <p><b>II.</b> La forma y el alcance en que dichos fenómenos afectan el ejercicio del</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> La declaratoria de emergencia se emitirá mediante decreto, el cual será publicado por los respectivos órganos de difusión oficial.</p> <p>Esta declaratoria especificará, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> 

DICE	DEBE DECIR
<p>derecho a la alimentación adecuada;</p> <p>III. La estimación y caracterización de la población afectada;</p> <p>IV. Las acciones generales a adoptarse para contener y afrontar, a la brevedad, la situación de emergencia;</p> <p>V. Los objetivos concretos de cada línea de acción adoptada;</p> <p>VI. El alcance territorial, especificando el nombre de la entidad federativa, las delegaciones o municipios afectados y la vigencia temporal de la declaratoria en cada uno de ellos;</p> <p>VII. Los mecanismos de colaboración y coordinación de acciones; y</p> <p>VIII. <del>Los recursos que se destinarán para hacer frente a la emergencia alimentaria, así como apoyos que se requieran de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil.</del></p>	<p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Los apoyos que se requieran de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil.</p>
<p><b>Artículo 36.-</b> <del>El Titular del Ejecutivo Federal</del> será responsable de la administración de los recursos que sean destinados a su atención durante la vigencia de la declaratoria.</p>	<p><b>Artículo 36.- Las Dependencias competentes</b> serán responsables de la administración de los recursos que sean destinados a su atención durante la vigencia de la declaratoria.</p>
<p><b>Artículo 43.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Intersecretarial Federal tendrá a su cargo las funciones siguientes:</p> <p>I. Discutir la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios base desde una perspectiva transversal y nacional;</p> <p>II. Apoyar en la definición de la localización estratégica, a lo largo de toda la República, de los almacenes de alimentos a cargo de la Federación, que sirvan de reserva prudente para casos de</p>	<p><b>Artículo 43...</b></p> <p>I...</p> <p>II...</p> 

DICE	DEBE DECIR
<p>emergencia alimentaria, así como acordar con las entidades federativas y municipios apoyos para los almacenes que les correspondan;</p> <p>III. Generar planes y protocolos de acción en caso de acaecer alguna emergencia alimentaria que afecte a más de una entidad federativa;</p> <p>IV. <del>Asegurar</del> la oferta de los productos de la canasta alimentaria especificados en el artículo 10 de esta Ley, <del>liberando</del> reservas de los almacenes e <del>realizando</del> cualquier otra acción legal considerada necesaria;</p> <p>V. Garantizar la existencia de apoyo técnico de calidad a los gobiernos local y municipal, así como a la población en general que se encuentre interesada en participar en la cadena productiva de alimentos, especialmente de aquellos constituyentes de las canastas alimentarias;</p> <p>VI. Convocar reuniones periódicas tanto con el Consejo Federal de Alimentación y demás miembros de la sociedad civil, a fin de analizar los avances, retos y retrocesos en el logro de la universalización del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;</p> <p>VII. Concentrar información estadística y establecer indicadores mínimos comunes de evaluación, de forma que se puedan hacer comparaciones interestatales; y</p> <p>VIII. Realizar las demás acciones especificadas en la presente Ley o que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada y requieran ser abordadas desde la perspectiva nacional.</p>	<p>III...</p> <p>IV. <b>Pronunciarse sobre</b> la oferta de los productos de la canasta alimentaria especificados en el artículo 10 de esta Ley, <b>proponiendo, en su caso, la liberación de</b> reservas de los almacenes.</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p>
<p><b>Artículo 45.-</b> Corresponderá a la</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> Corresponderá a la</p>

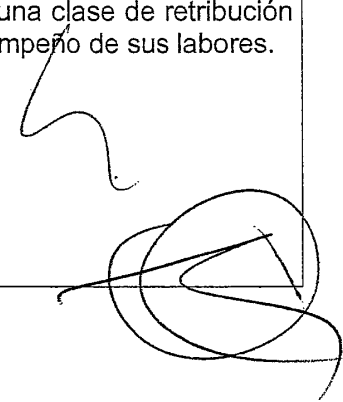
DICE	DEBE DECIR
<p>Secretaría de Desarrollo Social, en particular, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley. Por tanto, contará con todas las facilidades de información con que cuenten las demás dependencias y entidades de la Administración Pública federal en la materia.</p>	<p>Secretaría de Desarrollo Social, en particular, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley. Por tanto, contará con todas las facilidades de información con que cuenten las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia, <b>mismas que deberán proporcionar la información solicitada en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.</b></p>
<p><b>Artículo 47.-</b> Las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada contarán con la participación organizada de los sujetos del derecho.</p> <p>Al efecto, se establece una estructura básica de participación y organización social a partir <del>de comités</del> y consejos de alimentación con facultades específicas, sin perjuicio de otras formas de participación ciudadana y social individuales o colectivas.</p>	<p><b>Artículo 47...</b></p> <p>Al efecto, se establece una estructura básica de participación y organización social a partir <b>de Consejos</b> de Alimentación con facultades específicas, sin perjuicio de <b>los mecanismos de participación Social previstos en el Reglamento, así como de</b> otras formas de participación ciudadana y social individuales o colectivas.</p>
<p><b>Artículo 48.-</b> Se establece un Consejo Federal de Alimentación.</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> Se establece el Consejo Federal de Alimentación, <b>como órgano consultivo, que estará integrado por los titulares de la secretarías de Desarrollo Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Economía, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</b></p> <p>Por cada propietario podrá designarse un suplente para cubrir las ausencias temporales de aquél exclusivamente, mismo que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico de Director General.</p> <p><b>El Consejo Federal de Alimentación ejercerá las funciones previstas en</b></p>

DICE	DEBE DECIR
	este capítulo, a través de las Dependencias que la integran, aprovechando sus estructuras administrativas.
<p><del>Artículo 49.- El Consejo Federal contará, con un presidente y dos secretarios, quienes serán elegidos democráticamente por sus propios miembros.</del></p> <p>Los mecanismos de funcionamiento interno serán determinados por acuerdo del propio Consejo Federal.</p>	<p><b>Artículo 49.-</b></p> <p>Los mecanismos de funcionamiento interno serán determinados por acuerdo del propio Consejo Federal.</p>
<p><del>Artículo 50.- La duración en el encargo de presidente y secretarios será determinada por el Consejo, pero no será menor a un año ni mayor que dos.</del></p> <p>Los estatutos del Consejo de Nacional de Alimentación especificarán las causas de destitución, así como si hay o no posibilidad de reelección. En caso de haberla, no podrá ser superior a dos ocasiones.</p>	<p><b>Artículo 50.- El Consejo Federal de Alimentación será presidido rotativamente durante un año por sus integrantes, en el orden establecido en el primer párrafo del artículo 47 de esta ley.</b></p>
<p><del>Artículo 51.- Para poder ser elegido presidente o secretario del Consejo Federal, se requiere:</del></p> <p>I. Ser una persona proba y ampliamente involucrada en los problemas alimentarios en su entidad federativa o en el país; y</p> <p>II. Gozar de buena reputación en la comunidad.</p>	<p><b>Artículo 51.- Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará con un secretariado técnico a cargo de la Dependencia que presida en turno.</b></p>
<p><del>Artículo 52.- Son funciones del Consejo Federal de Alimentación:</del></p>	<p><b>Artículo 52.- Son funciones del Consejo Federal de Alimentación:</b></p> 


DICE	DEBE DECIR
<p>I. Planear <del>y ejecutar</del> acciones organizadas que redunden en la mejora del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en el país, en coordinación con los estados y municipios, con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales;</p> <p>II. Proponer líneas de acción a las autoridades federales;</p> <p>III. <del>Monitorear, analizar y</del> emitir informes periódicos sobre las acciones u omisiones de las distintas autoridades que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en el país;</p> <p>IV. Establecer sus lineamientos de organización interna;</p> <p>V. <del>Elegir a su presidente y secretarios, el primero de los cuales lo representará ante los consejos de alimentación, las diversas autoridades de la Federación así como de la sociedad civil en general;</del></p> <p>VI. Participar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial Federal, y</p> <p>VII. Las demás establecidas en la presente Ley.</p> <p>En el ejercicio de sus facultades, el Consejo Federal de Alimentación no podrá verse obstaculizado por ninguna autoridad municipal, estatal o federal, siempre que sus actividades sean conforme a Derecho.</p>	<p>I. Planear acciones organizadas que redunden en la mejora del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en el país, en coordinación con los estados y municipios, con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales;</p> <p>II. Proponer líneas de acción a las autoridades federales;</p> <p>III. Emitir informes periódicos sobre las acciones u omisiones de las distintas autoridades que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en el país;</p> <p>IV. Establecer sus lineamientos de organización interna;</p> <p>V. Participar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial Federal, y</p> <p>VI. Las demás establecidas en la presente Ley.</p> <p>En el ejercicio de sus facultades, el Consejo Federal de Alimentación no podrá verse obstaculizado por ninguna autoridad municipal, estatal o federal, siempre que sus actividades sean conforme a Derecho.</p>
<p>Artículo 53.- Son obligaciones del Consejo Federal de Alimentación:</p> <p>I. Emitir informes anuales en los que se especifiquen los retos y los problemas que enfrenta el país para hacer efectivo</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> Son obligaciones del Consejo Federal de Alimentación:</p> <p>I. Emitir informes en los que se especifiquen los retos y los problemas que enfrenta el país para hacer efectivo</p>

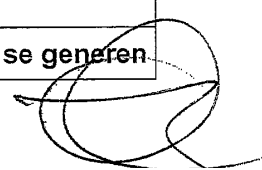


DICE	DEBE DECIR
<p>el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, en sus dimensiones de consumo, distribución y producción, incluyendo las posibles soluciones, haciendo siempre hincapié en la población vulnerable;</p> <p><del>II. En caso de manejar fondos de cualquier tipo, especificar en un informe anexo al anterior la procedencia de tales fondos y la forma en que fueron usados;</del></p> <p><del>III. Servir como espacio de discusión público en el que cualquier persona pueda realizar propuestas, formular dudas o participar en beneficio de la mejora en el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;</del></p> <p><del>IV. Representar los intereses legítimos de la población ante cualquier autoridad federal, en el ámbito de su competencia;</del></p> <p><del>V. Vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Alimentaria; y</del></p> <p><del>VI. Las demás establecidas en la presente Ley.</del></p>	<p>el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, en sus dimensiones de consumo, distribución y producción, incluyendo las posibles soluciones, haciendo siempre hincapié en la población vulnerable;</p> <p><b>II. Recibir y analizar toda clase de estudios, propuestas, dudas, comentarios o cualquier otro documento que permita alcanzar el objeto de la presente ley.</b></p> <p><b>III. Promoverá con las instancias correspondientes las solicitudes que presente la población en la materia.</b></p> <p><b>IV. Promoverá con las instancias correspondientes el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Alimentaria, y</b></p> <p><b>V. Las demás establecidas en la presente Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 54.-</b> Todos los cargos que se ejerzan en los comités o en los consejos a que se refiere este Título son de carácter honorario, por lo que nadie podrá recibir ninguna clase de retribución derivada del desempeño de sus labores.</p> <p><del>No obstante, la Secretaría destinará los recursos necesarios para cubrir gastos de los representantes del Consejo que se requieran para el desempeño de las funciones indispensables a su cargo.</del></p>	<p><b>Artículo 54.-</b> Todos los cargos que se ejerzan en los comités o en los consejos a que se refiere este Título son de carácter honorario, por lo que nadie podrá recibir ninguna clase de retribución derivada del desempeño de sus labores.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 55.-</b> Corresponde al Gobierno Federal la rectoría del desarrollo nacional. En consecuencia establecerá, dentro del Plan Nacional de Desarrollo y en el contexto de la Comisión Intersecretarial, los ejes generales de la Política Nacional Alimentaria, desde los cuales se sentarán las bases del Programa Nacional Alimentario para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada, en sus dimensiones de producción, distribución y consumo.</p> <p>Para tal efecto, contarán con el apoyo del Consejo Nacional de Alimentación y con los demás participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.</p>	<p><b>Artículo 55...</b></p> <p>Para tal efecto, contarán con el apoyo del Consejo <b>Federal</b> de Alimentación y con los demás participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.</p>
<p><b>Artículo 56.-</b> La Política Nacional Alimentaria contará con un enfoque de derechos humanos y se cimentará en los principios establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> La Política Nacional Alimentaria contará con un enfoque de derechos humanos y se cimentará en los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 60.-</b> <del>La Secretaría de Desarrollo Social,</del> con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, implementará indicadores de productividad y calidad de las políticas alimentarias a nivel nacional y local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de dichas políticas.</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con apoyo de la <b>Secretaría de Desarrollo Social</b> e instituciones académicas o públicas especializadas, implementará indicadores de productividad y calidad de las políticas alimentarias a nivel nacional y local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de dichas políticas.</p>
<p><b>Artículo 66.-</b> <del>Las dependencias federales deberán realizar los ajustes pertinentes para asegurar que en lo que a ellas correspondiera y hasta el máximo de los recursos disponibles, se ejerza un</del></p>	<p><b>Artículo 66.-</b> Las dependencias <b>y entidades</b> federales deberán <b>asegurarse que los objetivos, metas y alcances de sus programas cumplan con las obligaciones relacionadas</b> con el</p>

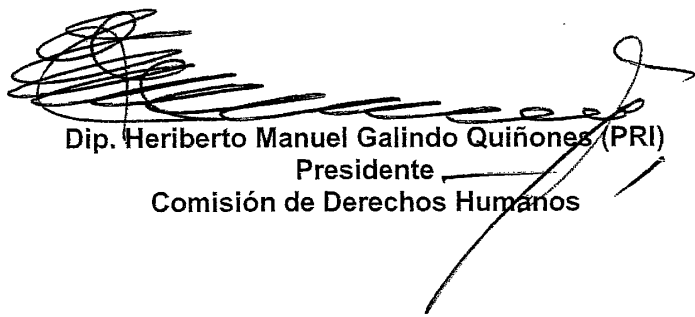
DICE	DEBE DECIR
<p><del>presupuesto suficiente y bien asignado que les permita cumplir con sus obligaciones en relación con el derecho a la alimentación adecuada, sin que ello implique anular otros derechos fundamentales.</del></p>	<p>derecho a la alimentación adecuada, sin que ello implique anular otros derechos fundamentales.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p>	
<p><del>Segundo.</del> Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en este Decreto.</p>	<p><i>(Se elimina)</i></p>
<p><del>Tercero.</del> El Reglamento de esta Ley deberá emitirse dentro de los 180 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p><b>Segundo.</b> El Reglamento de esta Ley deberá emitirse dentro de los 180 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
<p><del>Cuarto.</del> La Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada Federal deberá quedar instalada en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto</p>	<p><b>Tercero...</b></p>
<p><del>Quinto.</del> El Congreso de la Unión deberá aprobar las adiciones y modificaciones que correspondan a la legislación federal para su adecuación a lo establecido en este Decreto, en un plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor. En particular, deberá establecer las sanciones concretas a que se hagan acreedores los funcionarios públicos que obstruyan o vulneren con su actuar el derecho a la alimentación adecuada.</p>	<p><b>Cuarto...</b></p> <p style="text-align: right;">   <b>Las entidades federativas deberán adecuar la normatividad aplicable dentro de un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</b> </p>
<p><del>Sexta.</del> Las erogaciones que realicen las</p>	<p><b>Quinto.</b> Las erogaciones que se generen</p>



DICE	DEBE DECIR
<p><del>dependencias y entidades para dar cumplimiento al presente Decreto, se cubrirán con cargo a los respectivos programas y presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</del></p>	<p><b>con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias y entidades involucradas, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.</b></p>

Sin otro particular, le manifestamos las seguridades de nuestra consideración.

Suscriben



Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones (PRI)  
 Presidente  
 Comisión de Derechos Humanos



Dip. José Alejandro Montano Guzmán (PRI)  
 Presidente  
 Comisión de Desarrollo Social

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Consulte, compañera secretaria, a la asamblea, en votación económica, si se aceptan dichas modificaciones, presentadas por las comisiones unidas dictaminadoras.

**La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones y dictamen, propuestas por las comisiones. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias. En consecuencia, continúa la discusión en lo general, con las modificaciones propuestas por las comisiones y aceptadas por la asamblea. Tiene por ello, el uso de la palabra, el diputado Juan Luis Martínez Martínez, de agrupación Morena, hasta por tres minutos, diputado. Adelante.

**El diputado Juan Luis Martínez Martínez:** Gracias, presidente. Compañeras y compañeros, la agrupación Morena vamos a votar a favor del presente dictamen, toda vez que vemos con beneplácito que ojalá, como se ha dicho acá, se garantice la cuestión alimentaria en todos los sectores de la sociedad.

Pero lejos de eso, quisiera aprovechar mi tiempo para reconocer y agradecer a todos mis electores de mi distrito del estado de Oaxaca, la sierra de la Cañada. A mis hermanos mazatecos, huicateros, chinantecos, mixtecos, náhuatl, por esa confianza, por esa oportunidad que me brindaron para estar en esta tribuna, la más alta del país.

Quiero decirles, compañeras y compañeros, que haciendo una profunda reflexión de los acontecimientos que aquí se han dado y que aquí se han vertido no puedo presumir mucho. Quedan muchos temas pendientes, como es el caso de la reforma al campo mexicano, que sigue dejando en el desamparo, arrodillados a los miles de campesinos que claman su debida inclusión en los diversos programas y proyectos del gobierno. Seguirán padeciendo el abandono histórico las comunidades indígenas, como siempre se ha efectuado. Ellos jamás podrán ser incluidos en un proyecto de gobierno porque vivimos en un país en donde tan solo unos mandan.

Es decir, compañeras y compañeros, atestiguamos también aquí la aprobación de las reformas estructurales que tanto

se cacaraquea que ahora sí nuestro país goza de un pleno desarrollo.

Todo lo contrario, puras mentiras, falsas demagogias y mucha retórica. Prometieron más empleos y nada de eso va a suceder. Crearon en este pleno y aprobaron otro Fobaproa para rescatar a los que invirtieron en Ficrea y miles de millones de campesinos en las comunidades rurales fueron defraudados y nadie dice absolutamente nada.

Se aprobaron también aquí reformas que permite seguir despojando a los núcleos ejidales y agrarios de nuestras comunidades indígenas. Se sigue pues, abriendo la gran brecha de desigualdad entre unos y otros. Seguiremos viviendo en el país, en un modelo económico fallido, un río de sangre recorre a lo largo y ancho de nuestro país como la desaparición de los 43 jóvenes normalistas, como el crimen de lesa humanidad de los bebés, de los niños en la Guardería ABC en Sonora, que no se ha hecho justicia. Se ha criminalizado acá a la protesta social. Es decir, un país inundado de corrupción y aquellos delincuentes de cuello blanco gozan en total impunidad.

La justicia pues, compañeras y compañeros, no llegará nunca en un país en donde existen jueces banales al servicio del Poder Ejecutivo. Tanta desigualdad, tanta injusticia, tanta miseria, tanta hipocresía de los poderes facticos.

Por eso es que quiero denunciar y decirle a aquellos que están allá afuera, que existen algunos diputados y diputadas congruentes, con principios y valores que hicieron su mayor esfuerzo, y para aquellas diputadas y diputados que actuaron por sumisión, que actuaron por consigna, ya están en esa vitrina, en esta gran vitrina, en el basurero de la historia. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene usted el uso de la palabra, hasta por tres minutos, diputada.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas:** Con su venia, diputado presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Adelante, diputada.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas:** El día de hoy se consolida un proceso que inició casi al comienzo de esta LXII Legislatura y que cierra con un gran paso, como es la

discusión y votación de esta Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada.

Estamos interesados en que exista en nuestro país una Ley de Alimentación Adecuada y son considerables los esfuerzos que hemos realizado en el ámbito legislativo para la consolidación de un marco jurídico que beneficie a todos los mexicanos.

Esta ley va en consonancia con la recomendación que el entonces relator especial de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación, Oliver de Schutter, hiciera a México sobre la necesidad de una ley que reglamente el artículo 4o. constitucional referido a ese derecho humano a través de una ley específica.

Países como Argentina, Brasil, Bolivia, Guatemala, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ya cuentan con una ley que garantiza la alimentación de sus ciudadanos y nosotros estaremos incorporándonos a este grupo de países cuando se logre aprobar y publicar esta ley.

Nuestra obligación como legisladores en materia de alimentos es generar las condiciones para lograr la disponibilidad en producción, el comercio y uso de los alimentos, el acceso a los mismos. Estamos obligados a generar la estabilidad para que se regule la variabilidad en la producción, en los precios y los ingresos y, por último, su utilización adecuada que asegure el consumo de los alimentos de calidad bajo dietas acorde al contexto cultural y aprovechando las condiciones ecológicas de cada lugar. Todo ello bajo un perfil de sustentabilidad.

Por primera vez se contará con una legislación que nos permitirá disfrutar y ejercer su derecho a una alimentación adecuada. Es una deuda pendiente de la Legislatura anterior y que hoy estamos atendiendo puntualmente.

Quiero agradecer a todas las personas que aportaron sus conocimientos, su tiempo su disponibilidad para construir esta ley. A la sociedad civil, a las organizaciones, a los académicos, al Frente Parlamentario Contra el Hambre, Capítulo México, ya que la esencia de sus conocimientos de los académicos se encuentra plasmada en este proyecto de ley.

A todos los diputados integrantes de la Comisión Especial de Asuntos Alimentarios que trabajaron incansablemente en esta propuesta. De la misma forma, a las comisiones dictaminadoras de Derechos Humanos y de Desarrollo So-

cial; a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que se le turnó para opinión.

También quiero agradecer –de todo corazón– a todos los coordinadores de los grupos parlamentarios que tuvieron la voluntad política para que esta iniciativa se encuentre en estas instancias tan favorables para todos los mexicanos.

A mi coordinador Miguel Alonso Raya; a mi compañera Aleida Alavez Ruiz; a mi compañero Héctor Gutiérrez de la Garza, muchas gracias; a Manlio Fabio Beltrones, muchas gracias. También quiero agradecer el apoyo de todos ustedes, de todos los grupos parlamentarios; a mis morenos, a MC, a PT, a todo el PRD, a todos los compañeros; yo también a ustedes. A todos porque tuvieron la voluntad política para que esta iniciativa se encuentre en estas instancias. Asimismo quiero agradecer todo el apoyo técnico que nos ha brindado la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, aquí representada por el licenciado Pablo.

Ahora hacemos un exhorto a la Cámara de Senadores y apelamos a su sensibilidad para que consideren esta iniciativa de ley como tema prioritario y de pronta resolución. Considerando que la alimentación adecuada es la principal herramienta para abatir un problema mayúsculo que aqueja a nuestro país, como es el hambre.

Compañeras y compañeros diputados, los invito a votar a favor de este dictamen porque estoy segura de que con las aportaciones jurídicas que hoy estamos haciendo, además de significativas para ejercer quizás el principal derecho humano que debemos garantizar porque sin alimentación no hay vida; con ella podemos realizar el resto de los derechos humanos.

Demos, pues, viabilidad a una de las justas demandas dirigidas de la sociedad, y es de suma importancia hacer del conocimiento de todos ustedes, que al impulsar esta Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada, se pudo lograr y estamos demostrando que unidos podemos más, ya que fue respaldada por todos los partidos políticos. Esto nos demuestra que es un logro, no de Gloria Bautista, no de la Comisión Especial de Asuntos Alimentarios, es un logro de los 500 diputados de esta LXII Legislatura, es un logro para todos los mexicanos, los del norte, los del sur, para todos, para todos. Porque más allá de los partidos somos las personas los que hacemos la diferencia.

Hace tres años, cuando andaba pidiendo el voto me comprometí con todos mis representados que hasta el último rincón de la Cámara estaría la voz del pueblo, les he cumplido. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada. Diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene usted el uso de la palabra, diputada.

**La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez:** Con su venia, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Tiene usted la palabra, diputada.

**La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez:** El dictamen que hoy discutimos de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación a los Niños, mi grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano se solidariza y votará a favor. Hoy, tras un esfuerzo incesante y un período político histórico, pero no del todo brillante, concluimos los trabajos ordinarios de esta LXII Legislatura.

Sin embargo, no podemos ignorar la triste y preocupante realidad regresiva en la que está sumergido el país. La ingobernabilidad que ha agravado el contexto social, son consecuencias del regreso del autoritarismo, de pactos políticos entre sólo algunas cúpulas de poder y negociaciones en los altos estratos económicos.

Los grupos del crimen organizado han reemplazado al Estado de derecho en algunas regiones debido a una ruptura con la ciudadanía, factor que tiene que fortalecerse, exigir y combatir con nuevas medidas y estrategias en todos sus niveles de gobierno, englobando en todos los sectores.

La construcción de un nuevo concepto de justicia social debe tener su plena fundamentación en el respeto de los derechos individuales que consecuentemente tienen que transitar a través de procesos abiertos transparentes, incluyentes y participativos.

Este periodo es histórico, en donde se han echado a andar atropelladas reformas llamadas estructurales, mismas que aún no reflejan el pregonado bienestar de las familias mexicanas, en donde la constancia referente de estas reformas

constitucionales ha evidenciado sólo la inestabilidad del sistema.

En mi estado, Tabasco, golpes sistemáticos a la reforma educativa y la reforma energética, donde hoy tenemos más de 10 mil despedidos. La respuesta para una consolidación democrática no es fácil, a México le falta mucho camino para que nuestra joven democracia madure.

En esta casa del pueblo, esta Cámara de Diputados, la Cámara política indiferente e institucional, lastima la sana práctica parlamentaria. El debate se relega a un silencio que viene de una línea a seguir desde la más alta cúpula de poder para atender a otro tipo de intereses que no son precisamente para el bienestar general de la nación.

México debe redireccionar un cambio hacia una revolución moral, desde la ética personal de nuestros gobernantes. La sociedad mexicana debe exigir, y alzando la voz para propiciar condiciones ante una verdadera transición de valores, en donde la cultura de desconfianza ciudadana, el rechazo a la corrupción y al patrimonialismo burocrático puedan modificarse a través de este hartazgo de la moral, de la política, y no quedar sólo en una revolución que transmute en la indiferencia.

Debemos entender que México ha cambiado, que México cambia todos los días, que está más despierto que nunca y que el orgullo a la corrupción, en el entendido de que un político pobre es un pobre político, y la simulación deben ceder para crear nuevas alternativas genuinas y reales para cambiar de fondo las prácticas nocivas que históricamente han detenido nuestro progreso y lastimado nuestra sociedad. México se lo merece, debemos cambiar de manera urgente y progresiva. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada Vargas. Diputado René Fujiwara Montelongo, para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Hasta por tres minutos, diputado.

**El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo:** Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeros diputados, el dictamen que presentamos las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Desarrollo Social, contiene la expedición de una ley que ha sido un pendiente impostergable y de apremiante aprobación. El derecho a la alimentación constituye quizá, junto con el derecho a la vida, un derecho humano esencial para toda persona.

No podríamos imaginar el desarrollo de un ser humano sin el componente clave para mantener sus funciones fisiológicas y mentales. El relator especial del Derecho a la Alimentación Adecuada, de la ONU, ha manifestado que la desnutrición y la malnutrición permanentes son causa de numerosas enfermedades que muchas veces conducen a una muerte precoz.

De acuerdo con datos del Coneval, en el año 2012 nuestro país alcanzó la preocupante cifra de 28 millones de personas que carecían del acceso a una alimentación adecuada. Esto como consecuencia de diversas causas como el aumento de los precios internacionales de los alimentos, el desempleo, el estancamiento del salario real y del crecimiento económico y la ineficiencia de los programas sociales, entre otros factores.

Esta alarmante cifra nos mantiene y nos manifiesta la urgente necesidad de implementar con carácter prioritario el tema del derecho a la alimentación. Desde el inicio de esta LXII Legislatura el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estuvo muy atento a este grave problema. Es por ello que no dudamos en ser partícipes del Frente Parlamentario Contra el Hambre.

Desde este importante espacio, integrado por legisladores tanto nacionales como internacionales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, tuvimos la oportunidad de intercambiar ideas, debatir aspectos controversiales y reflexionar acerca de las conclusiones a las que se llegaron. Como resultado de estos diálogos permanentes tuvimos mayores elementos para consumir esta significativa ley que hoy estamos a punto de aprobar.

Agradecemos el papel que realizó la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la FAO; las y los legisladores que formamos parte del Frente Parlamentario contra el Hambre, pero sobre todo agradecemos a las organizaciones de la sociedad civil, quienes son los principales impulsores de esta valiosa legislación.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votará a favor del dictamen que expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada, cuyas bondades fijarán las herramientas jurídicas necesarias para hacer un frente común entre los diversos órdenes de gobierno, para erradicar la pobreza alimentaria y la desnutrición que sufren millones de mexicanos.

Antes de terminar, compañeras y compañeros y tomando en cuenta que probablemente esta será una de nuestras úl-

timas participaciones desde la tribuna, me gustaría agradecerles a todos ustedes por la oportunidad de haber sido legisladores durante estos tres años.

Agradecer en particular al grupo parlamentario al que tengo el placer de pertenecer, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza y, en especial, a nuestra coordinadora, la diputada Sanjuanita Cerda Franco, quien durante estos tres años nos ha enseñado a perseverar, a incidir desde nuestro espacio. Por su atención, muchas gracias y muchas gracias a todos por la paciencia que me han tenido durante esta Legislatura, con permiso.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** A usted gracias, diputado Fujiwara Montelongo. Diputada Lilia Aguilar Gil, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Hasta por tres minutos, diputada.

**La diputada Lilia Aguilar Gil:** Muchas gracias, señor presidente y con la venia de la asamblea. En México tenemos 53.3 millones de pobres y más de 11 millones en pobreza extrema. Por años, el Estado mexicano ha combatido la pobreza con programas sociales asistencialistas y sobre todo electorero. Basta recordar la Cruzada Nacional contra el Hambre, que todavía este gobierno no sabe cómo justificar y que surgió no solamente en medio de la sospecha del uso electorero, sino que se ha reafirmado en la misma.

No te preocupes, Rosario, le dijo el presidente. Pero hoy en las campañas del escándalo tenemos también un supuesto desvío de 500 millones de pesos en programas sociales por parte de la Sedesol en Veracruz.

Lo que hace esta iniciativa es precisamente reconocer más allá de la reforma constitucional de 2011 del artículo 4o., es hacer pues una ley específica que garantice la alimentación suficiente, nutritiva y de calidad.

La reforma aprobada en 2011 elevó a rango constitucional el derecho a la alimentación, pero además hoy damos los métodos para que esto suceda. El derecho a la alimentación se vulnera no solamente por la pobreza, por la falta de inversión en la agricultura, por la falta de un plan estratégico para el campo, por las semillas transgénicas, por la inequidad en el campo y el cambio climático.

Hoy, después de la aprobación de esta ley, lo que queda pendiente es cambiar la política social completa de este país. Debemos dejar de pensar que solamente agregar algún



párrafo a la Constitución o hacer una ley va a cambiar la forma en el que el sistema funciona.

Necesitamos tener una política social basada en capacidades y no en el asistencialismo, es por eso que saludamos los esfuerzos de esta ley, saludamos a todos los que participaron en la creación de la misma y votaremos a favor.

Yo usaré mis últimos segundos, porque es ésta, en efecto, la última participación que tendré en tribuna en esta legislatura. Yo quiero agradecer profundamente, no solamente la paciencia de todos ustedes, sino también la oportunidad que me dio el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para que, en una libertad de conciencia, participáramos siempre en esta tribuna con las posturas que creemos que serán las que representarán al pueblo de México.

Agradecer a los coordinadores Manlio Fabio Beltrones, al coordinador el jefe Raya, al coordinador Anaya del PAN, a Arturo Escobar, al diputado Durazo, a la diputada Sanjuana que siempre fue un apoyo y una ayuda, a Tomás Torres, a Francisco Arroyo y a todos los trabajadores de la Cámara de Diputados que, finalmente, hacen que éste, el Poder Legislativo, funcione.

Sirva esta tribuna siempre para escuchar a los diferentes. Sirva esta tribuna y la Cámara de Diputados para la representación real y efectiva del pueblo. Más allá de los gritos, más allá del hartazgo, más allá de los chiflidos y de las diferencias, la Cámara de Diputados es la representación plural del poder público y que sea ésta la tribuna donde tengamos la paciencia y la decencia de construir en la diferencia. Muchas gracias a todos ustedes y muchas gracias a los que aquí he encontrado como amigos, los llevo en el corazón.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Muchas gracias, diputada Lilia Aguilar Gil. Tiene el uso de la palabra la diputada María Esther Garza Moreno, para exponer la posición del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada María Esther Garza Moreno:** Con la venia de la Presidencia. Estoy muy contenta con la culminación del trabajo que tuvimos en la Comisión de Alimentación durante más de dos años y medio.

Compañeras y compañeros diputados, la LXII Legislatura aprobó la reforma del artículo 4 constitucional para consagrar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de

calidad, estableciendo claramente que el Estado es responsable de garantizarlo.

Se reconoció, entonces como ahora, que la posibilidad de que los ciudadanos puedan alimentarse es fundamental, porque de ella dependen de manera muy directa otra serie de posibilidades vitales, tales como gozar de salud, estudiar, trabajar e integrarse activamente a la comunidad.

Un profesor de la UNAM comentó alguna vez que era una tragedia el contraste entre el ímpetu del estudiante que sale de su casa a las cinco de la mañana para llegar a clase de siete y la barrera intelectual que le impone el llegar con una sola torta de tamal en el estómago. Quizás él, su familia y el país se estuvieran perdiendo de un científico, de un médico o de un arquitecto que podía haber hecho grandes aportaciones a su disciplina y al país, desde luego, de haber contado con una alimentación adecuada para no dormirse en clase y elevar su rendimiento intelectual.

La consagración constitucional del derecho a la alimentación y la generación de este nuevo instrumento legal para reforzar su efectividad y su eficiente implementación y protección se orientan a derribar estas barreras para permitir que el talento, el coraje y la creatividad mexicana se manifiesten en toda su plenitud.

Asimismo, parte de una visión integral que considera que el derecho a la alimentación, no como una dádiva asistencial, sino como un derecho de autosuficiencia que abarca la producción y distribución de los bienes alimentarios y que por lo tanto implica una alianza entre la población campesina y el Estado.

Reconocemos el trabajo de las comisiones dictaminadoras al analizar y modificar la iniciativa para perfeccionar el planteamiento y generar un instrumento armónico, claro y ordenado que abarca cabalmente la complejidad del derecho que preserva.

Suscribimos este proyecto de decreto, entendiendo que los grandes problemas nacionales no se resuelven por decreto y que es necesaria la colaboración vigorosa de la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.

Confiamos en que este instrumento proveerá bases adecuadas para esta tarea. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada. Ha concluido esta lista de oradores, por eso le pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general con las modificaciones propuestas por las comisiones dictaminadoras y que han sido aceptadas por la propia asamblea, secretaria.

**La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, ciudadana secretaria.

En atención que, conforme al artículo 109 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para la discusión en lo particular, abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recibirla en lo general y en lo particular, con las modificaciones propuestas por las comisiones dictaminadoras y que fueron aceptadas por la asamblea.

Permítame, secretaria. Solamente había interés de participaciones adicionales, tengo de la diputada Martha Edith Vital Vera, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para instruir que se incorpore su propuesta por escrito al Diario de los Debates con relación al tema.

«Posicionamiento de la diputada Martha Edith Vital Vera, sobre el proyecto de decreto que expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada.

Con la venia de la Presidencia.

La erradicación del hambre constituye uno de los objetivos fundamentales de la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, los jefes de Estado y de gobierno participantes emitieron la Declaración de Roma, en la que se reafirma el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada

y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Al iniciar este sexenio se diagnosticó que, lamentablemente, había en el país 7.4 millones de personas en condición de pobreza extrema, limitándose así su derecho a la alimentación, pues sus ingresos resultan insuficientes para comprar los alimentos necesarios para garantizar su bienestar tanto físico como síquico. Este hecho es absolutamente inaceptable y debe abatirse a la brevedad.

En un marco como este se instauró la Cruzada contra el Hambre cuyo principal objetivo es proveer alimentación suficiente y de calidad a todas las personas en el país, en especial a los niños.

Actualmente, gracias a la acción decidida del Gobierno de la República, 3 millones de personas en condición de pobreza extrema, en más de mil municipios de todo el país, tienen asegurada una alimentación suficiente, ya sea a través de los comedores comunitarios, o bien, adquiriendo productos esenciales de la canasta básica a precios especiales en la recientemente ampliada red de tiendas Diconsa y Liconsa.

Pero el reto de erradicar el hambre y garantizar el derecho de las personas a una alimentación adecuada y suficiente en nuestro país no puede terminar ahí, recordemos que más allá de la pobreza extrema también existe la clasificación de pobreza multidimensional, esto significa que 53.3 millones de mexicanos no disponen de ingresos suficientes para adquirir los bienes y servicios necesarios para llevar una vida digna, entre los cuales se encuentran muchos de los elementos que conforman la canasta básica y que resultan fundamentales para la adecuada nutrición de las personas.

El derecho constitucional a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, plasmado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, no se satisface únicamente con la distribución y entrega de alimentos. Este derecho también se protege y se garantiza cuando las personas tienen acceso a los medios para obtener por ellos mismos una alimentación adecuada.

Cabe recordar que el derecho a la alimentación adecuada es definido como el derecho de cada persona a sustentarse a sí mismo con dignidad, a tener un acceso permanente a los recursos que permiten producir, obtener o adquirir sufi-

cientes alimentos no sólo para prevenir el hambre, sino también para asegurar la salud y el bienestar tanto del individuo como de su familia.

En este sentido, la expedición de una ley que regula este derecho fundamental y establece competencias claras entre los distintos niveles de gobierno representa un hecho de la mayor relevancia pues a través de este nuevo ordenamiento será posible la puesta en marcha de políticas públicas que adoptan el enfoque de derechos humanos, materializando las posibilidades de mejora de la población mexicana mediante una alimentación adecuada.

La presente iniciativa recoge la esencia de la reforma constitucional, así como el contenido de los instrumentos internacionales que en materia del derecho a la alimentación adecuada ha suscrito el Estado mexicano, afirmándose, sin duda, que con esta ley, se avanza considerablemente en cuanto al cumplimiento de la obligación de nuestro país respecto a la observancia de los derechos humanos.

Por lo anterior, las y los diputados del grupo parlamentario del Partido Verde votarán a favor de la expedición de la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada.

Es cuanto.

México, DF, a 30 de abril de 2015.— Diputada Martha Edith Vital Vera (rúbrica).»

**La diputada Aleida Alavez Ruiz** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Dígame, diputada Aleida Alavez.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz** (desde la curul): De igual forma si pudiera incluir mi participación, diputado, en el Diario de los Debates para ya no incluir más en la lista de oradores.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Obsequiamos su petición como usted me lo solicita.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz** (desde la curul): Sobre todo porque ésta es una ley en la que estamos habilitando algo de lo que el Estado debe encargarse que es la garantía de un derecho constitucional.

Para mí es de enorme satisfacción saber que esta Cámara se hace cargo de habilitar qué funciones, qué competencias tendrá cada institución para que el derecho a la alimentación sea una realidad, sea una política que se tenga que instaurar en cada gobierno y no un programa como lo hemos venido viviendo en cada administración. Enhorabuena a toda la Cámara de Diputados.

«Posicionamiento de la diputada Aleida Alavez Ruiz, sobre el proyecto de decreto que expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada.

Con su venia señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El alimento es el acto social primigenio que tenemos al momento de nacer. Es el primer contacto con la madre, la primera necesidad fundamental que nos dará vida. Sin la alimentación sería inviable nuestra existencia. Por eso es considerada con un derecho humano fundamental que debe resguardarse, protegerse y ejercerse como una voluntad inherente de nuestra propia existencia.

El derecho a la alimentación es necesario para el ejercicio del resto de los derechos humanos que hemos ido conquistando desde finales del siglo XVIII y que, contra todas las apuestas, poco a poco, lucha tras lucha hemos ido conquistando para que se vayan reflejando en nuestro marco constitucional.

Desde la LX Legislatura abonamos a este proceso. Logramos presentar en su momento la iniciativa de reforma constitucional para incluir este derecho, que tuvo que pasar más de cuatro años para que se viera hoy reflejado.

Sin embargo, el trabajo resultó inacabado, toda vez que se requería de un marco jurídico específico para iniciar un intrincado camino que diera sus frutos que hoy lo vemos con el dictamen que estamos por aprobar.

Efectivamente, esta ley es un primer paso. Seguirán pendientes otras aristas del proceso del derecho a la alimentación que aún quedan en el tintero de la República.

Pero es simple el hecho de dotar de elementos para que la sociedad pueda asirse en la búsqueda del reconocimiento de este derecho fundamental, a la par de dotar a las instituciones del estado de instrumentos que lo hagan posible, es en sí mismo un gran logro.

El derecho a la alimentación implica no sólo de su enunciación en la Carta Magna, sino que implica un enfoque integral que va desde su producción, abasto, distribución y comercialización; la educación alimentaria; la salvaguarda de los cultivos nativos y los ingredientes de las cocinas tradicionales; los valores culturales alimentarios a partir de los procesos históricos; propiciar no sólo la seguridad alimentaria sino fundamentalmente la soberanía alimentaria y la economía solidaria en aras de introducir elementos significativos del concepto intercultural y el buen vivir.

El valor intrínseco que contiene la alimentación y de manera particular la cocina mexicana va más allá del simple hecho de comer puesto que depende del legado de una gran tradición de alimentos y productos de la tierra que nos brindan sustento diario. Y aquí entra de lleno el concepto de la memoria, que por cierto muchos ciertamente la olvidan, ya que, en el contexto alimentario, pareciera que hemos olvidado lo que en este pueblo mexicano se ha generado, ya que se propician tendencias que nos alejan de las cosas más importantes que tenemos como el campo y las prácticas culturales.

En un contexto de globalización pareciera que debemos dejar atrás todo lo que hemos producido históricamente para dar pie a un contexto artificial, donde toma relevancia lo industrializado sobre el conocimiento alimentario producido por nuestras comunidades. Nos preocupamos más por dietas de corte occidental contra la gran riqueza legada por nuestros pueblos originarios. Requerimos del pasado para entender quienes y qué somos por lo que comemos.

Por eso es bien importante rescatar la soberanía alimentaria, que consiste en una propuesta alternativa al modelo de producción neoliberal. Es una base política de lucha articulada de los sujetos rurales, en donde la participación de las mujeres es fundamental como herramienta de empoderamiento, en tanto visibiliza el papel histórico que hemos tenido en la producción y preservación de las semillas y de la alimentación.

Cabe recordar el registro histórico del nacimiento de la agricultura: fue hecha por las mujeres.

Sin nuestra destreza y conocimiento de la recolección y producción alimentaria no se puede entender el nacimiento de la civilización.

La importancia de que hoy aprobemos esta ley consiste en una premisa *sine qua non* para garantizar el desarrollo na-

cional. Nos tiene que quedar clara la aportación que le estamos brindando al pueblo mexicano en una de las demandas fundamentales que nos exigió para que cada uno de nosotros estemos aquí presentes: velar por los intereses de la nación y su pueblo.

El derecho a la alimentación adecuada no se negocia, se exige y se cumple. Los contenidos que esta ley imprime es seguramente el primer paso, los cimientos que legaremos a las generaciones de legisladores en los años por venir, quienes le irán dotando de mayores elementos para construir una auténtica política alimentaria, lejos del clientelismo político.

Por ello, les pido su voto a favor de este dictamen, no solo porque surge del consenso de las distintas ideas vertidas durante más de dos años de análisis y discusión, sino porque refleja el interés legítimo de la ciudadanía por aspirar a mejores leyes que les garantice sus derechos y mejore las condiciones de vida.

Con esta ley estamos caminando a la construcción del buen vivir. Muchas gracias.»

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Insértese como se ha solicitado, íntegramente esta propuesta de participación de la diputada Aleida Alavez Ruiz al Diario de los Debates. En los términos señalados, ordene la apertura del sistema electrónico para recibir la votación, secretaría.

**La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Ordene se cierre el sistema de votación.

**La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales:** Círrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

**El diputado Carlos Humberto Aceves y del Olmo** (desde curul): A favor.

**La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales:** Señor presidente, se emitieron 363 votos a favor, cero abstenciones, cero en contra.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.



LXII LEGISLATURA

---

---

CÁMARA DE DIPUTADOS